

D. CARLES PAZ RUBIO, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA Y CONTROL DE GESTIÓN DE CATALUNYA BANC, S.A., NIF A65587198, CON DOMICILIO EN BARCELONA, PLAZA ANTONI MAURA Nº 6, ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

CERTIFICA

Que la versión impresa oficial de la Nota sobre los Valores relativa a la operación de Recompra Obligatoria de Instrumentos Híbridos de Capital y Deuda Subordinada y Emisión de Acciones de Catalunya Banc, S.A., inscrita y depositada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se corresponde con la versión en soporte informático que se adjunta.

Asimismo, por la presente autoriza a esa Comisión para que la mencionada Nota sobre los Valores sea puesta a disposición del público a través de su página web.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expide la presente certificación, en Barcelona, a catorce de junio de dos mil trece

Catalunya Banc, S.A

p.p.

D. Carlos Paz Rubio



**NOTA SOBRE LOS VALORES
RELATIVA A LA RECOMPRA OBLIGATORIA de
INSTRUMENTOS HÍBRIDOS DE CAPITAL Y DEUDA SUBORDINADA y
EMISIÓN DE ACCIONES DE CATALUNYA BANC, S.A.
APROBADA POR LA COMISIÓN RECTORA DEL FROB EL 7 DE JUNIO DE 2013 y
PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO EL 11 DE JUNIO DE 2013**

REDACTADA SEGÚN LOS ANEXOS III Y XXII DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004, DE LA COMISIÓN EUROPEA DE 29 DE ABRIL DE 2004. RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2003/71/CE

14 de junio de 2013

La presente Nota sobre los Valores ha sido inscrita en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 14 de junio de 2013 y se complementa con el Documento de Registro inscrito igualmente en el Registro Oficial de dicho organismo con fecha 14 de junio de 2013, que se incorpora por referencia en esta Nota sobre los Valores.

ÍNDICE

I.	RESUMEN (Anexo XXII del Reglamento (CE) nº 809/2004	13
II.	FACTORES DE RIESGO DE LA EMISIÓN	28
	1. Factores de riesgo de las Acciones de nueva emisión	28
	2. Factores de riesgo de los Depósitos	29
	3. Factores de riesgo comunes	29
III.	INFORMACIÓN DE LOS VALORES DE LA EMISIÓN.....	31
	1. PERSONAS RESPONSABLES.....	31
	1.1. Identificación de las personas responsables de la Nota sobre los Valores	31
	1.2. Declaración de responsabilidad	32
	2. FACTORES DE RIESGO DE LA EMISIÓN.....	32
	3. INFORMACIÓN ESENCIAL.....	32
	3.1. Declaración sobre el capital circulante	32
	3.2. Capitalización y endeudamiento.....	32
	3.2.1. <i>Capitalización</i>	32
	3.2.2. <i>Endeudamiento</i>	33
	3.3. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta	33
	3.4. Motivos de la oferta y destino de los ingresos.....	34
	4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE	37
	4.1. Descripción del tipo y la clase de valores ofertados	37
	4.2. Legislación de los valores.....	39
	4.3. Representación de los valores	40
	4.4. Divisa de la emisión de los valores.....	40
	4.5. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para su ejercicio.....	40
	4.6. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores	42
	4.7. Fecha de recompra y emisión	43
	4.8. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores	43
	4.9. Existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores	44
	4.10. Ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor	44
	4.11. Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores retenidos en origen....	44
	4.11.1. <i>Información sobre el régimen fiscal aplicable</i>	44
	5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	62
	5.1. Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta.....	62
	5.1.1. <i>Condiciones a las que está sujeta la oferta</i>	62
	5.1.2. <i>Importe de la oferta</i>	62
	5.1.3. <i>Plazo, incluida cualquier posible modificación, durante el que estará abierta la oferta y descripción del proceso de solicitud</i>	62
	5.1.4. <i>Indicación de cuándo, y en qué circunstancias, puede revocarse o suspenderse la oferta y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación</i>	70
	5.1.5. <i>Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes</i>	70
	5.1.6. <i>Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud</i>	70
	5.1.7. <i>Indicación del plazo en el cual pueden retirarse las solicitudes, siempre que se permita a los inversores dicha retirada</i>	71
	5.1.8. <i>Métodos y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos</i>	71
	5.1.9. <i>Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta</i>	72
	5.1.10. <i>Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra</i>	73
	5.2. Plan de colocación y adjudicación.....	73
	5.2.1. <i>Categorías de inversores a los que se ofertan los valores</i>	73
	5.2.2. <i>Accionistas principales o los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor que tienen intención de suscribir la oferta y personas que tienen intención de suscribir más del 5% de la Oferta</i>	73
	5.2.3. <i>Reglas de adjudicación</i>	73
	5.2.4. <i>Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada</i>	73
	5.2.5. <i>Sobre-adjudicación y "green shoe"</i>	73
	5.3.1. <i>Indicación del precio al que se ofertarán los Valores</i>	73
	5.3.2. <i>Proceso de publicación del precio de oferta</i>	74
	5.3.3. <i>Limitación o supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas</i>	74
	5.4. Colocación y suscripción	75
	5.4.1. <i>Entidades colaboradoras</i>	75
	5.4.2. <i>Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y entidades depositarias</i>	75
	5.4.3. <i>Nombre y dirección de las entidades aseguradoras</i>	75
	5.4.4. <i>Fecha del acuerdo de aseguramiento</i>	75
	6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	76
	6.1. Solicitudes de admisión a cotización.....	76

6.2.	Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase	76
6.3.	Existencia de otros valores para los que se busca la admisión en un mercado secundario oficial	76
6.4.	Entidad de liquidez	76
6.5.	Estabilización	76
6.5.1.	<i>Posibilidades y garantías de que puedan realizarse o detenerse las actividades de estabilización</i>	76
6.5.2.	<i>Principio y fin del período durante el cual puede realizarse las actividades de estabilización</i>	76
6.5.3.	<i>Entidad que dirige la estabilización</i>	76
6.5.4.	<i>Posibilidad de que las operaciones de estabilización puedan dar lugar a un precio de mercado más alto del que habría de otro modo</i>	76
6.6.	Oferta de Adquisición voluntaria de acciones ordinarias de Catalunya Banc no admitidas a cotización en un mercado regulado formulada por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito	77
7.	TENEDORES VENDEDORES DE VALORES	79
7.1.	Persona o entidad que se ofrece a vender los valores; relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos 3 años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas	79
7.2.	Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores	80
7.3.	Compromisos de no disposición (lock-up agreements)	80
8.	GASTOS DE LA OFERTA	80
9.	DILUCIÓN	80
9.1.	Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la Oferta	80
10.	INFORMACIÓN ADICIONAL	80
10.1.	Personas y entidades asesoras en la emisión	80
10.2.	Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe	80
10.3.	Declaración o informes atribuidos a personas en calidad de experto	81
10.4.	Vigencia de las informaciones aportadas por terceros	81
10.5.	Ratings	81
ANEXO I. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN RECTORA DEL FROB, DE 7 DE JUNIO DE 2013		82
ANEXO II. OFERTA DE ADQUISICIÓN VOLUNTARIA DE ACCIONES ORDINARIAS NO ADMITIDAS A COTIZACIÓN EN UN MERCADO REGULADO DE CATALUNYA BANC FORMULADA POR EL FGD, PUBLICADA EN FECHA 10 DE JUNIO DE 2013		83

CONSIDERACIONES INICIALES DE CATALUNYA BANC, S.A.

La presente Recompra Obligatoria (según se define en el siguiente párrafo) ha sido acordada por la Resolución de la Comisión Rectora del FROB con fecha 7 de junio de 2013, publicada en el BOE núm. 139 de fecha 11 de junio de 2013 (la "**Resolución**") y se realiza en el marco del Plan de Resolución (el "**Plan de Resolución**") de Catalunya Banc, S.A. ("**Catalunya Banc**") aprobado por el Banco de España y la Comisión Europea con fecha 27 y 28 de noviembre de 2012, respectivamente. El Plan de Resolución se resume en el apartado 5 del Documento de Registro de Acciones de Catalunya Banc 2013 (Anexo I del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004) inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 14 de junio de 2013 (el "**Documento de Registro**").

Dentro de los compromisos asumidos por Catalunya Banc en el Plan de Resolución se incluye la recompra obligatoria de los instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada del Grupo Catalunya Banc (los "**Valores a Recomprar**") con aplicación inmediata del efectivo obtenido a la suscripción y desembolso de nuevas acciones a emitir por Catalunya Banc (las "**Acciones de nueva emisión**"), o alternativamente, en función de la emisión de que se trate, optar por la constitución de un Depósito bancario en Catalunya Banc (el "**Depósito**") ambos con las características que se establecen en el apartado (4.1) de la presente Nota sobre los Valores (la "**Recompra Obligatoria**").

Teniendo en cuenta que la entrada de los nuevos accionistas, procedentes de las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada, como se expondrá más adelante, se efectuará con la suscripción de las acciones a un valor nominal de un euro (1€), y una prima de emisión de 0,81161951832828 euros, de manera que los tenedores de híbridos y deuda subordinada soportan en menor medida los costes de resolución, entrando en una entidad recapitalizada y con valor económico positivo. Este valor de la acción se ha fijado de conformidad con la valoración económica post-money aprobada por la Comisión Rectora del FROB, en su sesión de 24 de abril de 2013, de tres mil cuatrocientos treinta y ocho millones doscientos cincuenta mil euros (3.438.250.000 €), de conformidad con el artículo 5 de la Ley 9/2012.

Así, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Resolución y el Documento Legal de Numeración de los Compromisos asumidos por España frente a la Comisión Europea respecto de la Recapitalización de Catalunya Banc (el "**Term Sheet**") anexo a la Decisión por la que la Comisión Europea aprobó dicho Plan, la carga que deberá ser soportada por los titulares de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada debe determinarse conforme a la metodología para la conversión de dichos títulos, la cual parte del cálculo del valor razonable de los diferentes instrumentos financieros, que se basa en el valor actual neto ("**VAN**") de los mismos. Para cada instrumento financiero, el VAN será calculado descontando los flujos de caja del valor ("**DCM**") de conformidad con los términos y condiciones de emisión del valor (incluyendo suspensión del pago del cupón, aplazamientos, etc.) y en atención a la existencia o no de beneficios en las proyecciones financieras incluidas en el Plan de Resolución, aplicando unos factores de descuento en función del tipo de instrumento, que consisten en un 20% para las participaciones preferentes, 15% para la deuda subordinada sin vencimiento y el 10% para la deuda subordinada con vencimiento. El VAN se incrementará con una prima de aceptación del 10%, más una prima adicional del 20% sobre el nominal inicial para aquellos valores que se conviertan en capital o instrumento equivalente, con un valor máximo de conversión del 90% del valor nominal.

Por otra parte, si bien a los titulares de participaciones preferentes o deuda subordinada sin vencimiento se les impone la obligación de convertir sus valores en capital o instrumentos equivalentes de capital de Catalunya Banc, a los titulares de

deuda subordinada con vencimiento se les faculta, de acuerdo con el Term Sheet, para elegir la conversión de sus valores en:

- Un instrumento de deuda senior con el mismo vencimiento y cupón cero. El precio de canje será igual al valor nominal del instrumento de deuda subordinada, menos una reducción del 1,5% por el número restante de meses hasta el vencimiento. La fecha a partir de la cual se calcula el número de meses hasta el vencimiento es el 1 de diciembre de 2012.
- En acciones de Catalunya Banc cuyo valor de conversión será el mayor entre el referenciado en el párrafo anterior y el resultante de la conversión en capital señalado anteriormente, con un límite máximo del 90%.

La interpretación que ha realizado la Comisión Europea del instrumento de deuda senior a efectos de la ejecución de las actuaciones de gestión de híbridos, permite una equiparación del mismo al depósito, si bien éste debe tener carácter indisponible y con idéntica rentabilidad a la reconocida para la deuda senior.

Respecto de la interpretación que la Comisión Europea ha realizado del cupón cero, debe admitirse el cobro de un rendimiento a la fecha del vencimiento del título canjeado y fijado en un tipo de interés nominal anual del 2% (no acumulativo).

En el contexto de la Ley 9/2012, y en concreto en el ejercicio de las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada previstos en los planes de resolución, con carácter excepcional, el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (el "**FGD**"), por acuerdos de su Comisión Gestora de fechas 4 y 7 de junio 2013, de conformidad con el apartado cuarto b) de la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las administraciones públicas y en el ámbito financiero (el "**RDL 21/2012**"), ha acordado formular una oferta de carácter voluntario para la adquisición de las acciones no admitidas a cotización en un mercado secundario oficial que se suscriben en el marco de las acciones de gestión de instrumentos híbridos y deuda subordinada.

La Oferta de Adquisición de acciones del FGD implica un descuento por iliquidez del 13,8% (véase apartado 5.1.3 de la presente Nota sobre los Valores).

Este descuento se corresponde con el importe de 0,250003493529303 euros por acción, calculado para dar liquidez a las acciones objeto de la oferta que no se encuentran admitidas a cotización en ningún mercado secundario ni tampoco Catalunya Banc tiene previsto hacerlo en el marco del Plan de Resolución. La contraprestación en metálico que recibirán los aceptantes de la oferta del FGD será de 1,56161602479898 euros sobre el precio de suscripción de las acciones de Catalunya Banc.

A los efectos de la presente Nota sobre los Valores las emisiones objeto de la Recompra Obligatoria se dividen en "**Valores a Recomprar sin Opción**" y "**Valores a Recomprar con Opción**".

A. Valores a Recomprar sin Opción

Se impone a la entidad emisora de las emisiones de participaciones preferentes y de deuda subordinada perpetua que se detallan a continuación, la Recompra Obligatoria con aplicación inmediata del efectivo abonado a la suscripción y desembolso de las Acciones de nueva emisión de Catalunya Banc.

A continuación se detalla para cada uno de los Valores a Recomprar, su importe en circulación y su precio de recompra e importe efectivo a reinvertir.

PARTICIPACIONES PREFERENTES

EMISOR	Denominación	ISIN	Fecha Emisión	Importe en circulación ¹ (en euros)	Importe efectivo a reinvertir en acciones (en % sobre valor nominal) ²	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80%
Caixa Catalunya Preferential Issuance Ltd	Participaciones Preferentes Serie A	KYG175431025	02/11/1999	255.858.000	38,62% Acciones Serie A	33,29%
Caixa Catalunya Preferential Issuance Ltd	Participaciones Preferentes Serie B	KYG175431108	02/04/2001	156.135.000	38,62% Acciones Serie A	33,29%
Caixa Manresa Preferents SA	1ª Emisión Participaciones Preferentes	ES0115211007	31/03/2005	25.577.300	41,05% Acciones Serie A	35,39%

¹ Saldo vivo a 31/05/2013 (sin incluir títulos actualmente de titularidad de sociedades del Grupo Catalunya Banc).

² El número de acciones a asignar a cada titular de Valores a Recomprar será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las Acciones de nueva emisión, es decir, 1,81161951832828 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las nuevas acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

DEUDA SUBORDINADA PERPETUA

EMISOR	Denominación	ISIN	Fecha Emisión	Importe en circulación ¹ (en euros)	Importe efectivo a reinvertir en acciones (en % sobre valor nominal) ²	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80%
Caixa d'Estalvis de Manresa	1ª Emisión de Deuda Subordinada	ES0214850010	30/09/1988	10.898.114	42,27% Acciones Serie A	36,43%
Caixa d'Estalvis de Catalunya	1ª Emisión de Obligaciones de Deuda Subordinada	ES0214840011	25/06/1992	76.280.790	62,27% Acciones Serie A	53,67%

¹ Saldo vivo a 31/05/2013 (sin incluir títulos actualmente de titularidad de sociedades del Grupo Catalunya Banc).

² El número de acciones a asignar a cada titular de Valores a Recomprar será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las Acciones de nueva emisión, es decir, 1,81161951832828 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las nuevas acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

B. Valores a Recomprar con Opción

B.1. DEUDA SUBORDINADA CON VENCIMIENTO ANTERIOR A JULIO 2018

EMISOR	Denominación	ISIN	Importe en circulación ¹ (en euros)	Opción	Acciones		Importe efectivo a reinvertir en Depósito bancario (en % sobre valor nominal)	En defecto de elección
					Importe efectivo a reinvertir en acciones (en % sobre valor nominal) ²	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80%		
Caixa d'Estalvis de Catalunya	6ª Emisión de Deuda Subordinada Vto. 19/05/2015	ES0214840201	199.975.500	Acción/ Depósito	90,00% Acciones Serie A	77,58%	55,60%	Acciones
Caixa d'Estalvis de Tarragona	1ª Emisión de Obligaciones Subordinadas Vto. 27/05/2015	ES0215346000	9.000.000	Acción/ Depósito	90,00% Acciones Serie A	77,58%	55,20%	Acciones
Caixa d'Estalvis de Tarragona	2ª Emisión de Obligaciones Subordinadas Vto. 27/10/2015	ES0215346018	15.024.000	Acción/ Depósito	90,00% Acciones Serie A	77,58%	47,70%	Acciones
Caixa d'Estalvis de Tarragona	3ª Emisión de Obligaciones Subordinadas Vto. 27/04/2016	ES0215346026	21.035.400	Acción/ Depósito	90,00% Acciones Serie A	77,58%	38,70%	Acciones
Caixa d'Estalvis de Tarragona	4ª Emisión de Obligaciones Subordinadas Vto. 27/10/2016	ES0215346034	12.019.800	Acción/ Depósito	90,00% Acciones Serie A	77,58%	29,70%	Acciones

Caixa d'Estalvis de Tarragona	5ª Emisión de Obligaciones Subordinadas Vto. 27/01/2017	ES0215346042	15.000.000	Acción/Depósito	90,00% Acciones Serie A	77,58%	25,20%	Acciones
Caixa d'Estalvis de Tarragona	6ª Emisión de Obligaciones Subordinadas Vto. 27/11/2017	ES0215346059	25.000.000	Acción/Depósito	90,00% Acciones Serie A	77,58%	10,20%	Acciones
Caixa d'Estalvis de Manresa	5ª Emisión de Deuda Subordinada. Vto. 05/05/2016	ES0214850051	93.900.000	Acción/Depósito	90,00% Acciones Serie B	N/A	38,30%	Acciones

¹ Saldo vivo a 31/05/2013 (sin incluir títulos actualmente de titularidad de sociedades del Grupo Catalunya Banc).

² El número de acciones a asignar a cada titular de Valores a Recomprar será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las Acciones de nueva emisión, es decir, 1,81161951832828 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las nuevas acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

En relación con los Valores a Recomprar con Opción identificados en este apartado B.1 hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El importe recibido por la Recompra Obligatoria se aplicará, a elección del inversor, a la suscripción de Acciones de nueva emisión de Catalunya Banc o a la constitución de un Depósito indisponible en Catalunya Banc hasta la fecha de vencimiento del título recomprado de que se trate.
- Los titulares de los Valores a Recomprar con Opción deberán manifestar su opción necesariamente dentro del periodo de opción que comenzará el 17 de junio de 2013 y finalizará el 28 de junio de 2013 a las 14:00 horas, hora peninsular, ambos inclusive (el "**Periodo de Opción**").
- En el supuesto de que un inversor fuese titular de Valores a Recomprar con Opción de más de una emisión de las referidas, la opción de reinvertir se aplicará a cada emisión individualmente considerada, de manera que podrá manifestar su opción, cualquiera que sea ésta, por una emisión y no pronunciarse respecto a las demás. Ahora bien, los titulares de los Valores a Recomprar con Opción que hubieran manifestado su opción respecto de una emisión deberán aplicar la totalidad del importe efectivo por la titularidad de esos valores a una de las dos alternativas, no pudiendo optar por una combinación de ambas.
- En el supuesto de que los titulares de los Valores a Recomprar con Opción no hubieran manifestado su opción en el plazo conferido para ello referido anteriormente, el importe efectivo a reinvertir, descontado, en su caso, la remuneración devengada, conforme a los correspondientes folletos informativos, y no pagada desde la última fecha de abono de remuneración de cada uno de los Valores a Recomprar hasta el día anterior, inclusive, a la fecha efectiva de recompra de los referidos valores, redondeada por el exceso o defecto del céntimo de euro más próximo, y en caso de la mitad, al céntimo inmediatamente superior (el "**Cupón Corrido**"), se aplicará automática, obligatoria e irrevocablemente a la suscripción de Acciones de nueva emisión.
- La elección por la contratación del depósito bancario en Catalunya Banc está condicionada a la previa apertura de una cuenta corriente en Catalunya Banc, así como a haber firmado la documentación correspondiente al Depósito antes del día 28 de junio de 2013, para su posterior suscripción del depósito indisponible en Catalunya Banc. De lo contrario, la elección por el depósito en Catalunya Banc se tendrá por no puesta.
- La orden que cursen será formulada con carácter firme, incondicional e irrevocable.

B.2. DEUDA SUBORDINADA CON VENCIMIENTO POSTERIOR A JULIO DE 2018*

De conformidad con las previsiones específicas que para la deuda subordinada a plazo contiene el Plan de Resolución en la gestión de híbridos obligatoria, el importe efectivo a reinvertir en Depósito bancario corresponderá al valor nominal del instrumento de deuda subordinada, menos una reducción del 1,5% por el número de meses restantes hasta el vencimiento. La fecha a partir de la cual se calcula el número de meses restantes hasta el vencimiento es de 1 de diciembre de 2012. Ello implica que aquellas cuyo vencimiento sea posterior a Julio de 2018 sufran un recorte del 100% del valor nominal lo que de facto supone una pérdida de la facultad de optar al no percibir efectivo alguno para la reinversión.

EMISOR	Denominación	ISIN	Fecha Emisión	Importe en circulación ¹ (en euros)	Importe efectivo a reinvertir en acciones (en % sobre valor nominal) ²	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80%
Caixa d'Estalvis de Tarragona	7ª Emisión de Obligaciones Subordinadas. Vto. 27/07/2018	ES0215346067	15/07/2003	19.997.000	90,00% Acciones Serie A	77,58%
Caixa d'Estalvis de Catalunya	8ª Emisión Deuda Subordinada. Vto. 18/12/2018	ES0214840342	28/10/2008	499.405.500	90,00% Acciones Serie A	77,58%
Caixa d'Estalvis de Catalunya	7ª Emisión Deuda Subordinada. Vto. 20/02/2020	ES0214840235	22/11/2004	299.559.000	90,00% Acciones Serie A	77,58%

¹ Saldo vivo a 31/05/2013 (sin incluir títulos actualmente de titularidad de sociedades del Grupo Catalunya Banc).

² El número de acciones a asignar a cada titular de Valores a Recomprar será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las Acciones de nueva emisión, es decir, 1,81161951832828 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las nuevas acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

* Dado que estas tres emisiones de obligaciones subordinadas tienen vencimiento posterior a julio de 2018 implica que sufran un recorte del 100% del valor nominal, lo que de facto implica una pérdida de la facultad de optar al no percibir efectivo alguno para la reinversión.

En relación con los Valores a Recomprar con Opción identificados en este apartado B.2. hay que tener en cuenta la siguiente consideración:

- El importe recibido por la Recompra Obligatoria, se aplicará a la suscripción de Acciones de nueva emisión de Catalunya Banc.

C. AMPLIACIÓN DE CAPITAL, POR IMPORTE DE HASTA MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS UN EUROS (1.310.636.701 EUROS)

La implementación de la acción de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada requiere llevar a cabo una operación de aumento de capital social de la Entidad, con exclusión del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta mediante la emisión de un número a determinar de acciones nuevas todas ellas de la misma clase pero pertenecientes a distintas series, correspondientes a serie A y serie B, con igual valor nominal e idéntico contenido de derechos, por un importe efectivo (nominal más prima de emisión) de hasta mil trescientos diez millones seiscientos treinta y seis mil setecientos uno euros (1.310.636.701 euros) junto con las correspondientes modificaciones estatutarias. El propio artículo 64 de la Ley 9/2012 así lo ampara al dotar la medida de la eficacia prevista en el artículo 65.1 de la misma Ley. Asimismo, se acuerda red denominar las acciones actualmente en circulación en acciones de la serie B.

La creación de series distintas de acciones (serie A y serie B) correspondientes a una misma clase de acciones, y de idéntico valor nominal, responde a un criterio de

conveniencia, a fin de facilitar la operativa para la ejecución de la oferta de adquisición por parte del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

D. OFERTA DE ADQUISICIÓN VOLUNTARIA DE ACCIONES ORDINARIAS DE CATALUNYA BANC NO ADMITIDAS A COTIZACIÓN EN UN MERCADO REGULADO FORMULADA POR EL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS DE ENTIDADES DE CRÉDITO

El 23 de marzo de 2013 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo, de protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero ("**RDL 6/2013**"), cuyo artículo 2 modificó la disposición adicional quinta del RDL 21/2012, estableciendo que el FGD, en el ámbito de sus funciones y teniendo en cuenta el beneficio del conjunto del sistema de entidades adheridas, podrá suscribir o adquirir acciones ordinarias no admitidas a negociación en un mercado secundario oficial emitidas por cualquiera de las entidades a las que se refiere la disposición adicional novena de la Ley 9/2012 (entre las que se encuentra Catalunya Banc), en el marco de las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada reguladas en el capítulo VII de dicha Ley.

Se hace constar expresamente que no está prevista la admisión a cotización de la Acciones de nueva emisión en ningún mercado secundario oficial, y es por este motivo que la Comisión Gestora del FGD ha acordado con fechas 4 y 7 de junio de 2013 formular, al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional quinta del RDL 21/2012, (en la redacción dada al mismo por el artículo 2 del RDL 6/2013), una Oferta de Adquisición (la "**Oferta de Adquisición**") de las acciones que se prevé que emita Catalunya Banc, en el marco de las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada y, en particular, de la recompra de las participaciones preferentes y deuda subordinada implementadas por el FROB mediante su Resolución de fecha 7 de junio de 2013 y que sean titularidad de los destinatarios de la oferta (tal y como éstos se definen más adelante).

La Oferta se formula con carácter voluntario, de forma que pueda ser aceptada o no por los Destinatarios de la Oferta.

La Oferta de Adquisición se dirige a las acciones ordinarias no admitidas a cotización en un mercado secundario oficial (las "**Acciones Objeto de la Oferta**") que se prevé que emita Catalunya Banc en el marco de la recompra de las participaciones preferentes y deuda subordinada de Catalunya Banc (los "**Valores Objeto de la Recompra**") que sean titularidad de las siguientes personas (los "**Destinatarios de la Oferta**"):

- a) aquellos titulares de acciones de Catalunya Banc que hayan adquirido las referidas acciones como contraprestación de los Valores Objeto de la Recompra, siempre que fueran titulares de los Valores Objeto de la Recompra a la fecha de publicación del referido RDL 6/2013 (esto es, el 23 de marzo de 2013) y que tengan la condición de clientes minoristas, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y;
- b) quienes fueran titulares de las acciones de Catalunya Banc por sucesión mortis causa de las personas referidas en el apartado a) anterior.

El descuento por liquidez es un importe de 0,250003493529303 euros por acción, calculado para dar liquidez a las Acciones Objeto de la Oferta que no se encuentran admitidas a cotización en ningún mercado secundario oficial ni tampoco Catalunya Banc al tiene previsto hacerlo en el marco del Plan de Resolución aprobado por el Banco de España y la Comisión Europea el 27 y 28 de noviembre de 2012, respectivamente.

La Oferta se formula como una compraventa de acciones y con una contraprestación en metálico de 1,56161602479898 euros por acción que recibirá el vendedor, y que resulta tras

aplicar el descuento por iliquidez, a efectos de cuya determinación se ha solicitado la elaboración de un informe de experto independiente de conformidad con lo previsto en el citado apartado 4 de la disposición adicional quinta del RDL 21/2012.

Asimismo, cada Destinatario de la Oferta que desee aceptarla deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) Que acepte la Oferta por la totalidad de las Acciones Objeto de la Oferta de su titularidad. En los casos en que un Destinatario de la Oferta tenga Acciones Objeto de la Oferta de su titularidad única y otras en cotitularidad con otros Destinatarios, esta condición aplicará de forma independiente para cada grupo de Acciones Objeto de la Oferta con identidad de titularidad.
- (ii) Que las acciones por las que acepta la Oferta se encuentren libres de cargas, gravámenes y derechos a favor de terceros que limiten los derechos políticos, económicos o su libre transmisibilidad.

El plazo de aceptación de la presente Oferta comenzará a las 08:15 horas (hora peninsular) del 17 de junio de 2013 y finalizará a las 14:00 horas (hora peninsular) del 12 de julio de 2013 (salvo prórroga acordada por el Fondo). El Fondo podrá prorrogar el plazo de aceptación, en cuyo caso se publicará el acuerdo en los mismos medios en que hubiera sido publicada la Oferta al menos tres días naturales antes del término del plazo inicial indicándose las circunstancias que lo motivan.

Las declaraciones de aceptación de los Destinatarios de la Oferta se admitirán desde el primer día del plazo de aceptación y serán irrevocables. Las declaraciones de aceptación no podrán someterse a condición. Las declaraciones que no reúnan estas características las recogidas en el presente anuncio carecerán de validez y no serán admitidas.

Los Destinatarios de la Oferta que deseen aceptarla deberán dirigirse a cualquier sucursal de Catalunya Banc o, en caso de que tengan sus Valores Objeto de la Recompra depositados en otra entidad, a la entidad donde figuren depositados, en horario de oficina, y manifestar por escrito ante la misma su declaración de aceptación, mediante un formulario que les será facilitado por la entidad correspondiente.

La liquidación de la Oferta tendrá lugar dentro de la semana natural siguiente a la finalización del plazo de aceptación de la Oferta.

La totalidad de los Valores a Recomprar se verán afectados por la Recompra Obligatoria, con independencia de si el titular de los mismos tenga iniciado o no un procedimiento judicial o extrajudicial. En el caso de que se haya iniciado un procedimiento judicial o extrajudicial relativo a los Valores a Recomprar, la Entidad realizará las actuaciones que correspondan en cada caso para ejecutar la resolución que ponga fin al procedimiento de reclamación judicial o extrajudicial. En relación con la Oferta de Adquisición del FGD cuyos términos y condiciones se detallan en el apartado 6.6 de la presente Nota sobre los Valores, el FGD rechazará aquellas declaraciones de aceptación de la oferta del FGD en el caso de que éstos obtuviesen, antes de que se haga efectiva la liquidación de la oferta del FGD, un laudo o sentencia estimatoria a sus pretensiones en el procedimiento judicial o de arbitraje que hubieran formulado respecto a la comercialización de los Valores a Recomprar canjeados por las acciones.

A continuación, para todos los Valores a Recomprar, esto es, las participaciones preferentes, deuda subordinada perpetua y deuda subordinada con vencimiento, se incluye un cuadro informativo que especifica las posibles alternativas y la valoración de cada una de ellas.

El número de acciones a asignar a cada titular de los Valores a Recomprar será el resultado de dividir el importe efectivo recibido (Importe efectivo a reinvertir (% sobre el valor nominal), entre el tipo de emisión de las Acciones de nueva emisión; es decir, 1,81161951832828 euros por acción. En el supuesto de que el titular de los Valores a Recomprar optase por aceptar la oferta del FGD, el importe a recibir, sin incluir en su caso el Cupón Corrido, se recoge en la columna Importe efectivo a recibir del FGD por Valor. En este sentido, es muy relevante que aquellos titulares de los Valores a Recomprar con Opción comparen las columnas Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD del 13,8% y Valoración Depósito, al objeto de determinar la alternativa más interesante para sus intereses.

Las acciones de Catalunya Banc no están admitidas a negociación en ningún mercado secundario oficial ni se prevé solicitar la admisión a negociación de las Acciones de nueva emisión en ningún mercado secundario oficial, por lo que las acciones del Banco carecerán de la liquidez propia de los valores admitidos a negociación. Adicionalmente, el Plan de Resolución prevé la venta de Catalunya Banc no más tarde del 31 de diciembre de 2017 incluso a un precio negativo. Teniendo en cuenta la imposibilidad de predecir en este momento las condiciones futuras de la transacción, no puede asegurarse que los inversores que permanezcan como accionistas de la Entidad una vez finalizado el proceso de Recompra Obligatoria de instrumentos híbridos y de deuda subordinada, puedan ser destinatarios de una oferta de compra en condiciones equiparables a las actualmente existentes.

Emisor / Vencimiento	ISIN	Importe en circulación	Nominal original por Valor	Opción	En defecto de elección	Opción acciones			Opción Depósito			Intereses devengados y no pagados a 5/07/13 (exclusive) (Cupón Corrido)
						Precio de Recompra	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,8%	Importe efectivo a recibir del FGD por Valor	Valoración Depósito	Nominal modificado por Valor	Nominal más intereses a recibir a vencimiento (bruto)	
Caixa d'Estalvis de Catalunya / 19/05/15	ES0214840201	199.975.500	1.500,00	Acción/Depósito	Acciones	90,00%	77,58%	1.163,70	55,60%	834,00	865,23	5,75
Caixa d'Estalvis de Tarragona / 27/05/15	ES0215346000	9.000.000	600,00	Acción/Depósito	Acciones	90,00%	77,58%	465,48	55,20%	331,20	343,75	0,43
Caixa d'Estalvis de Tarragona / 27/10/15	ES0215346018	15.024.000	600,00	Acción/Depósito	Acciones	90,00%	77,58%	465,48	47,70%	286,20	299,43	0,41
Caixa d'Estalvis de Tarragona / 27/04/16	ES0215346026	21.035.400	600,00	Acción/Depósito	Acciones	90,00%	77,58%	465,48	38,70%	232,20	245,25	0,41
Caixa d'Estalvis de Manresa / 05/05/16	ES0214850051	93.900.000	100.000,00	Acción/Depósito	Acciones	90,00%	N/A	N/A	38,30%	38.300,00	40.470,33	176,17
Caixa d'Estalvis de Tarragona / 27/10/16	ES0215346034	12.019.800	600,00	Acción/Depósito	Acciones	90,00%	77,58%	465,48	29,70%	178,20	190,00	0,41
Caixa d'Estalvis de Tarragona / 27/01/17	ES0215346042	15.000.000	500,00	Acción/Depósito	Acciones	90,00%	77,58%	387,90	25,20%	126,00	134,97	0,32
Caixa d'Estalvis de Tarragona / 27/11/17	ES0215346059	25.000.000	500,00	Acción/Depósito	Acciones	90,00%	77,58%	387,90	10,20%	51,00	55,48	0,34
Caixa d'Estalvis de Tarragona / 27/07/18	ES0215346067	19.997.000	500,00	Acción	Acciones	90,00%	77,58%	387,90	N/A	N/A	N/A	0,26
Caixa d'Estalvis de Catalunya / 18/12/18	ES0214840342	499.405.500	500,00	Acción	Acciones	90,00%	77,58%	387,90	N/A	N/A	N/A	0,94
Caixa d'Estalvis de Catalunya / 20/02/20	ES0214840235	299.559.000	1.500,00	Acción	Acciones	90,00%	77,58%	1.163,70	N/A	N/A	N/A	3,28
Caixa d'Estalvis de Manresa / Perpetua	ES0214850010	10.898.114	601,01	Acción	Acciones	42,27%	36,43%	218,95	N/A	N/A	N/A	N/A
Caixa d'Estalvis de Catalunya / Perpetua	ES0214840011	76.280.790	601,01	Acción	Acciones	62,27%	53,67%	322,56	N/A	N/A	N/A	N/A
Caixa Catalunya Preferential Issuance Ltd / Perpetua	KYG175431025	255.858.000	1.000,00	Acción	Acciones	38,62%	33,29%	332,90	N/A	N/A	N/A	N/A
Caixa Catalunya Preferential Issuance Ltd / Perpetua	KYG175431108	156.135.000	1.000,00	Acción	Acciones	38,62%	33,29%	332,90	N/A	N/A	N/A	N/A
Caixa Manresa Preferents SA / Perpetua	ES0115211007	25.577.300	100,00	Acción	Acciones	41,05%	35,39%	35,39	N/A	N/A	N/A	N/A

I. RESUMEN (Anexo XXII del Reglamento (CE) nº 809/2004)

Los elementos de información del presente resumen (el "**Resumen**") están divididos en 5 secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección de conformidad con la numeración exigida en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004 (por ejemplo B.1-B.50). Los números omitidos en este Resumen se refieren a elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de folleto. Por otra parte, aquellos elementos de información exigidos para este modelo de folleto pero no aplicables por las características de la operación o del emisor se mencionan como "no aplicable".

Sección A – Introducción y advertencias		
A.1	ADVERTENCIA	<ul style="list-style-type: none"> - Este Resumen debe leerse como introducción a la nota sobre los valores (la "Nota sobre los Valores") y al documento de registro (el "Documento de Registro", conjuntamente con la Nota sobre los Valores, el "Folleto") de Catalunya Banc, S.A. ("Catalunya Banc", el "Banco", la "Entidad" o el "Emisor", y conjuntamente con sus sociedades dependientes, el "Grupo" o el "Grupo Catalunya Banc") inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") con fecha 14 de junio de 2013 y que puede consultarse en la página web de Catalunya Banc (www.catalunyacaixa.com) y en la página web de la CNMV (www.cnmv.es). - Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto. - Ante una eventual demanda sobre la información contenida en el Folleto, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial. - La responsabilidad civil sólo se exigirá a las personas que hayan presentado el Resumen, incluida cualquier traducción del mismo y únicamente cuando el Resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto o no aporte, leído junto con las otras partes del Folleto, información fundamental para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.
A.2	Información sobre intermediarios financieros	No aplicable. El Banco no ha otorgado su consentimiento a ningún intermediario financiero para la utilización del Folleto en la venta posterior o colocación final de los valores.

Sección B – Emisor y posibles garantes		
B.1	Nombre legal y comercial del emisor	Catalunya Banc, S.A. y, en el ámbito comercial, "CX CatalunyaCaixa"
B.2	Domicilio, forma jurídica, legislación y país de constitución del emisor	<p>El Banco tiene su domicilio social en Plaza Antoni Maura, 6, Barcelona, España. Tiene Número de Identificación Fiscal (NIF) A65587198.</p> <p>El Banco, constituido bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima Española, se rige por la Ley de Sociedades de Capital, la legislación del Mercado de Valores y demás disposiciones que le sean aplicables, así como la legislación específica para las entidades de crédito y a la supervisión, control y normativa del Banco de España. Asimismo, como entidad de crédito en proceso de resolución está sujeta a la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito ("Ley 9/2012") y legislación concordante.</p>
B.3	Descripción del emisor	<p>Catalunya Banc, SA es la entidad resultante del proceso de reestructuración societaria realizado por Caixa d'Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa - que a su vez procedía de la fusión entre Caixa Catalunya, Caixa Tarragona y Caixa Manresa, formalizada el 1 de julio de 2010- y que se inició con el objetivo de afrontar el proceso de recapitalización derivado de las medidas impulsadas por el Gobierno español para el reforzamiento del sistema financiero.</p> <p>Este proceso de recapitalización se estructuró en dos fases. Una fase inicial, en la</p>

		<p>cual Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa creó Catalunya Banc, con fecha 7 de junio de 2011, formalizando una aportación de capital inicial de 18,1 millones de euros. Y una fase subsiguiente, en la que inició su actividad, con fecha efectos 1 de octubre de 2011, mediante el traspaso de la actividad financiera de Caixa Catalunya, Tarragona i Manresa a favor de la nueva entidad bancaria, de acuerdo con un proceso de segregación de todos los activos y pasivos -a excepción de los vinculados con la Obra Social y la sociedad participada CEM Monestir, S.L.</p> <p>De conformidad con la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, Catalunya Banc es una entidad controlada por el FROB, cuyo Plan de Resolución fue aprobado por el Banco de España y la Comisión Europea los días 27 y 28 de noviembre de 2012, respectivamente.</p> <p>El Grupo Catalunya Banc ofrece una amplia variedad de productos y servicios financieros, entre los que se incluyen productos de activo y de pasivo y parafinancieros.</p>
<p>B.4a</p>	<p>Tendencias recientes más significativas</p>	<p>Plan de Resolución</p> <p>En cuanto a la ejecución del Plan de Resolución, en estos primeros meses de 2013 ya se han establecido los criterios de división entre unidad core y unidad a transmitir (legacy). Asimismo, se han dado los primeros pasos con el objetivo de concretar la venta de la red de oficinas de fuera de Cataluña; se ha elaborado la información requerida básica, para el proceso de venta; se está definiendo un calendario para el proceso de ajuste de oficinas en Cataluña, se está preparando la documentación para el correspondiente ERE, y, a corto plazo, se iniciarán las negociaciones con los sindicatos. Por otro lado, la cartera de renta fija privada prácticamente está liquidada y ya se ha iniciado la venta de participaciones industriales.</p> <p>Proceso de venta</p> <p>La Entidad sigue en proceso de venta tras dos subastas competitivas iniciadas pero que por distintas razones fueron suspendidas (la última con fecha 4 de marzo de 2013). No obstante, el Plan de Resolución (Term Sheet) prevé que la venta se realizará en cuanto se den las circunstancias adecuadas y, en cualquier caso, no más tarde de 31 de diciembre de 2017.</p> <p>Resultados</p> <p>En el primer trimestre de 2013, el margen de intereses se ha situado en 128,9 millones de euros (-12,1%), en el marco de una tendencia a la baja de los tipos de interés. También se ha registrado una ligera contracción en el volumen de comisiones netas, las cuales alcanzan los 65,4 millones (-10,4%). Las otras potenciales fuentes de ingresos de la actividad ordinaria han aportado importes poco significativos. Un aspecto favorable del período es la positiva evolución de los gastos de explotación (reducción en cerca del 10%), gracias al comportamiento de los gastos de personal y de los gastos generales de administración. Paralelamente, y después del traspaso de los activos dañados a la Sareb, las dotaciones se han reducido notablemente. Consecuencia de todo ello es que los resultados antes de impuestos se han situado en unas pérdidas de 13,3 millones.</p> <p>Burden sharing</p> <p>También en esta primera parte del 2013, se han dado a conocer las acciones a implementar para la gestión de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada (ver Resolución de la Comisión Rectora del FROB, de 7 junio de 2013). En ella se impone a los titulares de participaciones preferentes o deuda subordinada perpetua la obligación de convertir sus valores en acciones, estableciéndose que los valores serán recomprados por el banco a su valor actual neto, lo que implicará un descuento medio aplicado del 60% y el 39%, respectivamente. En el caso de la deuda subordinada con vencimiento, los tenedores tendrán la opción de canjearla, bien por acciones del banco previo el correspondiente descuento sobre el nominal, o por depósitos bancarios con el mismo vencimiento (a un interés nominal de 2% anual, no capitalizable, pagadero a vencimiento) y con un descuento previo sobre el nominal del 1,5% por mes desde el 1 de diciembre de 2012 y hasta la fecha de vencimiento de la emisión. En este sentido, en este primer trimestre ya se ha realizado el canje de las emisiones de deuda subordinada con vencimiento 1 de enero y 28 de febrero de 2013.</p> <p>Para dotar de un mecanismo de liquidez a dichas acciones, el FGD ha acordado formular una oferta de carácter voluntario para la adquisición de las acciones, que va dirigida exclusivamente a los clientes minoristas. El descuento aplicado por iliquidez es del 13,80%. El plazo para aceptar la oferta de adquisición del FGD comenzará el 17 de junio de 2013 y finalizará el 12 de julio de 2013, salvo prórroga acordada por el FGD.</p>

		<p>Arbitraje</p> <p>El 17 de abril de 2013, la Comisión de Seguimiento de Instrumentos Híbridos de Capital y Deuda Subordinada determinó los criterios básicos que habrán de emplear las entidades financieras participadas por el FROB al objeto de ofrecer a sus clientes el sometimiento a arbitraje de las controversias que surjan en relación con instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada. A partir de esa fecha, la entidad ha adaptado sus procedimientos para la determinación de los casos arbitrables teniendo en cuenta las instrucciones, restricciones, y considerando cada uno de los criterios establecidos por la Comisión.</p>																																																																																																																																																				
B.5	Grupo	Catalunya Banc es la Entidad matriz del Grupo Catalunya Banc que integra un conjunto de sociedades todas ellas relacionadas en mayor o menor medida con el sector financiero.																																																																																																																																																				
B.6	Accionistas principales	El accionista único del Emisor es el FROB, que ostenta el 100% del capital social de Catalunya Banc. Todas las acciones son nominativas y ordinarias, de la misma clase y serie.																																																																																																																																																				
B.7	Información financiera histórica e intermedia seleccionada	<p>El balance correspondiente al ejercicio 2012 presenta un tamaño de 74.104 millones de euros al finalizar dicho ejercicio. La pérdida neta atribuida al Grupo Catalunya Banc se situó en 11.855 millones de euros.</p> <p>Grupo Catalunya Banc Balance consolidado resumido a 31 de marzo de 2013 (no auditado) y 31 de diciembre de 2012 y 2011 (auditado)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ACTIVO (miles de euros)</th> <th>31/03/2013</th> <th>31/12/2012</th> <th>31/12/2011</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caja y depósitos en bancos centrales</td> <td>757.104</td> <td>1.435.383</td> <td>582.469</td> </tr> <tr> <td>Cartera de negociación</td> <td>636.321</td> <td>773.660</td> <td>680.532</td> </tr> <tr> <td>Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias</td> <td>5.292</td> <td>5.209</td> <td>33.949</td> </tr> <tr> <td>Activos financieros disponibles para la venta</td> <td>2.543.946</td> <td>2.505.099</td> <td>6.068.715</td> </tr> <tr> <td>Inversiones crediticias</td> <td>40.745.503</td> <td>41.103.536</td> <td>55.041.566</td> </tr> <tr> <td>Cartera de inversión a vencimiento</td> <td>22.890.550</td> <td>22.912.539</td> <td>3.246.905</td> </tr> <tr> <td>Ajustes a activos financieros por macrocoberturas</td> <td>20.398</td> <td>37.312</td> <td>44.448</td> </tr> <tr> <td>Derivados de cobertura</td> <td>1.191.887</td> <td>1.322.996</td> <td>1.214.339</td> </tr> <tr> <td>Activos no corrientes en venta</td> <td>268.347</td> <td>283.505</td> <td>396.414</td> </tr> <tr> <td>Participaciones</td> <td>180.682</td> <td>167.650</td> <td>450.351</td> </tr> <tr> <td>Contratos de seguros vinculados a pensiones</td> <td>174.294</td> <td>174.294</td> <td>138.299</td> </tr> <tr> <td>Activos por reaseguros</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Activo material</td> <td>1.001.481</td> <td>979.472</td> <td>2.465.857</td> </tr> <tr> <td>Activo intangible</td> <td>3.705</td> <td>1.205</td> <td>14.936</td> </tr> <tr> <td>Activos fiscales</td> <td>1.616.700</td> <td>1.670.144</td> <td>2.308.123</td> </tr> <tr> <td>Resto de activos</td> <td>803.608</td> <td>731.903</td> <td>4.500.396</td> </tr> <tr> <td>TOTAL ACTIVO</td> <td>72.839.818</td> <td>74.103.907</td> <td>77.187.299</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PASIVO</th> <th>31/03/2013</th> <th>31/12/2012</th> <th>31/12/2011</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cartera de negociación</td> <td>647.589</td> <td>704.492</td> <td>778.035</td> </tr> <tr> <td>Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Pasivos financieros a coste amortizado</td> <td>67.721.318</td> <td>68.708.535</td> <td>71.651.067</td> </tr> <tr> <td>Ajustes a pasivos financieros por macrocoberturas</td> <td>799.743</td> <td>887.436</td> <td>757.852</td> </tr> <tr> <td>Derivados de cobertura</td> <td>590.446</td> <td>796.952</td> <td>599.156</td> </tr> <tr> <td>Pasivos asociados a activos no corrientes en venta</td> <td>6.899</td> <td>6.942</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Pasivos por contratos de seguros</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Provisiones</td> <td>1.880.382</td> <td>1.870.286</td> <td>409.205</td> </tr> <tr> <td>Pasivos fiscales</td> <td>419.839</td> <td>423.505</td> <td>567.412</td> </tr> <tr> <td>Resto de pasivos</td> <td>101.127</td> <td>117.504</td> <td>165.924</td> </tr> <tr> <td>Capital reembolsable a la vista</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>TOTAL PASIVO</td> <td>72.167.343</td> <td>73.515.652</td> <td>74.928.651</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PATRIMONIO NETO</th> <th>31/03/2013</th> <th>31/12/2012</th> <th>31/12/2011</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fondos propios</td> <td>917.738</td> <td>928.157</td> <td>2.465.858</td> </tr> <tr> <td>Ajustes por valoración</td> <td>-248.296</td> <td>-342.894</td> <td>-214.521</td> </tr> <tr> <td>Intereses minoritarios</td> <td>3.033</td> <td>2.992</td> <td>7.311</td> </tr> <tr> <td>TOTAL PATRIMONIO NETO</td> <td>672.475</td> <td>588.255</td> <td>2.258.648</td> </tr> <tr> <td>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</td> <td>72.839.818</td> <td>74.103.907</td> <td>77.187.299</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cuenta de Resultados consolidada resumida correspondiente al primer trimestre de 2013 (no auditado) y de los ejercicios 2012 y 2011</p>	ACTIVO (miles de euros)	31/03/2013	31/12/2012	31/12/2011	Caja y depósitos en bancos centrales	757.104	1.435.383	582.469	Cartera de negociación	636.321	773.660	680.532	Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	5.292	5.209	33.949	Activos financieros disponibles para la venta	2.543.946	2.505.099	6.068.715	Inversiones crediticias	40.745.503	41.103.536	55.041.566	Cartera de inversión a vencimiento	22.890.550	22.912.539	3.246.905	Ajustes a activos financieros por macrocoberturas	20.398	37.312	44.448	Derivados de cobertura	1.191.887	1.322.996	1.214.339	Activos no corrientes en venta	268.347	283.505	396.414	Participaciones	180.682	167.650	450.351	Contratos de seguros vinculados a pensiones	174.294	174.294	138.299	Activos por reaseguros	-	-	-	Activo material	1.001.481	979.472	2.465.857	Activo intangible	3.705	1.205	14.936	Activos fiscales	1.616.700	1.670.144	2.308.123	Resto de activos	803.608	731.903	4.500.396	TOTAL ACTIVO	72.839.818	74.103.907	77.187.299	PASIVO	31/03/2013	31/12/2012	31/12/2011	Cartera de negociación	647.589	704.492	778.035	Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	-	-	-	Pasivos financieros a coste amortizado	67.721.318	68.708.535	71.651.067	Ajustes a pasivos financieros por macrocoberturas	799.743	887.436	757.852	Derivados de cobertura	590.446	796.952	599.156	Pasivos asociados a activos no corrientes en venta	6.899	6.942	-	Pasivos por contratos de seguros	-	-	-	Provisiones	1.880.382	1.870.286	409.205	Pasivos fiscales	419.839	423.505	567.412	Resto de pasivos	101.127	117.504	165.924	Capital reembolsable a la vista	-	-	-	TOTAL PASIVO	72.167.343	73.515.652	74.928.651	PATRIMONIO NETO	31/03/2013	31/12/2012	31/12/2011	Fondos propios	917.738	928.157	2.465.858	Ajustes por valoración	-248.296	-342.894	-214.521	Intereses minoritarios	3.033	2.992	7.311	TOTAL PATRIMONIO NETO	672.475	588.255	2.258.648	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	72.839.818	74.103.907	77.187.299
ACTIVO (miles de euros)	31/03/2013	31/12/2012	31/12/2011																																																																																																																																																			
Caja y depósitos en bancos centrales	757.104	1.435.383	582.469																																																																																																																																																			
Cartera de negociación	636.321	773.660	680.532																																																																																																																																																			
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	5.292	5.209	33.949																																																																																																																																																			
Activos financieros disponibles para la venta	2.543.946	2.505.099	6.068.715																																																																																																																																																			
Inversiones crediticias	40.745.503	41.103.536	55.041.566																																																																																																																																																			
Cartera de inversión a vencimiento	22.890.550	22.912.539	3.246.905																																																																																																																																																			
Ajustes a activos financieros por macrocoberturas	20.398	37.312	44.448																																																																																																																																																			
Derivados de cobertura	1.191.887	1.322.996	1.214.339																																																																																																																																																			
Activos no corrientes en venta	268.347	283.505	396.414																																																																																																																																																			
Participaciones	180.682	167.650	450.351																																																																																																																																																			
Contratos de seguros vinculados a pensiones	174.294	174.294	138.299																																																																																																																																																			
Activos por reaseguros	-	-	-																																																																																																																																																			
Activo material	1.001.481	979.472	2.465.857																																																																																																																																																			
Activo intangible	3.705	1.205	14.936																																																																																																																																																			
Activos fiscales	1.616.700	1.670.144	2.308.123																																																																																																																																																			
Resto de activos	803.608	731.903	4.500.396																																																																																																																																																			
TOTAL ACTIVO	72.839.818	74.103.907	77.187.299																																																																																																																																																			
PASIVO	31/03/2013	31/12/2012	31/12/2011																																																																																																																																																			
Cartera de negociación	647.589	704.492	778.035																																																																																																																																																			
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	-	-	-																																																																																																																																																			
Pasivos financieros a coste amortizado	67.721.318	68.708.535	71.651.067																																																																																																																																																			
Ajustes a pasivos financieros por macrocoberturas	799.743	887.436	757.852																																																																																																																																																			
Derivados de cobertura	590.446	796.952	599.156																																																																																																																																																			
Pasivos asociados a activos no corrientes en venta	6.899	6.942	-																																																																																																																																																			
Pasivos por contratos de seguros	-	-	-																																																																																																																																																			
Provisiones	1.880.382	1.870.286	409.205																																																																																																																																																			
Pasivos fiscales	419.839	423.505	567.412																																																																																																																																																			
Resto de pasivos	101.127	117.504	165.924																																																																																																																																																			
Capital reembolsable a la vista	-	-	-																																																																																																																																																			
TOTAL PASIVO	72.167.343	73.515.652	74.928.651																																																																																																																																																			
PATRIMONIO NETO	31/03/2013	31/12/2012	31/12/2011																																																																																																																																																			
Fondos propios	917.738	928.157	2.465.858																																																																																																																																																			
Ajustes por valoración	-248.296	-342.894	-214.521																																																																																																																																																			
Intereses minoritarios	3.033	2.992	7.311																																																																																																																																																			
TOTAL PATRIMONIO NETO	672.475	588.255	2.258.648																																																																																																																																																			
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	72.839.818	74.103.907	77.187.299																																																																																																																																																			

		(miles de euros)	31/03/2013	31/12/2012	31/12/2011
		Margen de intereses	128.882	511.365	462.565
		Margen bruto	178.862	968.806	1.158.603
		Resultado de la actividad de explotación	-13.217	-7.588.204	-962.790
		Resultado antes de impuestos	-13.295	-11.296.841	-2.001.678
		Resultado de la actividad ordinaria	-13.295	-11.856.843	-1.336.289
		Resultado consolidado del ejercicio	-18.455	-11.856.843	-1.336.289
		Resultado atribuible al Grupo	-18.457	-11.854.908	-1.335.188
B.8	Información financiera seleccionada pro forma	No aplicable.			
B.9	Previsión o estimación de beneficios	No aplicable. El Emisor ha optado por no incluir previsiones o estimaciones de beneficios futuros en el Documento de Registro.			
B.10	Salvedades en informes de auditoría	<p>Las Cuentas Anuales individuales y consolidadas del Grupo Catalunya Banc correspondientes a los ejercicios de 2012 y 2011 han sido auditadas por Deloitte, SL.</p> <p>Los Informes de Auditoría correspondientes a las Cuentas Anuales individuales y consolidadas del ejercicio 2012 presentan una opinión favorable, no obstante, recogen un párrafo de énfasis relativo a los activos fiscales, al cumplimiento del Plan de Resolución y a los requerimientos de capital.</p> <p>Los Informes de Auditoría correspondientes a las Cuentas Anuales individuales y consolidadas del ejercicio 2011 presentaron salvedades sobre la posible recuperación de los activos fiscales y párrafo de énfasis relativo a las incertidumbres existentes sobre la capacidad de la Entidad para continuar con sus operaciones.</p> <p>Los detalles de las mencionadas salvedades y párrafos de énfasis se pueden consultar en la web de la CNMV (www.cnmv.es) y la web de Catalunya Banc (www.catalunyacaixa.com).</p>			
B.11	Si el capital de explotación no es suficiente para los actuales requisitos del emisor, inclúyase una explicación	<p>No aplicable. El Banco considera que el capital circulante del que dispone en la actualidad, unido al que espera generar durante los próximos 12 meses, es suficiente para atender las necesidades actuales de los negocios de la Entidad en los próximos 12 meses.</p> <p>A 31 de diciembre de 2012 el coeficiente de capital principal del Grupo Catalunya Banc era inferior al mínimo requerido por la normativa que regula este requerimiento de capital (RDL 2/2012 y Circular 7/2012). No obstante, se estima que este déficit de capital será cubierto, conforme a lo establecido en el Plan de Resolución, una vez se materialicen los canjes de instrumentos financieros híbridos objeto de la presente Nota sobre los Valores.</p>			

Sección C – Valores		
C.1	Tipo y clase de valores ofertados	<p>Las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada contempladas en el Plan de Resolución de Catalunya Banc prevén, tal y como se describe a continuación, diferentes alternativas entre las que pueden optar los titulares de los Valores a Recomprar con Opción.</p> <p>Los titulares de la deuda subordinada con vencimiento anterior a Julio de 2018 con opción, podrán elegir entre la suscripción y desembolso de Acciones de nueva emisión de Catalunya Banc o la constitución de un Depósito indisponible en Catalunya Banc con el mismo vencimiento que el título recomprado. En defecto de elección, se les aplicará la suscripción de Acciones de nueva emisión de Catalunya Banc.</p> <p>Los titulares de la deuda subordinada con vencimiento posterior a Julio de 2018 con opción, aplicarán de forma inmediata el efectivo abonado por la Recompra Obligatoria a la suscripción y desembolso de las Acciones de nueva emisión de Catalunya Banc.</p> <p>Los titulares de las participaciones preferentes y deuda subordinada perpetua, aplicarán de forma inmediata el efectivo abonado por la Recompra Obligatoria a la suscripción y desembolso de las Acciones de nueva emisión de Catalunya</p>

	<p>Banc.</p> <p>Las características de cada una de las alternativas se detallan a continuación:</p> <p>A. Descripción de las Acciones de nueva emisión</p> <p>Todas las acciones serán ordinarias y nominativas, de la misma clase, pero correspondientes a dos series distintas, serie A y serie B, ambas de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, y 0,81161951832828 euros de prima de emisión, (las "Acciones de nueva emisión"), libres de cargas y gravámenes, que gozarán de plenos derechos políticos y económicos y pertenecen a la misma clase y otorgarán a sus titulares los mismos derechos que las acciones ordinarias de Catalunya Banc actualmente en circulación a partir del momento en que el aumento de capital en virtud del cual se emitan se declare suscrito y desembolsado. No obstante, las Acciones de nueva emisión pertenecen a distintas series, correspondientes a Serie A y Serie B. Asimismo, se ha acordado redenominar las acciones actualmente en circulación como acciones de la Serie B.</p> <p>El valor de la acción se ha fijado de conformidad con la valoración económica post-money aprobada por la Comisión Rectora del FROB, en su sesión de 24 de abril de 2013, de tres mil cuatrocientos treinta y ocho millones doscientos cincuenta mil euros (3.438.250.000 €), de conformidad con el artículo 5 de la Ley 9/2012.</p> <p>La creación de series distintas de acciones (Serie A y Serie B) correspondientes a una misma clase de acciones, y de idéntico valor nominal, responde a un criterio de conveniencia, a fin de facilitar la operativa para la adquisición por parte del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (el "FGD") de acciones ordinarias no admitidas a cotización en un mercado secundario oficial que se suscriben en el marco de las acciones de gestión de instrumentos híbridos y deuda subordinada exclusivamente por quienes a 23 de marzo de 2013 fueran titulares de participaciones preferentes y deuda subordinada, y en los que concurriese la condición de clientes minoristas, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores o a quienes mortis causa les hubieran sucedido. Correspondiendo las acciones de la Serie A a los titulares de los Valores a Recomprar de aquellas emisiones que se dirigieran principalmente a clientes minoristas, y las acciones de la Serie B a los titulares de los Valores a Recomprar de aquellas emisiones que se dirigieran principalmente a clientes profesionales.</p> <p>Precisamente por ello, a fin de garantizar la transparencia y proteger la seguridad jurídica y el tráfico mercantil, debe precisarse que las 2 series de acciones creadas dentro de una misma clase, tienen igual valor nominal e idéntico contenido de derechos, sin que su creación responda, por lo tanto, a otro motivo que la conveniencia de facilitar la operativa de la adquisición de acciones por el FGD, y sin que la suscripción de una serie u otra como consecuencia de la obligación de reinvertir el precio de la recompra en acciones prejuzgue o suponga reconocimiento alguno de la condición de beneficiario de la oferta del FGD.</p> <p>B. Descripción de los Depósitos</p> <p>Los Depósitos solo podrán ser constituidos por los titulares de la deuda subordinada con vencimiento anterior a Julio de 2018 mediante la constitución de un Depósito indisponible en Catalunya Banc con el efectivo recibido por la Recompra Obligatoria (el "Depósito" o los "Depósitos") descontado, en su caso, el Cupón Corrido. Tendrán carácter indisponible y su vencimiento será el mismo que el de cada uno de los Valores a Recomprar con Opción.</p> <p>La remuneración será del 2% anual (no capitalizable), que se devengará diariamente desde la fecha de desembolso, esto es, el día 5 de julio de 2013, sobre la base de un año de 360 días, en base 30/360, y se liquidará y abonará, en un único pago acumulativo, que tendrá lugar en la fecha de vencimiento, todo ello de acuerdo con la Resolución de la Comisión Rectora del FROB de fecha 7 de junio de 2013.</p> <p>El servicio financiero de pago de la remuneración del depósito se efectuará a través de Catalunya Banc, mediante abono en cuenta, neta de cualesquiera retenciones que procedan, a favor de los titulares de los depósitos en cada una de las fechas de vencimiento.</p> <p>La elección por la contratación del depósito bancario en Catalunya Banc está condicionada a la previa apertura de una cuenta corriente en Catalunya Banc, así como a haber firmado la documentación correspondiente al depósito antes de las 14 horas del 28 de junio de 2013, para posterior suscripción del depósito indisponible en Catalunya Banc. De lo contrario, la elección por el depósito en</p>
--	--

		Catalunya Banc se tendrá por no puesta.
C.2	Divisa de emisión	Las Acciones de nueva emisión y los Depósitos se emitirán y se constituirán respectivamente en euros.
C.3	Capital social	El capital social actual de Catalunya Banc, como consecuencia de la ampliación de capital acordada por el FROB que suscribió acciones de un valor nominal de 1 euro y prima de emisión de 5,954510 euros, es de 1.306.202.663 euros dividido en 1.306.202.663 acciones nominativas de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1 a la 1.306.202.663, ambas inclusive, todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.
C.4	Derechos vinculados a las acciones	Las Acciones de nueva emisión otorgarán a sus titulares los derechos previstos para los accionistas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "LSC") y en los Estatutos Sociales del Emisor; tales como (i) derecho a participar íntegramente en los dividendos que se acuerden repartir; (ii) derecho de asistencia y voto en la Junta General de accionistas de la Entidad; (iii) derecho de suscripción preferente en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase; (iv) derecho de información; y (v) derecho de participación en cualquier excedente en caso de liquidación.
C.5	Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores	No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones en los Estatutos Sociales de Catalunya Banc. Los Depósitos tendrán la naturaleza indisponible hasta la fecha de vencimiento del valor recomprado de que se trate.
C.6	Admisión a negociación de las Acciones	Las acciones de Catalunya Banc no están admitidas a negociación en ningún mercado secundario oficial. En este sentido, no se prevé solicitar la admisión a negociación de las Acciones de nueva emisión en ningún mercado secundario oficial. No obstante lo anterior, el FGD ha acordado formular una oferta de compra de carácter voluntario para la adquisición de las acciones no admitidas a cotización en un mercado regulado que se suscriban en el marco de las acciones de gestión de instrumentos híbridos y deuda subordinada objeto de la presente Recompra Obligatoria, dirigida exclusivamente a quienes a 23 de marzo de 2013 (fecha de la publicación del RDL 6/2013) fueran titulares de Valores a Recomprar, y tengan la condición de clientes minoristas.
C.7	Política de dividendos	De conformidad con lo previsto en el Plan de Resolución de Catalunya Banc, el Banco no tiene previsto distribuir dividendos hasta el 31 de diciembre de 2014. A partir de esta fecha, el pago efectivo de dividendos dependerá de los beneficios y las condiciones financieras de Catalunya Banc en cada momento, sus necesidades de liquidez y otros factores relevantes.

Sección D – Riesgos

Antes de adoptar la decisión de aplicar el efectivo recibido en la Recompra Obligatoria de las participaciones preferentes y la deuda subordinada perpetua y con vencimiento posterior a Julio de 2018 a la suscripción de Acciones de nueva emisión, los titulares deberán tener en cuenta los factores de riesgo que se incluyen en el Folleto, de los que a continuación se incluye un breve resumen. Asimismo antes de adoptar la decisión de aplicar el efectivo recibido en la Recompra Obligatoria de la deuda subordinada con vencimiento anterior a Julio de 2018, bien a la suscripción de Acciones de nueva emisión, bien a la constitución de un Depósito bancario indisponible, los titulares deberán tener en cuenta los factores de riesgo que se incluyen en el Folleto, de los que a continuación se incluye un breve resumen.

D.1	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del emisor o de su sector de actividad	<p>A. Riesgos relacionados con la entrada del FROB en el capital de Catalunya Banc, el Plan de Resolución y los requerimientos de capital</p> <p>1. Riesgo porque el FROB es titular del 100% del capital de Catalunya Banc y, por tanto, ejerce su pleno control</p> <p>Catalunya Banc ha recibido un volumen de apoyos públicos, tanto previos como posteriores a la aprobación del Plan, que ascienden a 12.052 millones de euros. Así, había sido destinatario de ayudas públicas concedidas al amparo del anterior RDL 9/2009, primero, mediante la suscripción y desembolso del FROB de unas participaciones preferentes convertibles en cuotas participativas de Caixa d'Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa, por importe de 1.250 millones de euros, cuya conversión en acciones se efectuó el 18 de diciembre de 2012. Y, posteriormente, en fecha 11 de octubre de 2011, tras la</p>
------------	---	--

	<p>reestructuración organizativa del grupo que comportó la creación de Catalunya Banc mediante la suscripción de acciones ordinarias de capital, por importe de 1.718 millones de euros, al amparo del artículo 6 de la citada norma y que permitían a la entidad dar cumplimiento a los nuevos requerimientos de capital exigidos. Asimismo, y al amparo de la Ley 9/2012, el 26 de marzo de 2012 el FROB acordó por acto administrativo una ampliación de capital de Catalunya Banc, de 9.084 millones de euros (incluyendo la prima de emisión), mediante la suscripción por el FROB de acciones ordinarias del Banco a través de la aportación de títulos emitidos por el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE).</p> <p>Como consecuencia de todo ello, el FROB es el accionista único del Catalunya Banc y en caso de que en el futuro se produjese la entrada en el capital social del Banco de accionistas minoritarios, el FROB seguiría ejerciendo una posición de control. Hay que tener en cuenta que el FROB es una entidad de Derecho Público que depende del Ministerio de Economía y Competitividad y, como tal, podría adoptar decisiones en Catalunya Banc basándose en criterios de "interés general" o "interés público" que podría diferir del interés particular del Banco o de sus eventuales futuros accionistas y, además, porque controla otros grupos bancarios en reestructuración competidores directos de Catalunya Banc.</p> <p>2. Riesgo porque el Plan de Resolución prevé la venta del negocio principal no más tarde de 31 de diciembre de 2017</p> <p>De conformidad con la Ley 9/2012 que implementa parcialmente los requerimientos previstos en el MOU, regula los procesos de actuación temprana, reestructuración y resolución de entidades de crédito y establece el régimen jurídico y el marco de actuación del FROB, y en base a la situación de la entidad, Catalunya Banc elaboró, junto con las autoridades españolas y europeas, un Plan de Resolución que fue aprobado por el Banco de España y la Comisión Europea, los días 27 y 28 de noviembre de 2012, respectivamente.</p> <p>Con el Plan de Resolución se adquirió el compromiso por parte de la Entidad, de desarrollar un proceso de reestructuración de las actividades del Banco, que incluye la reducción de la cartera inmobiliaria, la focalización de las actividades del Banco en banca minorista y pequeñas y medianas empresas en Cataluña, la desinversión de la cartera de participaciones industriales y participadas, la reducción de capacidad y otras obligaciones adicionales que podrían afectar a la estrategia comercial de Catalunya Banc o a la realización de operaciones corporativas. Otros de los requisitos exigidos fueron la transferencia de los activos deteriorados de la Entidad a una Sociedad de Gestión de Activos y la realización de un ejercicio de subordinación de pasivos (burden sharing) mediante el que los tenedores de participaciones preferentes y/o deuda subordinada de la Entidad contribuirán a la recapitalización del Banco.</p> <p>El Plan de Resolución prevé la venta de Catalunya Banc, que se realizará en cuanto se den las circunstancias adecuadas y, en cualquier caso, no más tarde de 31 de diciembre de 2017.</p> <p>3. Eventuales ajustes en la valoración de los activos transferidos a la Sareb podrían influir en los negocios, situación financiera y resultados de Catalunya Banc</p> <p>Con fecha 31 de diciembre de 2012 Catalunya Banc transmitió a la Sareb bienes inmuebles adjudicados o recibidos en pago de deuda de negocios en España, por un valor bruto contable por importe de 16.496 millones de euros a 31 de diciembre de 2012. El precio de compraventa quedó fijado en 6.708 millones de euros, satisfecho con valores de renta fija emitidos por la Sareb</p> <p>Catalunya Banc, en su condición de vendedora, otorgó a favor de la Sareb, como compradora, una serie de declaraciones y garantías sobre los activos transmitidos y asumió unos compromisos de indemnización en caso de inexactitud de estas declaraciones y garantías o de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato.</p> <p>En este sentido, el precio fijado por la Sareb podrá modificarse en los próximos 36 meses si se detecta algún error en la categorización de un activo, si alguno de los activos objeto de transmisión no pueda transmitirse o si la valoración estimada es errónea o ha habido variaciones en su importe, de forma que el valor estimado difiera del valor real.</p> <p>Así pues, una eventual corrección de la valoración o una eventual modificación del régimen fiscal de transmisión de activos inicialmente aplicado pueden determinar la existencia de contingencias o implicaciones</p>
--	--

	<p>fiscales que podrían influir negativamente en los negocios, situación financiera y resultados del Grupo Catalunya Banc. Asimismo, Catalunya Banc indemnizará a la Sareb por cualquier efecto fiscal que pudiera derivarse de pérdidas o correcciones valorativas por deterioros que haya registrado en los activos transmitidos, siempre que tenga lugar antes de su transmisión por la Sareb a un tercero, lo que, si fuera significativo, podría producir un sensible impacto negativo en los negocios, la situación financiera y los resultados del Grupo Catalunya Banc.</p> <p>4. Riesgo por ejecución del burden sharing, ya que resoluciones desfavorables de las reclamaciones derivadas de la comercialización y gestión de instrumentos híbridos o de eventuales reclamaciones relacionadas con las medidas del Plan de Resolución podrían impedir el cumplimiento de las exigencias normativas de capital y, por tanto, afectar negativamente al funcionamiento del Grupo Catalunya Banc.</p> <p>El ejercicio de subordinación de pasivos (burden sharing) que, de acuerdo al Plan de Resolución, se debe llevar a cabo comporta que los tenedores de participaciones preferentes y/o deuda subordinada de la Entidad deban contribuir a la recapitalización del Banco.</p> <p>La Entidad mantiene abierto un procedimiento de arbitraje, tutelado por la Agencia Catalana de Consumo, a disposición de los clientes minoristas que sean titulares de participaciones preferentes o deuda subordinada. Además, existe una Comisión de Seguimiento de Instrumentos Híbridos de Capital y Deuda Subordinada, que tiene como objetivo analizar y evaluar los criterios de arbitrabilidad de las reclamaciones planteadas contra las entidades que han recibido apoyo público.</p> <p>Al 31 de marzo de 2013, el coeficiente de capital principal del Grupo Catalunya Banc era inferior en 1.337 millones de euros al mínimo requerido por la normativa vigente. Se estima que este déficit de capital será cubierto, conforme a lo establecido en el Plan de Resolución, una vez se materialicen los canjes de instrumentos financieros híbridos emitidos por el Grupo, siempre y cuando los arbitrajes o demandas no sean significativos o no se materialicen algunos de los riesgos contemplados en esta Sección.</p> <p>No obstante, cabe destacar que los procesos arbitrales y judiciales abiertos sobre este proceso de canje de instrumentos financieros híbridos se encuentran pendientes de resolución, por lo que no es posible conocer el impacto que estos procesos o los que puedan iniciarse en el futuro supondrán en el patrimonio neto consolidado del Grupo y su distribución entre las distintas rúbricas que lo forman. De producirse una litigiosidad superior a la prevista en el Plan de Recapitalización, podrían derivar necesidades de capital adicionales para el Grupo Catalunya Banc.</p> <p>5. Las desinversiones del Grupo Catalunya Banc a realizar en cumplimiento del Plan de Resolución podrían efectuarse en un momento inadecuado que comportara un impacto negativo en los resultados del Grupo</p> <p>En la medida en que Catalunya Banc se encuentra vinculado por la necesidad de desinvertir en estas sociedades participadas antes de finales de 2015, de conformidad con lo previsto en el Plan de Resolución, el Banco podría verse forzado a desinvertir sus participaciones en el capital de sociedades en un momento que no fuese el más adecuado para sus intereses económicos. Por tanto, dados los precios y valoraciones existentes en ese momento no se puede descartar que estas desinversiones tengan un impacto negativo en la cuenta de resultados de la Entidad.</p> <p>6. Riesgo de no recuperación de determinados activos fiscales del Grupo Catalunya Banc</p> <p>Unos beneficios insuficientes en el plazo establecido por la ley para compensar los créditos fiscales; una reducción del tipo de gravamen del impuesto sobre sociedades; la detección de errores en las liquidaciones practicadas del impuesto o discrepancias sobre las mismas como consecuencia de actuaciones de comprobación por parte de la Administración Tributaria; o cambios en la normativa, o en la forma en la que ésta se aplica o interpreta, podrían restringir, parcial o totalmente, la posibilidad que el Grupo Catalunya Banc recupere el importe de estos activos fiscales, en cuyo caso podría producirse un impacto sustancial negativo en sus negocios, situación financiera y en sus beneficios. Además, situarse en un escenario macroeconómico más adverso al previsto en el Plan dificultaría la obtención de los resultados previstos y, por</p>
--	---

	<p>tanto, podría dificultar la recuperación de los créditos fiscales netos activados incluso si la Entidad se integrara en un gran grupo financiero.</p> <p>7. Riesgo derivado de que Catalunya Banc surge de unos procesos de fusión y de reestructuración societaria recientes que dificultan su evaluación y la de sus perspectivas de futuro</p> <p>Como consecuencia del reciente proceso de fusión (de Caixa Catalunya, Caixa Tarragona y Caixa Manresa) y reestructuración societaria (traspaso de la actividad financiera de CatalunyaCaixa a favor de la nueva entidad bancaria), Catalunya Banc y su grupo cuentan con un historial muy breve como entidad y como grupo consolidado y, por tanto, con limitados datos históricos, individuales y consolidados, que sirvan de base a los inversores para realizar una evaluación del negocio, de los resultados de explotación y de sus perspectivas de futuro. La historia operativa limitada del Banco y de su Grupo, conlleva, asimismo, que Catalunya Banc cuente con ciertas limitaciones a la hora de realizar provisiones financieras.</p> <p>8. Riesgo asociado a la conflictividad laboral generada por la aplicación del Plan de Resolución y que podría afectar negativamente el desarrollo de sus actividad y la obtención de resultados</p> <p>Derivado de la ejecución del Plan de Resolución, se prevé un ajuste de la plantilla en un periodo de tres años (hasta finales de 2015) y que podría afectar entre 2.000 y 3.000 empleados. Ello comporta la necesidad de llevar a cabo un expediente de regulación de empleo (ERE), existiendo un riesgo de conflictividad laboral que podría suponer un perjuicio en el desarrollo habitual del negocio.</p> <p>9. Riesgo porque las provisiones efectuadas para cubrir los costes futuros derivados del Plan de Resolución pudieran ser insuficientes y, por tanto, pudieran impactar negativamente al Grupo Catalunya Banc</p> <p>En el caso de que los costes efectivos asociados a la reestructuración prevista en el Plan de Resolución fuesen superiores a las provisiones constituidas (de 1.250 millones de euros), o se tuviesen que realizar dotaciones adicionales con esta finalidad, podría producirse un impacto sustancial negativo en el Grupo Catalunya Banc.</p> <p>B. Riesgos relacionados con la actividad del Grupo Catalunya Banc</p> <p>10. El Grupo Catalunya Banc está expuesto al riesgo de crédito dado que un porcentaje importante de su cartera de clientes es especialmente sensible a una evolución desfavorable de la economía, lo que supone un aumento del perfil de riesgo de sus actividades crediticias</p> <p>El riesgo de crédito representa las pérdidas que soportaría Catalunya Banc en el supuesto de que un cliente o alguna contraparte incumpliesen sus obligaciones contractuales de pago. Este riesgo, por lo tanto, es inherente a la actividad bancaria.</p> <p>El deterioro en la calidad del riesgo puede variar en un incremento en los saldos dudosos y, por tanto, requerir incrementos adicionales de coberturas según la normativa vigente, la cual tiene en cuenta los porcentajes de cobertura a aplicar según plazo y tipología de garantía, aplicando recortes a éstas según su naturaleza. De igual forma, una inadecuada gestión del riesgo de crédito por parte del Banco podría tener un efecto adverso en su negocio, sus resultados y su situación financiera.</p> <p><i>10.1 Riesgo por la exposición a la actividad hipotecaria minorista</i></p> <p>La persistencia de elevadas tasas de paro puede afectar de forma especialmente negativa a Catalunya Banc, dada su elevada exposición a deudores con garantía real, que representan un 69% del total de crédito a la clientela. El deterioro de la capacidad de pago de las familias puede causar un incremento de la pérdida esperada prevista y, por lo tanto, de la necesidad de provisiones superior a la prevista en el plan de recapitalización, provocando dificultades para la entidad para cumplir las ratios regulatorias de solvencia.</p> <p><i>10.2 Riesgo de operatoria con las pymes y las empresas en general</i></p> <p>El considerable peso de las pymes y del sector empresarial sobre el conjunto de la actividad de la entidad comporta que, ante el elevado grado de incertidumbre existente sobre la evolución futura de la economía y dado el comportamiento actual de los principales indicadores macroeconómicos y financieros, los riesgos con este sector pueden aumentar en cuantías no despreciables, pudiendo afectar, de forma sustancial, a la evolución del negocio</p>
--	--

	<p>de la Entidad.</p> <p><i>10.3 Riesgo por posible nulidad de las "cláusulas suelo"</i></p> <p>Aproximadamente un 18,6% del total de la cartera crediticia del Grupo estaba, a finales de 2012, compuesto por préstamos y créditos concedidos a particulares a tipo de interés variable que contienen este tipo de "cláusulas suelo" (cláusula en virtud de la cual el prestatario acepta un tipo de interés mínimo a pagar al prestamista con independencia de cuál sea el tipo de interés aplicable). En el caso de que, eventualmente, un número significativo de estas "cláusulas suelo" incluidas en los contratos fuesen declaradas nulas se podría producir un impacto negativo en las actividades, la situación financiera y el resultado de explotación del Grupo.</p> <p>11.La exposición al riesgo de construcción y promoción inmobiliaria en España hace que el Grupo Catalunya Banc sea vulnerable ante las variaciones del precio de mercado de los bienes inmuebles en España</p> <p><i>11.1 Riesgo por exposición al sector inmobiliario</i></p> <p>Es el riesgo asociado al grado de exposición de la financiación del emisor destinada a actividades de construcción y/o promoción inmobiliaria, que, si bien la transferencia de activos inmobiliarios a la Sareb (16.496 millones de euros), continúa siendo significativo.</p> <p>12.Dificultades en la captación de depósitos de clientes o en el acceso a los mercados mayoristas así como un encarecimiento de ambas fuentes de financiación pueden comportar impactos desfavorables al negocio del Grupo Catalunya Banc</p> <p>Catalunya Banc no puede garantizar que una mayor competencia y un deterioro de la situación económica no dificulte o encarezca el acceso a recursos minoristas, ni puede garantizar su acceso continuado a fuentes de financiación mayorista, que sus costes de financiación mayorista no aumenten o que no tenga que hacer líquidos determinados activos, lo que podría afectar a la capacidad del Banco para hacer frente a sus compromisos por operaciones activas, teniendo un efecto adverso en su negocio, sus resultados y su situación financiera.</p> <p>13.En caso de que el Grupo Catalunya Banc sufriese una falta de liquidez podría verse forzado a pagar más por su financiación o a liquidar parte de sus activos</p> <p>Una proporción muy destacable de la liquidez de Catalunya Banc proviene de los depósitos minoristas. En este sentido, la situación económica actual, así como el desarrollo de temas como el burden sharing, la dilución dada a su problema del sector financiero de Chipre o el proceso de reestructuración, entre otros, puede incrementar el riesgo de pérdida de estos depósitos, pudiendo provocar impactos significativos en la liquidez de la entidad.</p> <p>14.El negocio de Catalunya Banc es sensible a los tipos de interés</p> <p>La evolución de los tipos de interés está condicionada por numerosos factores que escapan al control del Grupo, tales como la regulación del sector financiero en los mercados en los que opera, las políticas monetarias desarrolladas por el Banco Central Europeo y la situación política y económica española e internacional, entre otros. Una inflexión al alza de la tendencia de los tipos de interés podría provocar un aumento de los impagos de los préstamos concedidos a clientes, reducir la demanda de préstamos y la capacidad del Grupo para originarlos.</p> <p>15.Catalunya Banc está expuesto al riesgo de mercado</p> <p>Catalunya Banc se encuentra expuesta al riesgo de mercado por sus actividades en los mercados financieros y por la gestión del activo y del pasivo de su posición financiera general. Por consiguiente, se encuentra expuesta al riesgo de incurrir en pérdidas significativas derivadas de una variación desfavorable en factores tales como la curva de tipos, la volatilidad de los tipos de interés, la liquidez en los mercados de renta fija y variable, la situación financiera de los emisores o de las empresas en las que invierte, su calificación crediticia (<i>rating</i>), etc.</p> <p>16. El descenso de la calificación crediticia de Catalunya Banc podría tener impacto negativo en el Grupo Catalunya Banc</p> <p>Dada la concentración del negocio del Grupo en España, cualquier descenso en la calificación crediticia del Emisor o de España podría incrementar los</p>
--	---

		<p>costes de préstamos, limitar el acceso a los mercados de capitales, afectar negativamente a la venta o comercialización de los productos, afectar a la participación en las transacciones comerciales del Grupo y a la capacidad del Grupo para retener a los clientes.</p> <p>17.El riesgo de tipo de cambio afecta al negocio de Catalunya Banc</p> <p>La posición de riesgo de cambio de Catalunya Banc no llega a 3 millones de euros, a finales de 2012, e incluye todas las operaciones que suponen compraventa de divisas (<i>spots, outright, swaps</i> de divisas, opciones sobre divisas y futuros sobre divisas).</p> <p>18.Catalunya Banc está expuesto al riesgo de contraparte</p> <p>Las exposiciones al riesgo de contraparte asociadas a la actividad de tesorería, excluyendo las posiciones de su actividad de negociación, ascendían a una elevada cifra de 27.306 millones de euros. Por ello, a pesar de la operativa de repos y derivados para mitigarlo y de las limitaciones establecidas por la Entidad en función de la calidad crediticia y la capacidad financiera de cada contrapartida, existe la posibilidad de incurrir en pérdidas debido al impago o incumplimiento de un compromiso por parte de la contrapartida de una operación financiera.</p> <p>19.Una bajada de la calificación de la deuda soberana podría afectar negativamente al negocio del Grupo Catalunya Banc</p> <p>La actividad financiera de Catalunya Banc se desarrolla, fundamentalmente en España y, por lo tanto, el escenario económico español condiciona la dinámica de crecimiento de su negocio y de los resultados de su gestión. En este sentido, si la negativa situación de la economía persiste y no logra recuperarse, las agencias de calificación pueden volver a reducir el rating del país, con los consiguientes impactos en costes y en el negocio de la Entidad.</p> <p>C. El negocio del Grupo Catalunya Banc depende principalmente de la economía española por lo que cualquier cambio adverso en la misma o una prolongación de la actual coyuntura económica desfavorable podría afectar negativamente a Catalunya Banc</p> <p>El progresivo empeoramiento del escenario económico con relación al previsto en las pruebas por Oliver Wyman podría provocar que la pérdida esperada finalmente incurrida se asemeje, o incluso supere, a la prevista en el escenario adverso, lo que podría suponer un déficit de recursos propios de Catalunya Banc.</p> <p>D. Otros Riesgos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Riesgo por generar menos ingresos por transacciones sujetas a comisiones • Riesgo regulatorio y jurídico • Riesgo de reclamaciones judiciales, arbitrales y administrativas que puedan surgir del negocio • Riesgo por mayor competencia en el sector • Riesgo reputacional • Riesgo operacional • Riesgo de fraude y otro tipo de actividades ilícitas por parte de sus empleados • Riesgo de cobertura de las pérdidas derivadas de los riesgos asegurados • Riesgo asociado a la baja de directivos y personal cualificado
<p>D.3</p>	<p>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores</p>	<p>A continuación se incluye un breve resumen de los factores de riesgo que se detallan en la presente Nota sobre los Valores:</p> <p>1. Factores de riesgo de las Acciones de nueva emisión</p> <p><u>Obligatoriedad de la recompra</u></p> <p>Los titulares de los Valores a Recomprar sin Opción y los titulares de los Valores a Recomprar con Opción que no realicen en el plazo establecido elección alguna, recibirán obligatoriamente Acciones de nueva emisión como contraprestación de la aplicación del efectivo obtenido en la Recompra Obligatoria. Las Acciones de nueva emisión podrían no ser el instrumento más apropiado para el inversor.</p> <p><u>Las acciones de Catalunya Banc tienen una liquidez limitada debido a la inexistencia de un mercado de negociación</u></p> <p>Actualmente las acciones de Catalunya Banc no están admitidas en mercado de negociación alguno ni está previsto que lo sean en un futuro próximo y, por tanto, los accionistas futuros podrían encontrar dificultades</p>

	<p>para vender sus acciones de Catalunya Banc. El 4 y 7 de junio de 2013, la Comisión Gestora del FGD aprobó un mecanismo para proporcionar liquidez, exclusivamente, a determinados futuros accionistas de Catalunya Banc. Mediante este mecanismo, el FGD ofrecerá la posibilidad de vender sus acciones a quienes, a 23 de marzo de 2013, fuesen titulares de participaciones preferentes y deuda subordinada y tuviesen la condición de clientes minoristas.</p> <p>No obstante, esta oferta de compra por el FGD es limitada en el tiempo (del 17 de junio al 12 de julio de 2013), salvo prórroga acordada por el FGD. Asimismo, en caso de que estos futuros accionistas opten por vender al FGD, éste aplicará un descuento por iliquidez del 13,8% sobre el precio de suscripción de las acciones de Catalunya Banc. Para más detalles véase el apartado 6.6 de la Nota sobre los Valores.</p> <p><u>Limitación e incertidumbre sobre la distribución futura de dividendos a los accionistas</u></p> <p>De conformidad con lo previsto en el Plan de Resolución de Catalunya Banc, el Banco no tiene previsto distribuir dividendos hasta el 31 de diciembre de 2014. A partir de esta fecha, el pago efectivo de dividendos dependerá de los beneficios y las condiciones financieras de Catalunya Banc en cada momento, sus necesidades de liquidez y otros factores relevantes.</p> <p><u>Los futuros accionistas de Catalunya Banc podrían ver diluida su participación en el capital si Catalunya Banc realiza nuevas emisiones de acciones</u></p> <p>En el caso de que Catalunya Banc realizase un aumento de capital y (i) cualquier futuro accionista de Catalunya Banc que no ejercitase su derecho de suscripción preferente sobre las correspondientes nuevas acciones u obligaciones convertibles en acciones; o (ii) la Junta General de accionistas acordase la supresión o limitase el derecho de suscripción preferente en aquellos casos en los que la normativa lo permita, los accionistas verían reducida su participación en el capital del banco</p> <p>2. Factores de riesgo de los Depósitos</p> <p><u>Irrevocabilidad de la elección</u></p> <p>La decisión de constitución de un Depósito bancario indisponible en Catalunya Banc mediante la reinversión de la totalidad del efectivo recibido en la Recompra Obligatoria será formulada con carácter firme, incondicional e irrevocable.</p> <p><u>Indisponibilidad del Depósito</u></p> <p>Los Depósitos a constituir tendrán carácter indisponible hasta la fecha de su vencimiento que coincide con la de vencimiento de su valor a Recomprar correspondiente.</p> <p><u>Garantía del Depósito</u></p> <p>Los Depósitos a constituir estarán garantizados hasta los 100.000 euros por titular por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito creado por el Real Decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre, las cantidades que excedan de esta cifra no estarán garantizadas.</p> <p>3. Factores de riesgo comunes</p> <p><u>A falta de elección por parte de los titulares de los Valores a Recomprar con Opción, el FROB asignará Acciones de nueva emisión. Esta asignación fue determinada exclusivamente sobre la base de su mayor valor económico sin considerar otros factores que podrían ser relevantes para los inversores</u></p> <p>El instrumento con mayor valor económico de los de su alternativa (Acciones de nueva emisión o Depósitos en Catalunya Banc), una vez aplicadas las reducciones exigidas por el Plan de Resolución, fue determinado por el FROB para cada una de las emisiones de los Valores a Recomprar. En este sentido, en el supuesto de que los titulares de Valores a Recomprar con Opción no hubieran manifestado su elección en el plazo conferido para ello, el importe efectivo a reinvertir se aplicará automático, obligatoria e irrevocablemente a la suscripción de Acciones de nueva emisión.</p> <p>No obstante, debe tenerse en cuenta que la asignación por defecto de Acciones de nueva emisión obedece a una valoración estrictamente económica en función de los criterios establecidos en el Plan de Resolución, sin haber tenido</p>
--	--

		<p>en cuenta ningún factor que pudiera afectar a la decisión estrictamente individual y personal de cada inversor.</p> <p><u>Irrevocabilidad de la elección</u></p> <p>Las Órdenes de elección por parte de los titulares de Valores a Recomprar con Opción tendrán el carácter irrevocable salvo que, de conformidad con lo previsto en la normativa española, concurra cualquier nuevo factor significativo, inexactitud o error que sean relevantes, susceptible de afectar a la evaluación de los valores que haga necesario publicar un suplemento a la Nota sobre los Valores, en cuyo caso los inversores podrán revocar las Órdenes de elección y, por tanto, retirar su aceptación durante un plazo no inferior a 2 días hábiles posteriores a la fecha de publicación del suplemento.</p> <p><u>Los titulares de los valores objeto de la Recompra Obligatoria de países con divisas diferentes al euro tienen un riesgo adicional de reducción de su inversión debido a las variaciones de los tipos de cambio</u></p> <p>Los titulares de los valores objeto de la Recompra Obligatoria situados en países con divisas diferentes al euro tienen un riesgo adicional de reducción de su inversión adicional ligado a las variaciones de los tipos de cambio. Las acciones de Catalunya Banc están denominadas en euros y cualquier pago futuro de dividendos que se realizará igualmente en euros. Asimismo, los titulares de Obligaciones Subordinadas Minoristas con Vencimiento que constituyan Depósitos en Catalunya Banc situados en países con divisas diferentes al euro podrían verse afectados negativamente por la fluctuación de los tipos de cambio de divisas.</p>
--	--	--

Sección E – Oferta		
E.1	Ingresos netos y gastos totales de la oferta	Dada la naturaleza de la presente Recompra Obligatoria, la Entidad no obtendrá ingresos dinerarios de la misma si bien permitirá optimizar su estructura de recursos propios, capital y solvencia.
E.2a E.2b	Motivos de la oferta y destino de los ingresos	<p>Las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada se realizan en el marco del Plan de Resolución de la Entidad aprobado por el Banco de España y la Comisión Europea con fecha 27 y 28 de noviembre de 2012, respectivamente, con el objeto de asegurar un adecuado reparto de los costes de la reestructuración entre los tenedores de los citados instrumentos.</p> <p>El Plan de Resolución de Catalunya Banc contempla la adopción de diversas medidas para alcanzar los objetivos y principios establecidos respectivamente en los artículos 3 y 4 de la Ley 9/2012, entre las que se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En fecha 28 de julio de 2010, mediante la suscripción y desembolso del FROB de unas participaciones preferentes convertibles por importe de 1.250 millones de euros, cuya conversión se efectuó el 18 de diciembre de 2012. 2. Posteriormente, en fecha 11 de octubre de 2011, mediante la suscripción de acciones ordinarias de capital por importe de 1.718 millones de euros, al amparo del artículo 6 de la citada norma. 3. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 64.a) de la Ley 9/2012, siendo Catalunya Banc receptora de un apoyo financiero público conforme se contempla en el Plan de Resolución, en fecha 14 de diciembre de 2012, la Comisión Rectora del FROB determinó que el valor económico de la entidad era de un importe negativo de seis mil seiscientos setenta y cuatro millones de euros (-6.674.000.000 €). <p>Asimismo, y al amparo de la Ley 9/2012, el 26 de marzo de 2012 el FROB acordó por acto administrativo una ampliación de capital en Catalunya Banc por importe de 9.084 millones de euros. Dicha operación, denominada operación acordeón, consistía en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Efectuar una reducción del capital social a cero mediante la amortización de las acciones existentes, destinando el importe de la reducción a incrementar las reservas voluntarias y aplicando éstas a la absorción de los resultados negativos, según el balance a 30 de noviembre de 2012, formulado a tal efecto por el Consejo de Administración de la Entidad. • Realizar una simultánea ampliación, incluyendo capital y prima de emisión, por importe de 9.084.000 miles de euros, mediante la

		<p>suscripción por el FROB de acciones ordinarias del Banco a través de la aportación de títulos emitidos por el MEDE.</p> <p>Por todo lo expuesto, se afirma que Catalunya Banc ha recibido un volumen de apoyos públicos, tanto previos como posteriores a la aprobación del Plan de Resolución, que ascienden a 12.052 millones de euros.</p> <p>De esta forma la acción de gestión de híbridos de capital y deuda subordinada, que se implementa mediante Resolución de la Comisión Rectora del FROB de 7 de junio de 2013 y de la que es objeto la Recompra Obligatoria, trata de culminar la recapitalización de la entidad.</p> <p>En lo que respecta a la obligación de respetar el orden de prelación de las distintas emisiones se pone de manifiesto que este es respetado en la medida en que, al ejecutar las acciones de responsabilidad y reparto de la carga, distingue y dispensa distinto tratamiento a las distintas emisiones en los términos previstos en el Plan de Resolución, reconociendo una metodología de descuento mayor a las participaciones preferentes que a la deuda subordinada y dentro de esta última, a la perpetua frente a la emitida con vencimiento.</p>
<p>E.3</p>	<p>Descripción de las condiciones de la oferta</p>	<p>Periodo de Opción de la Recompra Obligatoria</p> <p><u>Titulares de los Valores a Recomprar sin Opción</u></p> <p>Los titulares de los Valores a Recomprar sin Opción aplicarán automáticamente el importe efectivo recibido de los Valores a Recomprar de los que son titulares a la suscripción y desembolso de Acciones de nueva emisión de Catalunya Banc sin que sea necesaria ninguna acción ulterior por parte de los mismos.</p> <p><u>Titulares de los Valores a Recomprar con Opción y vencimiento anterior a Julio de 2018</u></p> <p>El periodo para que los titulares manifiesten su elección comenzará el día 17 de junio de 2013 a las 8:15 horas y finalizará el día 28 de junio de 2013 a las 14:00 horas, hora peninsular, ambos inclusive (el “Periodo de Opción”).</p> <p>Los titulares deberán dar instrucciones a las entidades donde tuvieran depositados los Valores a Recomprar con Opción para que se proceda a ejecutar la alternativa elegida. En el caso de que los titulares de los Valores a Recomprar con Opción no realicen elección alguna en el Periodo de Opción se procederá a asignarles por defecto el instrumento que tenga mayor valor de los de su alternativa determinado por el FROB.</p> <p>La suscripción y desembolso de las Acciones de nueva emisión o la constitución de los Depósitos en Catalunya Banc, según sea el caso, se realizará mediante la aplicación del efectivo obtenido por la Recompra Obligatoria de los instrumentos de deuda subordinada con vencimiento anterior a Julio de 2018 que será depositado en una cuenta propia abierta en Catalunya Banc a nombre de Catalunya Banc.</p> <p>Tanto la suscripción y desembolso de las Acciones de nueva emisión como la constitución de los Depósitos en Catalunya Banc, está previsto para el día 5 julio de 2013.</p> <p>Una vez aplicado el desembolso del precio de suscripción de las Acciones de nueva emisión, el importe sobrante que no alcance para el desembolso íntegro de dicho precio será reintegrado a cada titular de los Valores a Recomprar en su cuenta de efectivo.</p> <p>En el caso de los titulares de deuda subordinada con vencimiento anterior a Julio de 2018 que hubieran elegido aplicar el efectivo recibido en la constitución de Depósitos en Catalunya Banc, todo el importe de la Recompra (descontando el Cupón Corrido será reinvertido en su totalidad en el Depósito en Catalunya Banc.</p> <p><u>Los titulares de los Valores a Recomprar con Opción y vencimiento posterior a Julio de 2018</u></p> <p>Aplicarán automáticamente el importe de los Valores a Recomprar de los que son titulares a la suscripción de Acciones de nueva emisión de Catalunya Banc sin que sea necesaria ninguna acción ulterior por parte de los inversores.</p> <p>La recompra de las obligaciones subordinadas con vencimiento de Catalunya Banc deberá hacerse efectiva el día 5 de julio de 2013 –fecha prevista como fecha de suscripción y desembolso de las acciones de nueva emisión y fecha de efectos de los depósitos correspondientes–, sin perjuicio de que la entrega de las nuevas acciones o la constitución del depósito tenga lugar en los días posteriores previa la realización de las operaciones necesarias para su</p>

		<p>consumación.</p> <p><u>Condición de aceptación por la totalidad por emisión</u></p> <p>En el supuesto de que un inversor fuese titular de Valores a Recomprar con Opción de más de una emisión de las referidas en este apartado, la opción de reinvertir se aplicará a cada emisión individualmente considerada, de manera que podrá manifestar su opción, cualquiera que sea esta, por una emisión y no pronunciarse respecto a las demás.</p> <p>Ahora bien, los titulares de los Valores a Recomprar con Opción que hubieran manifestado su opción respecto de una emisión deberán aplicar la totalidad del importe efectivo por la titularidad de esos valores a una de las dos alternativas (acciones o depósito), no pudiendo optar por una combinación de ambas.</p> <p><u>Lugares y forma en que puede tramitarse la opción</u></p> <p>Los titulares de los Valores a Recomprar con Opción deberán manifestar por escrito su elección.</p> <p>La elección implica la orden firme, incondicional e irrevocable a Catalunya Banc o a la entidad depositaria correspondiente de proceder a reinvertir la totalidad del precio satisfecho en efectivo en la Recompra Obligatoria a la suscripción de Acciones de nueva emisión, o a la constitución de un Depósito en Catalunya Banc (sujeto a la previa apertura de una cuenta de efectivo), según corresponda.</p>
E.4	Descripción de cualquier interés que sea importante para la emisión/oferta, incluidos los conflictivos	El Banco desconoce la existencia de cualquier vinculación o interés económico significativo entre éste y las entidades que han participado en la Recompra Obligatoria, salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento legal y financiero.
E.5	Nombre de la persona o entidad que se ofrece a vender los valores. Acuerdos de no enajenación	Catalunya Banc, como emisor de las Acciones de nueva emisión. No existen acuerdos de no enajenación.
E.6	Dilución inmediata resultante de la oferta	A efectos de determinar la dilución máxima potencialmente posible que sufrirían el FROB en calidad de accionista único de Catalunya Banc con motivo de la emisión de Acciones de nueva emisión del Banco, esto es, asumiendo que la aplicación del efectivo obtenido en la recompra fuera íntegramente destinado a la suscripción de Acciones de nueva emisión (1.310.636.701€), el número de acciones de Catalunya Banc que se emitiría sería 723.461.349, lo cual implicaría una dilución máxima del 35,64% del capital posterior a la ampliación de capital.
E.7	Gastos estimados aplicados al inversor por el Emisor	Catalunya Banc no repercutirá gasto alguno a los titulares de los Valores a Recomprar, por la suscripción de sus acciones o por la constitución del Depósito, sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones previstos expresamente en sus folletos de tarifas que puedan cobrar otras entidades participantes, ajenas a Catalunya Banc, en los que aquellos tengan depositados sus instrumentos híbridos a través de las cuales se tramite la Recompra Obligatoria.

II. FACTORES DE RIESGO DE LA EMISIÓN

Antes de adoptar la decisión de aplicar el efectivo obtenido en la Recompra Obligatoria de la deuda subordinada con vencimiento anterior a Julio 2018 a la suscripción de Acciones de nueva emisión a emitir por Catalunya Banc o, alternativamente, contratar un Depósito bancario indisponible en Catalunya Banc, los titulares de los Valores a Recomprar con Opción deberán tener en cuenta, entre otros, los riesgos que se enumeran en el Documento de Registro de Acciones de Catalunya Banc 2013 inscrito en el Registro Oficial de la CNMV en fecha 14 de junio de 2013 en relación con la Entidad, su actividad, el sector en que la desarrolla y el entorno en el que opera y a los que a continuación se mencionan en relación con las Acciones de nueva emisión y los Depósitos a constituir.

Estos riesgos no son los únicos a los que Catalunya Banc podría hacer frente en el futuro. Podría darse el caso de que futuros riesgos, actualmente desconocidos o no considerados como relevantes, pudieran tener un efecto en el negocio, los resultados o la situación financiera, económica o patrimonial de la Entidad.

1. Factores de riesgo de las Acciones de nueva emisión

Obligatoriedad de la recompra

Los titulares de los Valores a Recomprar sin Opción y los titulares de los Valores a Recomprar con Opción que no realicen en el plazo establecido elección alguna, recibirán obligatoriamente Acciones de nueva emisión como contraprestación de la aplicación del efectivo obtenido en la Recompra Obligatoria. Las Acciones de nueva emisión podrían no ser el instrumento más apropiado para el inversor.

Las acciones de Catalunya Banc tienen una liquidez limitada debido a la inexistencia de un mercado de negociación

Actualmente las acciones de Catalunya Banc no están admitidas en mercado de negociación alguno ni está previsto que lo sean en un futuro próximo y, por tanto, los accionistas futuros podrían encontrar dificultades para vender sus acciones de Catalunya Banc. El 4 y 7 de junio de 2013, la Comisión Gestora del FGD aprobó un mecanismo para proporcionar liquidez, exclusivamente, a determinados futuros accionistas de Catalunya Banc. Mediante este mecanismo, el FGD ofrecerá la posibilidad de vender sus acciones a quienes, a 23 de marzo de 2013, fuesen titulares de participaciones preferentes y deuda subordinada y tuviesen la condición de clientes minoristas.

No obstante, esta oferta de compra por el FGD es limitada en el tiempo (del 17 de junio al 12 de julio de 2013), salvo prórroga acordada por el FGD. Asimismo, en caso de que estos futuros accionistas opten por vender al FGD, éste aplicará un descuento por iliquidez del 13,8% sobre el precio de suscripción de las acciones de Catalunya Banc. Para más detalles véase el apartado 6.6 de la Nota sobre los Valores.

Limitación e incertidumbre sobre la distribución futura de dividendos a los accionistas

De conformidad con lo previsto en el Plan de Resolución de Catalunya Banc, el Banco no tiene previsto distribuir dividendos hasta el 31 de diciembre de 2014. A partir de esta fecha, el pago efectivo de dividendos dependerá de los beneficios y las condiciones financieras de Catalunya Banc en cada momento, sus necesidades de liquidez y otros factores relevantes.

Los futuros accionistas de Catalunya Banc podrían ver diluida su participación en el capital si Catalunya Banc realiza nuevas emisiones de acciones

En el caso de que Catalunya Banc realizase un aumento de capital y (i) cualquier futuro accionista de Catalunya Banc que no ejercitase su derecho de suscripción preferente sobre las correspondientes nuevas acciones u obligaciones convertibles en acciones; o (ii) la Junta General de accionistas acordase la supresión o limitase el derecho de suscripción preferente en aquellos casos en los que la normativa lo permita, los accionistas verían reducida su participación en el capital del banco.

2. Factores de riesgo de los Depósitos

Irrevocabilidad de la elección

La decisión de constitución de un Depósito bancario indisponible en Catalunya Banc mediante la reinversión de la totalidad del efectivo recibido en la Recompra Obligatoria será formulada con carácter firme, incondicional e irrevocable.

Indisponibilidad del Depósito

Los Depósitos a constituir en Catalunya Banc tendrán carácter indisponible hasta la fecha de su vencimiento que coincide con la de vencimiento de su valor a Recomprar correspondiente.

Garantía del Depósito

Los Depósitos a constituir en Catalunya Banc estarán garantizados hasta los 100.000 euros por titular por el FGD creado por el RDL 16/2011, de 14 de octubre, las cantidades que excedan de esta cifra no estarán garantizadas.

3. Factores de riesgo comunes

A falta de elección por parte de los titulares de los Valores a Recomprar con Opción, el FROB asignará Acciones de nueva emisión. Esta asignación fue determinada exclusivamente sobre la base de su mayor valor económico sin considerar otros factores que podrían ser relevantes para los inversores

El instrumento con mayor valor económico de los de su alternativa (Acciones de nueva emisión o Depósitos en Catalunya Banc), una vez aplicadas las reducciones exigidas por el Plan de Resolución, fue determinado por el FROB para cada una de las emisiones de los Valores a Recomprar. En este sentido, en el supuesto de que los titulares de Valores a Recomprar con Opción no hubieran manifestado su elección en el plazo conferido para ello, el importe efectivo a reinvertir se aplicará automático, obligatoria e irrevocablemente a la suscripción de Acciones de nueva emisión.

No obstante, debe tenerse en cuenta que la asignación por defecto de Acciones de nueva emisión obedece a una valoración estrictamente económica en función de los criterios establecidos en el Plan de Resolución, sin haber tenido en cuenta ningún factor que pudiera afectar a la decisión estrictamente individual y personal de cada inversor.

Irrevocabilidad de la elección

Las órdenes de elección por parte de los titulares de Valores a Recomprar con Opción tendrán el carácter irrevocable salvo que, de conformidad con lo previsto en la normativa española, concurra cualquier nuevo factor significativo, inexactitud o error que sean relevantes, susceptible de afectar a la evaluación de los valores que haga necesario

publicar un suplemento a la Nota sobre los Valores, en cuyo caso los inversores podrán revocar las Órdenes de elección y, por tanto, retirar su aceptación durante un plazo no inferior a 2 días hábiles posteriores a la fecha de publicación del suplemento.

Los titulares de los valores objeto de la Recompra Obligatoria de países con divisas diferentes al euro tienen un riesgo adicional de reducción de su inversión debido a las variaciones de los tipos de cambio

Los titulares de los valores objeto de la Recompra Obligatoria situados en países con divisas diferentes al euro tienen un riesgo adicional de reducción de su inversión adicional ligado a las variaciones de los tipos de cambio. Las acciones de Catalunya Banc están denominadas en euros y cualquier pago futuro de dividendos se realizará igualmente en euros. Asimismo, los titulares de Obligaciones Subordinadas Minoristas con Vencimiento que constituyan Depósitos en Catalunya Banc situados en países con divisas diferentes al euro podrían verse afectados negativamente por la fluctuación de los tipos de cambio de divisas.

III. INFORMACIÓN DE LOS VALORES DE LA EMISIÓN

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1. Identificación de las personas responsables de la Nota sobre los Valores

Carlos Paz Rubio, en nombre y representación de Catalunya Banc, S.A. ("**Catalunya Banc**", el "**Banco**", la "**Entidad**" o el "**Emisor**"), en su calidad de Director de la Dirección Financiera y Control de Gestión y haciendo uso de las facultades expresamente conferidas al efecto en virtud de la delegación conferida por el Consejo de Administración de Catalunya Banc en su sesión de fecha 28 de mayo de 2013 y por la Comisión Delegada Permanente en su sesión de fecha 11 de junio de 2013, asume la responsabilidad del contenido de la presente nota sobre los valores de Catalunya Banc (la "**Nota sobre los Valores**") relativa a la recompra obligatoria de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada (los "**Valores a Recomprar**"), con aplicación inmediata del efectivo obtenido a la suscripción y desembolso de las nuevas acciones a emitir por Catalunya Banc (las "**Acciones de nueva emisión**") o, alternativamente, en función de la emisión de que se trate, con la opción de la constitución de un depósito (el "**Depósito**" o los "**Depósitos**") bancario en Catalunya Banc (la "**Recompra Obligatoria**"), de conformidad con la Resolución de la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), de 7 de junio de 2013, por la que se acuerda implementar acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada en ejecución del Plan de Resolución de Catalunya Banc, aprobado el 27 de noviembre de 2012 por el FROB y el Banco de España y el 28 de noviembre de 2012 por la Comisión Europea (la "**Resolución**").

En relación con lo anterior, la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (el "**FROB**"), adoptó el 14 de junio de 2013 el siguiente acuerdo:

"Tomar razón de la Nota sobre los Valores relativa a la recompra obligatoria de instrumentos híbridos y deuda subordinada de Catalunya Banc S.A., y emisión de acciones de Catalunya Banc S.A. aprobada por la Comisión Rectora del FROB por Resolución de 7 de junio de 2013 y publicada en el Boletín Oficial del Estado el 11 de junio de 2013, y confirmar exclusivamente la coincidencia del contenido de la Nota de Valores en aquellos pronunciamientos relativos a los acuerdos adoptados por la Comisión Rectora del FROB en su Resolución de 7 de junio de 2013 por la que se acuerda implementar acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada en ejecución del Plan de Resolución de Catalunya Banc S.A., aprobado el 27 de noviembre de 2012 por el FROB y el Banco de España y el 28 de noviembre de 2012 por la Comisión Europea, no considerándose necesaria ninguna comunicación posterior a esta Comisión Rectora, si los datos contenidos en la presente Nota de Valores a este respecto no sufriesen ninguna alteración significativa.

En este sentido, cabe recordar que Catalunya Banc S.A. como entidad en resolución y destinataria de los acuerdos recogidos en la Resolución de referencia deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para su completa ejecución y cumplimiento, y en especial, con la finalidad de garantizar una información completa y razonada y, la transparencia en el mercado, aquellos que de conformidad con la Ley 24/1988 puedan resultar de aplicación

A los efectos anteriores, confirma que la presente Nota sobre los Valores coincide en todos los aspectos materiales con los acuerdos relativos a la recompra obligatoria de instrumentos híbridos y deuda subordinada Catalunya Banc S.A. y emisión de acciones de Catalunya Banc S.A. aprobada por la Comisión Rectora del FROB por Resolución de 7 de junio de 2013 y publicada en el Boletín Oficial del Estado el 11 de junio de 2013"

A los efectos anteriores, Catalunya Banc confirma que la presente Nota sobre los Valores coincide en todos los aspectos materiales relativos a la Resolución aprobada por el FROB con el borrador de Nota sobre los Valores remitida por Catalunya Banc a la Comisión Rectora del FROB para su toma de razón.

1.2. Declaración de responsabilidad

D. Carlos Paz Rubio, en nombre y representación del Banco, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en esta Nota sobre los Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO DE LA EMISIÓN

Véase Sección II ("Factores de Riesgo") de la presente Nota sobre los Valores.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1. Declaración sobre el capital circulante

Con la información disponible hasta la fecha, la Entidad considera que los recursos financieros de que dispone en la actualidad, unidos a los que espera generar durante los próximos 12 meses, son suficientes para atender las necesidades de negocio previstas por la Entidad en los próximos 12 meses.

A 31 de diciembre de 2012 el coeficiente de capital principal del Grupo Catalunya Banc era inferior al mínimo requerido por la normativa que regula este requerimiento de capital (RDL 2/2012 y Circular 7/2012). No obstante, se estima que este déficit de capital será cubierto, conforme a lo establecido en el Plan de Resolución, una vez se implementen las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada objeto de la presente Nota sobre los Valores.

3.2. Capitalización y endeudamiento

Desde el 31 de diciembre de 2012 hasta la fecha de verificación de la presente Nota sobre los Valores no se ha producido ninguna variación significativa con respecto a la información de capitalización y endeudamiento del Banco que se detalla en el presente apartado.

3.2.1. Capitalización

La Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión de recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, en su redacción vigente (la "**Ley 13/1985**"), la Ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros, el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, en su redacción vigente (el "**RD 216/2008**"), la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, y sus sucesivas modificaciones, en su redacción vigente (la "**Circular 3/2008**"), el Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero, en su redacción vigente (el "**RDL 2/2011**"), el Real Decreto-ley, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero (el "**RDL 2/2012**"), el Real Decreto-ley, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero (el "**RDL 18/2012**") y la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (la "**Ley 9/2012**") recogen la normativa relativa al cumplimiento de los recursos propios mínimos de entidades de crédito, tanto a nivel individual como de grupo consolidado.

A continuación se incluye una tabla que recoge la capitalización del Grupo Catalunya Banc a 31 de marzo de 2013 y 31 de diciembre de 2012 y de 2011.

Capitalización (en miles de euros)	31/03/2013	31/12/2012	31/12/2011
Fondos propios	917.738	928.157	2.465.858
- Capital o fondo de dotación	1.306.203	1.306.203	176.413
- Prima de emisión	7.777.797	7.777.797	3.599.117
- Reservas	-8.147.805	36.153	25.516
- Resultado del ejercicio	-18.457	-8.191.996 ¹	-1.335.188
Ajustes por valoración	-248.296	-342.894	-214.521
Intereses minoritarios	3.033	2.992	7.311
Total Patrimonio Neto	672.475	588.255	2.258.648

¹ Considera la operación acordeón.

3.2.2. Endeudamiento

La principal fuente de financiación del Banco son los depósitos de la clientela, que consisten principalmente en cuentas a la vista, cuentas de ahorro y depósitos a plazo.

Adicionalmente, otra fuente de financiación son los depósitos de entidades de crédito incluyendo las posiciones en el BCE.

La siguiente tabla muestra los saldos en el balance consolidado a 31 de marzo de 2013 y 31 de diciembre de 2012 y de 2011.

Endeudamiento (en miles de euros)	31/03/2013	31/12/2012	31/12/2011
Depósitos de bancos centrales y entidades de crédito	12.471.079	17.433.383	10.005.246
Depósitos de la clientela	45.267.132	40.691.456	43.287.117
Administración pública	8.015.749	1.022.711	1.104.794
Otros sectores residentes	32.042.409	32.285.009	35.644.886
Cuentas corrientes	6.934.937	7.283.891	8.082.330
Cuentas de ahorro	787.942	800.694	847.496
Imposiciones a plazo	17.770.052	17.613.503	18.775.111
Cédulas hipotecarias	6.185.491	6.245.151	7.027.150
Cesión temporal de activos	345.135	290.154	806.528
Otras cuentas	18.852	51.616	106.271
No residentes	679.518	746.026	805.873
Cuentas corrientes	115.017	117.973	165.342
Cuentas de ahorro	4.798	4.496	5.549
Imposiciones a plazo	467.369	450.574	463.994
Cédulas hipotecarias	90.000	170.000	170.000
Cesión temporal de activos	80	-	-
Otras cuentas	2.254	2.983	988
Entidades Contrapartida central	4.241.145	6.382.035	5.892.978
Ajustes por valoración	288.311	255.675	-161.414
Débitos representados por valores negociables	7.589.928	8.032.471	14.603.397
Bonos y obligaciones emitidos	4.477.941	4.533.579	10.136.817
Pagarés	173.649	498.334	384.661
Cédulas hipotecarias	2.952.029	3.017.089	3.782.917
Ajustes por valoración	-13.691	-16.531	299.002
Pasivos subordinados	1.837.803	1.973.234	3.239.990

3.3. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta

El Banco desconoce la existencia de cualquier vinculación o interés económico significativo entre éste y las entidades que han participado en la Recompra Obligatoria, salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento legal y financiero

(ver detalle en el apartado 5.4 de la presente Nota sobre los Valores).

3.4. Motivos de la oferta y destino de los ingresos

Las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada se realizan en el marco del Plan de Resolución de la Entidad aprobado por el Banco de España y la Comisión Europea con fecha 27 y 28 de noviembre de 2012, respectivamente, con el objeto de asegurar un adecuado reparto de los costes de la reestructuración entre los tenedores de los citados instrumentos.

El Plan de Resolución de Catalunya Banc contempla la adopción de diversas medidas para alcanzar los objetivos y principios establecidos respectivamente en los artículos 3 y 4 de la Ley 9/2012, entre las que se encuentran:

En fecha 28 de julio de 2010, mediante la suscripción y desembolso del FROB de unas participaciones preferentes convertibles por importe de 1.250 millones de euros, cuya conversión se efectuó el 18 de diciembre de 2012.

Posteriormente, en fecha 11 de octubre de 2011, mediante la suscripción de acciones ordinarias de capital por importe de 1.718 millones de euros, al amparo del artículo 6 de la citada norma.

Asimismo, y al amparo de la Ley 9/2012, el 26 de diciembre de 2012 el FROB acordó por acto administrativo una ampliación de capital en Catalunya Banc por importe de 9.084 millones de euros. Dicha operación, denominada operación acordeón, consistía en:

Efectuar una reducción del capital social a cero mediante la amortización de las acciones existentes, destinando el importe de la reducción a incrementar las reservas voluntarias y aplicando éstas a la absorción de los resultados negativos, según el balance a 30 de noviembre de 2012, formulado a tal efecto por el Consejo de Administración de la Entidad.

Realizar una simultánea ampliación, incluyendo capital y prima de emisión, por importe de 9.084.000 miles de euros, mediante la suscripción por el FROB de acciones ordinarias del Banco a través de la aportación de títulos emitidos por el MEDE.

La escritura pública de la reducción y simultánea ampliación de capital fue inscrita en el Registro Mercantil el 30 de diciembre de 2012.

Por todo lo expuesto, se afirma que Catalunya Banc ha recibido un volumen de apoyos públicos, tanto previos como posteriores a la aprobación del Plan de Resolución, que ascienden a 12.052 millones de euros.

De esta forma la acción de gestión de híbridos de capital y deuda subordinada, que se implementa mediante Resolución de la Comisión Rectora del FROB de 7 de junio de 2013 y de la que es objeto la Recompra Obligatoria, trata de culminar la recapitalización de la entidad.

En lo que respecta a la obligación de respetar el orden de prelación de las distintas emisiones se pone de manifiesto que este es respetado en la medida en que, al ejecutar las acciones de responsabilidad y reparto de la carga, distingue y dispensa distinto tratamiento a las distintas emisiones en los términos previstos en el Plan de Resolución, reconociendo una metodología de descuento mayor a las participaciones preferentes que a la deuda subordinada y dentro de esta última, a la perpetua frente a la emitida con vencimiento.

El Plan de Resolución y el Term Sheet de Catalunya Banc establecen las actuaciones a

seguir en el caso de que deba sustanciarse una acción de gestión de híbridos de capital y deuda subordinada que consistirán en:

- i) Para los tenedores de participaciones preferentes y deuda subordinada perpetua, el canje de estos valores en acciones de Catalunya Banc o instrumentos equivalentes de capital; y
- ii) Para los tenedores de deuda subordinada a vencimiento, se les dará la posibilidad de elegir entre el canje en acciones de Catalunya Banc o en un instrumento de deuda senior con el mismo vencimiento y cupón cero. El precio de canje será igual al valor nominal del instrumento de deuda subordinada, menos una reducción del 1,5% por el número restante de meses hasta el vencimiento. La fecha a partir de la cual se calcula el número de meses hasta el vencimiento es el 1 de diciembre de 2012.

El diseño y ejecución de las concretas acciones se efectúa de acuerdo con los principios del reparto de la carga establecidos en la Ley 9/2012, asegurado, por tanto, que los acreedores subordinados soporten las pérdidas de la reestructuración después de los accionistas y de acuerdo con el orden de prelación establecido en la ley concursal, que los acreedores del mismo rango sean tratados de forma equivalente y que ningún acreedor soporte pérdidas superiores a las que habría soportado si la entidad fuera liquidada en el marco de un procedimiento concursal.

En este sentido, resulta claro, que el importe (siempre superior a cero) que van a recibir los titulares de los Valores a Recomprar de Catalunya Banc es superior al valor de liquidación que habrían podido obtener en el marco de un procedimiento concursal, teniendo en cuenta que el valor liquidativo negativo de la entidad según el informe de valoración aprobado por la Comisión Rectora del FROB, que se cifra en -17.846.000.000 euros, y el valor nominal total del saldo vivo a 31 de mayo de 2013 (excluyendo los saldos en cartera propia) de los instrumentos híbridos de capital y la deuda subordinada que asciende a 1.734.665.405 euros.

En lo que respecta a la obligación de respetar el orden de prelación de las distintas emisiones se pone de manifiesto que este es respetado en la medida en que, al ejecutar las acciones de responsabilidad y reparto de la carga, distingue y dispensa distinto tratamiento a las distintas emisiones en los términos previstos en el Plan de Resolución, reconociendo una metodología de descuento mayor a las participaciones preferentes que a la deuda subordinada y dentro de esta última, a la perpetua frente a la emitida con vencimiento.

Así, en ejecución de lo establecido en el Plan de Resolución, se lleva a cabo la Recompra Obligatoria de las participaciones preferentes y de la deuda subordinada perpetua emitida por Catalunya Banc con la aplicación automática del importe recibido a la suscripción de las Acciones de nueva emisión del Banco. Para el caso de los titulares de los Valores a Recomprar con Opción, se les faculta para optar entre suscribir Acciones de nueva emisión o constituir un Depósito indisponible y con cupón cero e igual vencimiento que el producto de origen (entendido el cupón cero como un cupón del 2% anual pagadero sólo a vencimiento).

En estos casos, al tratarse de emisiones destinadas a inversores minoristas se les ofrece la mencionada alternativa porque el Depósito es un producto bancario de menos complejidad y que goza de la garantía adicional del FGD, lo que le convierte en el instrumento idóneo a ofrecer como alternativa a la suscripción de acciones.

Se hace constar que la opción únicamente se conferirá a aquellos titulares de los Valores a Recomprar con Opción a los que, una vez aplicados los recortes exigidos por el Plan de Resolución, el valor residual de sus títulos fuera positivo ya que, en caso contrario, la

aplicación del efectivo obtenido en la Recompra Obligatoria será automáticamente empleado en la suscripción de Acciones de nueva emisión de Catalunya Banc. Ello implica que los titulares de las Valores a Recomprar con Opción que tienen un vencimiento superior a Julio 2018 sufren un recorte del 100% del valor nominal, lo que de facto implica una pérdida de la facultad de optar al no percibir efectivo alguno para la reinversión.

La interpretación que ha realizado la Comisión Europea del instrumento de deuda senior a efectos de la ejecución de las actuaciones de gestión de híbridos, permite una equiparación del mismo al depósito, si bien éste debe tener carácter indisponible, y con idéntica rentabilidad a la reconocida para la deuda senior.

La distinción más significativa en este caso entre ambos productos se refiere a la mayor liquidez que presenta la deuda senior al declararse la indisponibilidad del Depósito. No obstante, esta indisponibilidad se vería compensada por la garantía adicional que tienen los depósitos por la intervención del FGD. La equiparación que, a estos efectos, existe entre la deuda senior y el Depósito y que ha sido admitida por la Comisión Europea, permite ofrecer indistintamente uno u otro producto, de tal forma que la determinación de la opción que se propone, depende exclusivamente del perfil inversor en las emisiones a recomprar.

A continuación se muestra el coeficiente de capital principal del Grupo Catalunya Banc a 31 de marzo de 2013 y 31 de diciembre de 2012, según el Real Decreto Ley 2/2011 (Tier I exigido del 10%) y Circular 7/2012 (Tier I exigido del 9%).

Miles de euros	31/03/2013	31/12/2012
Activos ponderados por riesgo	24.128.414	24.691.938
Recursos propios computables	2.091.818	2.140.976
Capital principal (RDL 2/2011)	-	784.610
Capital principal (Circular 7/2012)	836.287	-
Déficit de capital principal	1.337.083	1.684.584
Core Capital	860.827	875.858
Recursos propios básicos	1.229.753	1.251.226
Recursos propios básicos (Tier I)	1.204.156	1.226.025
Recursos propios 2a categoría	1.357.275	1.381.102
Deducciones	528.135	528.783
Requerimientos de recursos propios	1.930.273	1.975.355
Basilea BIS II		
Capital principal (%) (RDL 2/2011)	-	3,18%
Capital principal (%) (RDL 7/2012)	3,47%	-
Core Capital (%)	3,57%	3,55%
Tier 1 (%)	4,99%	4,97%
Tier 2 (%)	3,54%	3,55%
Ratio de solvencia (%)	8,65%	8,67%

Se estima que este déficit de capital será cubierto, conforme a lo establecido en el Plan de Resolución, una vez se materialicen los canjes de instrumentos financieros híbridos emitidos por el Grupo, que serán llevados a cabo en el marco de los principios y objetivos relativos al reparto de los costes de reestructuración de las entidades financieras establecidos en la Ley 9/2012, por el cual los titulares de híbridos o deuda subordinada, tras su posible y previsible conversión en capital mediante las acciones de gestión de híbridos, absorberán pérdidas.

Con las acciones previstas de la presente gestión de híbridos detalladas anteriormente se prevé que durante el ejercicio 2013 se puedan cumplir con los requisitos de capital vigentes. No obstante, esta estimación no contempla el impacto en la solvencia que pueden tener las resoluciones de los procesos de arbitraje suscitados en relación con las

acciones de gestión de instrumentos híbridos.

Únicamente a título orientativo, se ha estimado cual sería el nivel de capitalización proforma que la entidad alcanzaría a 31 de marzo de 2013 considerado dos posibles escenarios extremos:

- a) Todos los titulares de deuda subordinada con vencimiento anterior a Julio de 2018 optan por su conversión en acciones. Ello provocaría que el impacto en capital fruto del proceso de *burden sharing* fuese de 1.586 millones de euros. De acuerdo con este escenario, las ratios de capital, pro-forma, a 31 de marzo de 2013, quedarían de la siguiente forma:

Miles de euros	Después <i>burden sharing</i> ¹	
	Importe	En %
Capital Principal	2.422.217	10,03%
Core Capital	2.446.827	10,11%
Recursos propios básicos (Tier I)	2.421.230	10,01%
Recursos propios totales	2.549.824	10,54%

¹ Proforma a 31 de marzo de 2013 con el impacto estimado de 1.586 millones de euros (teniendo en cuenta el valor de las acciones a emitir y el resto por la diferencia entre el valor de recompra y el valor nominal de los instrumentos de capital objeto del canje)

- b) Todos los titulares de deuda subordinada con vencimiento anterior a julio de 2018 y que, por tanto, pueden optar por su conversión en depósito, optan por esta opción. Ello provocaría que el impacto en capital fruto del proceso de *burden sharing* fuese de 1.409 millones de euros.

Miles de euros	Después <i>burden sharing</i> ¹	
	Importe	En %
Capital Principal	2.245.217	9,30%
Core Capital	2.269.827	9,38%
Recursos propios básicos (Tier I)	2.244.230	9,28%
Recursos propios totales	2.372.824	9,81%

¹ Proforma a 31 de marzo de 2013 con el impacto estimado de 1.409 millones de euros (teniendo en cuenta el valor de las acciones a emitir y el resto por la diferencia entre el valor de recompra y el valor nominal de los instrumentos de capital objeto del canje)

Dada la naturaleza de la presente Recompra Obligatoria de deuda subordinada con vencimiento condicionada a la simultánea suscripción de Acciones de nueva emisión o, alternativamente, en función de la emisión de que se trate, contratar un Depósito en Catalunya Banc, el Banco no obtendrá ingresos dinerarios de la misma si bien, como se ha indicado anteriormente, permitirá optimizar su estructura en recursos propios, capital y solvencia.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE

4.1. Descripción del tipo y la clase de valores ofertados

Las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada contempladas en el Plan de Resolución de Catalunya Banc prevén, tal y como se describe a continuación, diferentes alternativas entre las que pueden optar los titulares de los Valores a Recomprar con Opción.

Las participaciones preferentes y deuda subordinada perpetua, aplicarán de forma inmediata el efectivo abonado por la Recompra Obligatoria a la suscripción y desembolso de las Acciones de nueva emisión de Catalunya Banc.

La deuda subordinada con vencimiento anterior a Julio de 2018 con opción, podrá elegir entre la suscripción y desembolso de Acciones de nueva emisión de Catalunya Banc o la constitución de un Depósito indisponible en Catalunya Banc con el mismo vencimiento que el título recomprado. En defecto de elección, se les aplicará la suscripción de Acciones de nueva emisión de Catalunya Banc.

La deuda subordinada con vencimiento posterior a Julio de 2018 con opción, se aplicará de forma inmediata el efectivo abonado por la Recompra Obligatoria a la suscripción y desembolso de las Acciones de nueva emisión de Catalunya Banc.

Las características de cada una de las alternativas se detallan a continuación:

A. Descripción de las Acciones de nueva emisión

Todas las acciones son ordinarias y nominativas, de la misma clase, pero correspondientes a dos series distintas, serie A y serie B, ambas de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, y 0,81161951832828 euros de prima de emisión, libres de cargas y gravámenes, y que gozan de plenos derechos políticos y económicos sin que existan distintas clases de acciones. Las Acciones de nueva emisión estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

El valor de la acción se ha fijado de conformidad con la valoración económica post-money aprobada por la Comisión Rectora del FROB, en su sesión de 24 de abril de 2013, de tres mil cuatrocientos treinta y ocho millones doscientos cincuenta mil euros (3.438.250.000 €), de conformidad con el artículo 5 de la Ley 9/2012.

La Agencia Nacional de Codificación de Valores Mobiliarios, entidad dependiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha asignado el Código ISIN ES0116932007 para identificar las acciones que componen el capital social de la Entidad existente en la actualidad.

Asimismo, la Agencia Nacional de Codificación de Valores Mobiliarios asignará un Código ISIN temporal para identificar las Acciones de nueva emisión, hasta el momento en que una vez finalizado el proceso estén dadas de alta en los registros contables de anotaciones en cuenta de la entidad de llevanza, momento en el que se refundirá con las acciones antiguas con el Código ISIN ES0116932007 una vez finalice el proceso de ampliación de capital.

No está previsto solicitar la admisión a negociación de las Acciones de nueva emisión en ningún mercado secundario oficial. No obstante lo anterior, tal y como se detalla en el apartado 6.6 de la Nota sobre los Valores, el FGD ha acordado formular una oferta de compra de carácter voluntario para la adquisición de las acciones no admitidas a cotización en un mercado regulado que se suscriban en el marco de las acciones de gestión de instrumentos híbridos y deuda subordinada objeto de la presente Recompra Obligatoria.

B. Descripción de los Depósitos

Los Depósitos solo podrán ser constituidos por los titulares de la deuda subordinada con vencimiento anterior a Julio de 2018 mediante la constitución de un Depósito indisponible en Catalunya Banc con el importe efectivo recibido por la Recompra descontado el Cupón Corrido. Tendrán carácter indisponible y su vencimiento, será el mismo que el de cada uno de los Valores a Recomprar con Opción.

La remuneración será del 2% anual (no capitalizable), que se devengará diariamente desde la fecha de desembolso, esto es, el día 5 de julio de 2013, sobre

la base de un año de 360 días, en base 30/360, y se liquidará y abonará, en un único pago acumulativo, que tendrá lugar en la fecha de vencimiento, todo ello de acuerdo con la Resolución de la Comisión Rectora del FROB de 7 de junio de 2013.

Fórmula de cálculo:

$$C = \frac{N \cdot i \cdot d}{36.000}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés (incluida) y la Fecha de Pago del cupón correspondiente (excluida), computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = 30/360 ajustado (ICMA), según la convención del siguiente día hábil modificado.

La elección por la contratación del depósito bancario en Catalunya Banc está condicionada a la previa apertura de una cuenta corriente en Catalunya Banc, así como a haber firmado la documentación correspondiente al depósito antes de las 14:15 horas del día 28 de junio de 2013, para su posterior suscripción del depósito indisponible en Catalunya Banc. De lo contrario, la elección por el Depósito en Catalunya Banc se tendrá por no puesta.

Se hace constar que para optar por la constitución de un Depósito en Catalunya Banc será requisito previo la apertura de una cuenta de efectivo en Catalunya Banc. De lo contrario, la elección por el Depósito en Catalunya Banc se tendrá por no puesta.

4.2. Legislación de los valores

La presente emisión de las Acciones de nueva emisión se acordó en fecha 7 de junio de 2013, en ejercicio de las facultades recogidas en el artículo 64.d) de la Ley 9/2012, para ampliar el capital de Catalunya Banc con exclusión del derecho de suscripción preferente necesario para atender a la acción de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada que se acuerda en la Resolución.

El régimen legal aplicable a las acciones es el previsto en la legislación española y, en concreto, en las disposiciones incluidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la "**LMV**"), sus respectivas normas de desarrollo y demás normativa aplicable.

Los Depósitos se registrarán por lo dispuesto en el correspondiente contrato de depósito y, supletoriamente, por la normativa mercantil y civil que resulte aplicable, en particular, por lo dispuesto en el Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil y por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

La presenta Nota sobre los Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

4.3. Representación de los valores

Las Acciones de nueva emisión estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. ("**ACF**"), con domicilio en Madrid 28046, Paseo de la Castellana número 89. Como tal ACF practicará las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los suscriptores de las Acciones de nueva emisión.

4.4. Divisa de la emisión de los valores

Las Acciones de nueva emisión se emitirán en euros y los Depósitos en Catalunya Banc se constituirán en euros.

4.5. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para su ejercicio

A partir de la fecha de suscripción y desembolso de las Acciones de nueva emisión objeto de la Oferta de Recompra serán acciones ordinarias y atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones de la Entidad, recogidos en la LSC y en los Estatutos Sociales de Catalunya Banc:

a) Derecho de dividendos

Fecha o fechas fijas en las que surgen los derechos

Las Acciones de nueva emisión confieren el derecho de participar en los dividendos que se acuerden repartir a partir del momento que la ampliación de capital esté inscrita y desembolsada.

Plazo después del cual caduca el derecho a los dividendos y una indicación de la persona en cuyo favor actúa la caducidad

El Emisor no tiene aprobada política de dividendos.

Restricciones y procedimientos de dividendos para los tenedores no residentes

De conformidad con lo previsto en el Plan de Resolución de Catalunya Banc, el Banco no tiene previsto distribuir dividendos hasta el 31 de diciembre de 2014. A partir de esta fecha, el pago efectivo de dividendos dependerá de los beneficios y las condiciones financieras de Catalunya Banc en cada momento, sus necesidades de liquidez y otros factores relevantes.

Tasa de dividendos o método para su cálculo, periodicidad y carácter acumulativo o no acumulativo de los pagos

El Emisor no tiene aprobada política de dividendos.

b) Derecho de asistir y votar en las Juntas Generales

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de accionistas por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos en la Ley y en los Estatutos Sociales de la Entidad. Cada acción presente o representada da derecho a un voto, sin que se prevean limitaciones al número máximo de votos que pueden ser emitidos por cada accionista o por sociedades pertenecientes al mismo grupo, en el caso de las personas jurídicas.

Las Acciones de nueva emisión confieren a sus titulares el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas y el de impugnar los acuerdos sociales de acuerdo con el régimen general establecido en la LSC y en los Estatutos Sociales de la Entidad.

En particular, en lo que respecta al derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas, el art. 26 de los Estatutos Sociales establece que podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el libro registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes. Para concurrir a la Junta General será indispensable utilizar la correspondiente tarjeta nominativa de asistencia, que se expedirá con referencia a la lista de Accionistas que tengan aquel derecho.

Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la Junta, no será precisa su asistencia.

El Presidente de la Junta General podrá facilitar el acceso a la Junta a la prensa económica y a los analistas financieros y, en general, podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

c) Derecho de preferencia en la emisión de nuevas acciones

La acción confiere a su titular legítimo la condición de Accionista y le atribuye los derechos previstos en la Ley y en los Estatutos de la Entidad y, en particular, el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, salvo exclusión total o parcial del citado derecho de acuerdo con la LSC.

Se hace constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2012, el FROB tiene la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con emisión de acciones nuevas mientras que Catalunya Banc sea una entidad en proceso de resolución.

Asimismo, todas las acciones de la Entidad confieren a sus titulares el derecho de asignación gratuita reconocida en la propia LSC en los supuestos de aumento de capital con cargo a reservas.

d) Derechos de participación en cualquier excedente en caso de liquidación

Todas las acciones de Catalunya Banc confieren a sus titulares el derecho a participar en el reparto del patrimonio resultante de la liquidación del Banco en los mismos términos que las restantes acciones en circulación de acuerdo con la LSC y los Estatutos de Catalunya Banc.

e) Derecho de información

Las acciones de Catalunya Banc confieren a sus titulares el derecho de información recogido en los artículos 93.d), 197 y 527 de la LSC, así como aquellos derechos que, como manifestaciones especiales del derecho de información, están recogidos en el articulado de dicha Ley y de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles de forma pormenorizada, al tratar de la modificación de estatutos, aumento y reducción de capital, aprobación de las cuentas anuales, emisión de obligaciones convertibles o no en acciones, transformación, fusión y escisión, disolución y liquidación del Banco, cesión global del activo y pasivo, traslado internacional del domicilio social y otros actos u operaciones societarias.

f) Cláusulas de amortización

No aplicable.

g) Cláusulas de conversión

No aplicable.

4.6. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

La Recompra Obligatoria se realiza al amparo de:

- El Plan de Resolución de Catalunya Banc aprobado el 27 de noviembre de 2012 por el FROB y el Banco de España y el 28 de noviembre de 2012 por la Comisión Europea.
- La Resolución de la Comisión Rectora del FROB de fecha 7 de junio de 2013, por la que se acuerda implementar acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada en ejecución del Plan de Resolución de Catalunya Banc y, en particular, las siguientes:
 1. Imponer a la entidad emisora la recompra vinculante de las participaciones preferentes que se relacionan a continuación y que abonará en efectivo para su inmediata aplicación a la suscripción y desembolso de las nuevas acciones emitidas por Catalunya Banc, en virtud del acuerdo de aumento de capital adoptado en unidad de acto en el acuerdo quinto del "Acuerda" de la Resolución.
 2. Imponer a Catalunya Banc la recompra vinculante de las emisiones de obligaciones subordinadas perpetuas, y que abonará en efectivo para su inmediata aplicación a la suscripción y desembolso de las nuevas acciones emitidas por Catalunya Banc, en virtud del acuerdo de aumento de capital adoptado en unidad de acto en el acuerdo quinto del "Acuerda" de la Resolución.
 3. Imponer a Catalunya Banc la recompra vinculante de las emisiones de obligaciones subordinadas a plazo, y que se abonará en efectivo para su inmediata aplicación a la i) suscripción y desembolso de las nuevas acciones emitidas por Catalunya Banc en virtud del acuerdo de aumento de capital adoptado en unidad de acto en el acuerdo quinto del "Acuerdan" de la Resolución, así como ii) constitución de un depósito indisponible en Catalunya Banc hasta la fecha de vencimiento del título recomprado, que tendrá un rendimiento nominal anual del 2% (no acumulativo y pagadero a vencimiento).
 4. Imponer a Catalunya Banc la recompra vinculante de las emisiones de obligaciones subordinada a vencimiento, y que se abonará en efectivo para su inmediata aplicación a la suscripción y desembolso de las nuevas acciones emitidas por Catalunya Banc, en virtud del acuerdo de aumento de capital adoptado en unidad de acto en el acuerdo quinto del "Acuerda" de la Resolución, no pudiendo materializarse la opción de reinversión en Depósito bancario al no existir importe efectivo a reinvertir, por aplicación de las reglas de canje previstas en el Plan de Resolución para la deuda subordinada con vencimiento.
 5. Aumento de capital, con exclusión del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta, en un importe efectivo (nominal más prima de emisión) de hasta mil trescientos diez millones seiscientos treinta y seis mil setecientos un euros (1.310.636.701 euros) necesario para atender a la acción de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada que se acuerda

en unidad de acto en la Resolución, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de setecientos veintitrés millones cuatrocientas sesenta y una mil trescientas cuarenta y nueve (723.461.349) acciones acumulables e indivisibles, de la misma clase que las actualmente emitidas, pero correspondientes a dos series distintas, seiscientos setenta y seis millones ochocientos doce mil cuatrocientas ochenta y una (676.812.481) de la serie A, y cuarenta y seis millones seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho (46.648.868) de la serie B, ambas de idéntico valor nominal y de idéntico contenido de derechos, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas y 0,81161951832828 euros de prima de emisión, correspondiendo las acciones de la serie A a los titulares de los Valores a Recomprar de aquellas emisiones que se dirigieran principalmente a clientes minoristas, y las acciones de la serie B a los titulares de los Valores a Recomprar de aquellas emisiones que se dirigieran principalmente a clientes profesionales.

4.7. Fecha de recompra y emisión

La fecha inicialmente prevista de liquidación de la Recompra Obligatoria de las participaciones preferentes y deuda subordinada será el día 5 de julio de 2013 –fecha en la que está prevista la suscripción y desembolso de las Acciones de nueva emisión–, sin perjuicio de que conforme a lo previsto en el apartado 5.1.3 se pueda fijar una fecha posterior. La fecha de emisión coincidirá con la Fecha de Desembolso (la “**Fecha de Desembolso**”).

Está previsto que en la Fecha de Desembolso tenga efectos la contratación de los Depósitos en Catalunya Banc y el desembolso del aumento de capital previsto para atender la Recompra Obligatoria, sin perjuicio de que conforme a lo previsto en el apartado 5.1.3 de la presente Nota sobre los Valores se pueda fijar una fecha posterior.

Por tanto, la fecha de emisión, suscripción y desembolso de las acciones será el 5 julio de 2013, fecha prevista para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de aumento de capital previsto para atender la Recompra Obligatoria.

4.8. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Las acciones y los derechos que incorporan (incluido el derecho de suscripción preferente) son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho, si bien no estarán admitidas a negociación y su liquidez será limitada (ver Sección II Factores de Riesgo de la Emisión).

No obstante lo anterior, en su condición de entidad de crédito, la adquisición, directa o indirecta, de participaciones que legalmente tengan la consideración de significativas en el capital social de la Entidad supone la sujeción a la obligación de previa notificación al Banco de España en los términos previstos en la Ley 26/1988, de 19 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito (la “**Ley 26/1988**”), tal y como ha sido modificada por la Ley 5/2009, de 29 de junio. Conforme a lo dispuesto en el artículo 56.1 de la referida Ley 26/1988, en su redacción vigente, se entiende por “participación significativa” aquella que alcance, de forma directa o indirecta, al menos el 10% del capital o de los derechos de voto de una entidad de crédito. También tiene la consideración de participación significativa aquella que, sin llegar al indicado porcentaje, permita ejercer una “influencia notable” en la entidad de crédito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, de creación de bancos, actividad transfronteriza, y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, tal y como ha sido modificado por el Real Decreto 1817/2009, de 29 de noviembre.

Por último, los Depósitos en Catalunya Banc tendrán naturaleza indisponible hasta la

fecha de vencimiento del Valor a Recomprar de que se trate.

4.9. Existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 9/2012, no existe ninguna norma especial que regule ofertas obligatorias de adquisición de las acciones de Catalunya Banc.

4.10. Ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor

No se ha producido hasta la fecha ninguna oferta pública de adquisición sobre las acciones del Banco durante el ejercicio en curso ni el anterior. No obstante lo anterior, tal y como se detalla en el apartado 6.6 de la Nota sobre los Valores, el FGD ha acordado formular una oferta de compra de carácter voluntario para la adquisición de las Acciones de nueva emisión no admitidas a cotización en un mercado secundario oficial que se suscriban en el marco de las acciones de gestión de instrumentos híbridos y deuda subordinada objeto de la presente Recompra Obligatoria.

4.11. Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores retenidos en origen

4.11.1. Información sobre el régimen fiscal aplicable

A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de presentación de esta Nota sobre los Valores aplicable a (i) la transmisión de los Valores a Recomprar, (ii) la constitución, titularidad y posterior transmisión del depósito en Catalunya Banc y (iii) la adquisición, titularidad y posterior transmisión de las Acciones, todo ello sobre la base de una descripción general del régimen establecido en la legislación española vigente, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser de aplicación por las características específicas del inversor.

En particular, la normativa aplicable está contenida en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio ("LIRPF") y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes ("TRLIRnR"), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades ("TRLIS"), aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, y se entiende sin perjuicio de los cambios que puedan producirse en la normativa aplicable a lo largo del periodo de duración de las emisiones realizadas el amparo de la presente Nota sobre los Valores.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, y en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, modificado por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio (el "RD 1065/2007"), en particular, en lo que se refiere a las obligaciones de información respecto de instrumentos de deuda.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

A. Transmisión de los Valores a Recomprar

(i) Inversores residentes en España

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores que sean titulares efectivos de los Valores a Recomprar y que tengan la consideración de residentes en territorio español. Con carácter general, se considerarán inversores residentes en España, a estos efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición (los "CDI") firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 del TRLIS, y las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 de la LIRPF.

(a) Personas físicas

(a.1) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF")

De conformidad con lo establecido por la LIRPF, las rentas que obtengan los titulares de los Valores a Recomprar que sean contribuyentes por el IRPF como consecuencia de su transmisión en el marco de la presente Recompra Obligatoria, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 25 de la LIRPF.

Dichos rendimientos se integrarán en la base imponible del ahorro del ejercicio en que sean exigibles para su perceptor, gravándose en el periodo impositivo 2013 al tipo fijo del 21% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 25% (para las rentas comprendidas entre 6.001 euros y 24.000 euros) y del 27% (para las rentas que excedan de 24.000 euros), sin que pueda aplicarse ninguna deducción para evitar la doble imposición.

El importe del rendimiento derivado de la transmisión de los Valores a Recomprar vendrá determinado por la diferencia entre el valor de transmisión de los Valores a Recomprar y su valor de adquisición o suscripción. Los rendimientos negativos derivados, en su caso, de la transmisión de los Valores a Recomprar, cuando el contribuyente hubiera adquirido otros Valores a Recomprar dentro de los dos meses anteriores a dicha transmisión, se integrarán en la base imponible del IRPF del contribuyente a medida que se transmitan los Valores a Recomprar que permanezcan en su patrimonio.

No existirá obligación de practicar retención a cuenta del IRPF sobre los rendimientos derivados de la transmisión de los Valores a Recomprar que sean activos financieros con rendimiento explícito, en la medida en que dichos valores (i) estén representados mediante anotaciones en cuenta, y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español (i.e. AIAF). No obstante lo anterior, se someterá a retención (a un tipo del 21%) la parte del precio de transmisión que equivalga al cupón corrido cuando la transmisión de los Valores a Recomprar tenga lugar durante los 30 días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.
- Que los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

La retención a cuenta que en su caso se practique será deducible de la cuota del IRPF y, en caso de insuficiencia de esta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 103 de la LIRPF.

(a.2) Imposición indirecta

La transmisión de los Valores a Recomprar como consecuencia de la Recompra Obligatoria está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores.

(b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

(b.1) Impuesto sobre Sociedades ("IS")

Los inversores sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos que obtengan como consecuencia de la transmisión de los Valores a Recomprar, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS.

Por su parte, el artículo 59.q) del Reglamento del IS establece que no se practicará retención a cuenta del IS sobre los citados rendimientos en la medida en que los Valores a Recomprar (i) estén representados mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español (i.e. AIAF).

(b.2) Imposición indirecta

Véase el apartado (A)(i)(a)(a.2) anterior.

(ii) Inversores no residentes en España

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español.

A estos efectos y sin perjuicio de lo que puedan establecer los CDI suscritos por España, se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades que no sean contribuyentes del IS.

(a) Rentas obtenidas por inversores que actúen sin mediación de establecimiento permanente en España

(a.1) Impuesto sobre la Renta de No Residentes ("**IRnR**")

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del TRLIRnR, se consideran rentas obtenidas en territorio español y por tanto sujetas a tributación en concepto de IRnR, las rentas que obtengan los titulares de los Valores a Recomprar que sean contribuyentes por el IRnR como consecuencia de su transmisión en el marco de la presente Recompra Obligatoria.

Dicha renta tendrá la consideración de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.f.2) del TRLIRnR, gravándose en el 2013 al tipo fijo del 21% (está previsto que a partir del 1 de enero de 2014 será del 19%).

Esto no obstante, cuando en virtud de la residencia fiscal del inversor resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el CDI para este tipo de rentas o la exención, previa acreditación en su caso de la residencia fiscal del titular del Valor a Recomprar en la forma establecida en la normativa en vigor.

De acuerdo con la normativa interna española, estarán exentos los siguientes

rendimientos:

- Rendimientos obtenidos por inversores residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea, que no actúen respecto de los Valores a Recomprar a través de un establecimiento permanente en España y que no actúen a través de un país o territorio que tenga la consideración de paraíso fiscal.
- Rendimientos derivados de la transmisión de aquellos Valores a Recomprar a los que resulte de aplicación el régimen fiscal especial previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985 (para la identificación de los Valores a Recomprar a los que pudiera resultar de aplicación este régimen fiscal especial, se recomienda la lectura de la nota de valores del Valor a Recomprar de que se trate).

Para aquellos valores a los que resulte de aplicación el régimen fiscal especial previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, las rentas derivadas de las citados valores obtenidas por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos sin establecimiento permanente en territorio español, estarán exentas de tributación en el IRnR.

En este sentido, según lo previsto en el artículo 44, apartado 4, del RD 1065/2007 en su redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, aplicable en la medida en que los Valores a Recomprar estén registrados originariamente en Iberclear, no se practicará retención sobre los rendimientos derivados de la transmisión de los Valores a Recomprar obtenidos por no residentes sin establecimiento permanente en territorio español en la medida en que se cumplan ciertas formalidades.

En particular, las Entidades Participantes que mantengan los Valores a Recomprar a los que resulte de aplicación la Ley 13/1985 registradas en sus cuentas de terceros así como las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio con Iberclear, deberán presentar ante Catalunya Banc S.A. una declaración ajustada al modelo que figura como anexo al Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, que, de acuerdo con lo que conste en sus registros, contenga la siguiente información:

- Identificación de los Valores a Recomprar;
- Importe total de los rendimientos;
- Fecha de pago del rendimiento;
- Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del IRPF; y
- Importe de los rendimientos que deban abonarse por su importe íntegro.

La citada declaración habrá de presentarse en el día hábil anterior a la fecha de pago del precio de recompra de los Valores a Recomprar, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día.

Por su parte, según lo previsto en el artículo 44, apartado 5, del RD 1065/2007 en su redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, aplicable en la medida en que los Valores a Recomprar estén registrados originariamente en las entidades que gestionan sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero, reconocidas a estos efectos por la normativa española o por la de otro país miembro de la OCDE (esto es, Euroclear, Clearstream), no se practicará retención sobre los rendimientos derivados de la transmisión de los Valores a Recomprar obtenidos por no residentes sin establecimiento permanente en territorio español, en la medida en que se cumplan ciertas formalidades.

En particular, el Agente de Pagos designado por el emisor deberá presentar ante Catalunya Banc S.A. una declaración ajustada al modelo que figura como anexo al Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, que, de acuerdo con lo que conste en sus registros, contenga la siguiente información:

- Identificación de los Valores a Recomprar;
- Fecha de pago del rendimiento;
- Importe total de los rendimientos que deban satisfacerse en cada fecha de pago;
- e
- Importe total de los rendimientos que deban satisfacerse a través de cada entidad que gestione sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero, reconocidas a estos efectos por la normativa española o por la de otro país miembro de la OCDE.

La citada declaración habrá de presentarse en el día hábil anterior a la fecha de pago del precio de recompra de los Valores a Recomprar, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día.

Tanto si los valores están registrados originariamente en Iberclear como si lo están en entidades que gestionan sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero, la falta de presentación de las correspondientes declaraciones en el plazo que se ha mencionado determinará que la totalidad del rendimiento satisfecho a los titulares de los Valores a Recomprar esté sujeto a retención a cuenta del IRnR (en la actualidad al tipo impositivo del 21%). Sin perjuicio de lo anterior, los titulares no residentes de los Valores a Recomprar podrán recibir la devolución del importe inicialmente retenido siempre que las entidades obligadas a ello remitan a CATALUNYA BANC S.A. las declaraciones mencionadas con anterioridad antes del día 10 del mes siguiente al mes en que se haya efectuado el pago de la remuneración de la transmisión de los Valores a Recomprar. En este caso, CATALUNYA BANC S.A. procederá, tan pronto como reciba la indicada declaración, a abonar las cantidades retenidas en exceso.

De no remitirse a CATALUNYA BANC S.A. las correspondientes declaraciones por los sujetos en cada caso obligados, en los plazos mencionados en los párrafos anteriores, los inversores podrán, en su caso, solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previsto en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010. Se aconseja a los inversores que consulten con sus asesores sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

(a.2) Imposición indirecta

Véase el apartado (A)(i)(a)(a.2) anterior.

- (b) Rentas obtenidas por inversores que actúen mediante establecimiento permanente en España

(b.1) IRNR

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en territorio español que actúen, respecto de los Valores a Recomprar, mediante establecimiento permanente en España, se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 16 a 23 del TRLIRnR.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes en España de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del IS, que se ha descrito en el apartado (A)(i)(b)(b.1) anterior. De esta forma, los rendimientos derivados de los Valores

a Recomprar obtenidos por los citados inversores como consecuencia de su transmisión en el marco de la Recompra Obligatoria estarán sujetos a retención a cuenta del IRnR, en los mismos términos señalados anteriormente para los sujetos pasivos del IS.

(b.2) Imposición indirecta

Véase el apartado (A)(i)(a)(a.2) anterior.

B. Constitución, titularidad y transmisión de los Depósitos en Catalunya Banc

(i) Inversores residentes en España

Sobre la consideración de los inversores como residentes en territorio español a efectos fiscales véase el apartado (A)(i) "*Transmisión de los Valores a Recomprar. Inversores residentes en España*".

(a) Personas Físicas

(a.1) IRPF

Las rentas obtenidas como consecuencia de la remuneración obtenida por la constitución y transmisión de los Depósitos en Catalunya Banc, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios y se integrarán en la base imponible del ahorro del ejercicio en que se devenguen, gravándose en el periodo impositivo 2013, según lo establecido en la Disposición adicional trigésima quinta de la LIRPF, introducida por el Real Decreto ley 20/2011, de 30 de diciembre, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, al tipo fijo del 21% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 25% (para las rentas comprendidas entre 6.001 euros y 24.000 euros) y del 27% (para las rentas que excedan de 24.000 euros).

Los rendimientos obtenidos por los inversores como consecuencia de la titularidad de los depósitos en Catalunya Banc estarán sujetos a retención a cuenta del IRPF (tipo vigente en 2013 del 21%) que se aplicará sobre el importe íntegro de la diferencia positiva entre el montante obtenido en el reembolso o transmisión de dichos depósitos y el importe satisfecho en la constitución o adquisición.

La retención a cuenta que, en su caso, se practique será deducible de la cuota líquida del IRPF y, en caso de insuficiencia de esta, dará lugar a las devoluciones previstas en la normativa del citado impuesto.

(a.2) Imposición indirecta

La constitución y, en su caso, posterior transmisión de los Depósitos en Catalunya Banc estará exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y no sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

(a.3) Impuesto sobre el Patrimonio ("IP")

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre —según la redacción dada por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre— y con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, para el ejercicio 2013 los titulares de los depósitos en Catalunya Banc personas físicas residentes en territorio español están sometidos al IP por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los

derechos.

La tributación se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley del IP —que, a estos efectos, fija un mínimo exento de 700.000 euros— de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

Aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que decidan constituir los Depósitos en Catalunya Banc y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar los depósitos en Catalunya Banc que se valorarán por el saldo a 31 de diciembre, salvo que resultase inferior al saldo medio del último trimestre del año, en cuyo caso se aplica este.

De acuerdo con la misma legislación antes citada, a partir de 1 de enero de 2014 se aplicará una bonificación del 100 por ciento sobre la cuota íntegra del IP, lo que unido a la eliminación de la obligación de presentar la correspondiente declaración, implicará en la práctica la supresión del impuesto.

(a.4) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“ISD”)

Las transmisiones de los depósitos en Catalunya Banc a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al ISD en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente y sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila entre el 7,65% y el 34%. Una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante, pudiendo resultar finalmente un tipo efectivo de gravamen que oscilará entre un 0% y un 81,6% de la base imponible.

(b) Sujetos pasivos del IS

(b.1) Impuesto sobre Sociedades

Los inversores sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos que obtengan como consecuencia de la titularidad de los Depósitos en Catalunya Banc, así como con motivo de su transmisión. Asimismo se integrarán en su base imponible los gastos inherentes a la constitución o adquisición de los Depósitos en Catalunya Banc, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS.

Los rendimientos de los Depósitos en Catalunya Banc estarán sujetos a retención a cuenta del IS de su perceptor. No obstante, el artículo 59.c) del Reglamento del IS establece que no se practicará retención a cuenta del IS sobre los citados rendimientos en la medida en que constituyan ingreso de las entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito inscritos en los registros especiales del Banco de España, residentes en territorio español.

(b.2) Imposición indirecta

Véase el apartado (B)(i)(a)(a.2) anterior.

(b.3) IP

Los sujetos pasivos del IS no son sujetos pasivos del IP.

(b.4) ISD

Los sujetos pasivos del IS no son sujetos pasivos del ISD y las rentas que obtengan a título lucrativo se gravarán con arreglo a las normas del IS.

(ii) Inversores no residentes en España

Sobre la consideración de los inversores como no residentes en territorio español a efectos fiscales véase el apartado (A)(ii) "*Transmisión de los Valores a Recomprar Inversores no residentes en España*".

(a) Inversores que actúen sin mediación de establecimiento permanente en España

(a.1) IRNR

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del TRLIRnR, se considera rentas obtenidas en territorio español y por tanto sujeta a tributación en concepto de IRNR entre otras, los intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios satisfechos por personas o entidades residentes en territorio español.

Por tanto, las rentas derivadas de los Depósitos en Catalunya Banc S.A. obtenidas por personas o entidades no residentes en España que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en territorio español, estarán sujetas a tributación en el IRnR, gravándose en el 2013 al tipo fijo del 21%.

Esto no obstante, cuando en virtud de la residencia fiscal del inversor resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el CDI para este tipo de rentas o la exención, previa acreditación de la residencia fiscal del titular del Depósito en Catalunya Banc, en la forma establecida en la normativa en vigor.

De acuerdo con la normativa interna española, estarán exentos los siguientes rendimientos:

- Rendimientos obtenidos por inversores residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea, que no actúen respecto de los Depósitos en Catalunya Banc a través de un establecimiento permanente en España y que no actúen a través de un país o territorio que tenga la consideración de paraíso fiscal.
- Rendimientos de los Depósitos en Catalunya Banc que hubieran sido constituidos en cuentas de no residentes y que se satisfagan a inversores no residentes que actúen respecto de los Depósitos en Catalunya Banc sin mediación de establecimiento permanente en España.

(a.2) Imposición indirecta

Véase el apartado (B)(i)(a)(a.2) anterior.

(a.3) IP

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, están sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados en territorio español o derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados por el IP, si bien los sujetos pasivos podrán practicar

la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan para el año 2013 entre el 0,2% y el 2,5%.

Por el contrario, en caso de que proceda su gravamen por el IP, los Depósitos en Catalunya Banc propiedad de personas físicas no residentes se computarán por el mayor de (i) el saldo que tuvieran a 31 de diciembre de cada año o (ii) el saldo medio correspondiente al último trimestre del año.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre —según la redacción dada por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre—, a partir de 1 de enero de 2014 se aplicará una bonificación del 100 por ciento sobre la cuota íntegra del IP, lo que unido a la eliminación de la obligación de presentar la correspondiente declaración, implicará en la práctica la supresión del impuesto.

(a.4) ISD

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en ese territorio, como sería el caso de los Depósitos en Catalunya Banc.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan a título lucrativo tributarán generalmente como ganancias patrimoniales de acuerdo con las normas del IRnR anteriormente descritas, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

Se aconseja a los titulares de los depósitos en Catalunya Banc no residentes que consulten con sus asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el ISD.

(b) Inversores que actúen mediante establecimiento permanente en España

(b.1) IRNR

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en territorio español que actúen, respecto de los Depósitos en Catalunya Banc, mediante establecimiento permanente en España, se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 16 a 23 del TRLIRnR.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes en España de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del IS, que se ha descrito en el apartado (B)(ii)(b)(b.1) anterior. De esta forma, los rendimientos derivados de los Depósitos en Catalunya Banc estarán sujetos a retención a cuenta del IRnR, en los términos señalados anteriormente para los sujetos pasivos del IS.

(b.2) Imposición indirecta.

Véase el apartado (B)(i)(a)(a.2) anterior.

(b.3) IP

Véase el apartado (B)(ii)(a)(a.3) anterior.

(b.4) ISD

Véase el apartado (B)(ii)(a)(a.4) anterior.

C. Adquisición, titularidad y transmisión de las Acciones

(i) Inversores residentes en España

Sobre la consideración de los inversores como residentes en territorio español a efectos fiscales véase el apartado (A)(i) "*Transmisión de los Valores a Recomprar. Inversores residentes en España*".

(a) Personas Físicas

(a.1) IRPF

(a.1.1) Rendimientos del capital mobiliario

De conformidad con el artículo 25 de la LIRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario, entre otros, los dividendos, las primas de asistencia a juntas generales, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las acciones y, en general, las participaciones en los beneficios de Catalunya Banc así como cualquier otra utilidad percibida de dicha entidad en su condición de accionista.

Los rendimientos del capital mobiliario obtenidos por los accionistas como consecuencia de la titularidad de las Acciones se integrarán por el rendimiento neto resultante de deducir, en su caso, los gastos de administración y depósito de su importe bruto, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera, en la base imponible del ahorro del ejercicio en que sean exigibles para su perceptor, gravándose en el periodo impositivo 2013, según lo establecido en la Disposición adicional trigésima quinta de la LIRPF, introducida por el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, al tipo fijo del 21% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 25% (para las rentas comprendidas entre 6.001 euros y 24.000 euros) y del 27% (para las rentas que excedan de 24.000 euros), sin que pueda aplicarse ninguna deducción para evitar la doble imposición.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el apartado y) del artículo 7 de la LIRPF, estarán exentos del impuesto los dividendos, primas de asistencia a juntas generales y participaciones en los beneficios de cualquier tipo de entidad (incluyendo la participación en beneficios de Catalunya Banc), así como los rendimientos procedentes de cualquier clase de activos, excepto la entrega de acciones liberadas, que, estatutariamente o por decisión de los órganos sociales, faculden para participar en los beneficios de una entidad (incluida Catalunya Banc), con un límite de 1.500 euros anuales. Este límite será aplicable sobre la totalidad de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos durante el año natural por el contribuyente del IRPF en su condición de accionista o socio de cualquier entidad. No se aplicará la mencionada exención a los dividendos procedentes de valores adquiridos dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquellos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

Asimismo, los accionistas soportarán con carácter general una retención a cuenta del IRPF, según lo establecido en la Disposición adicional trigésima quinta de la LIRPF, introducida por el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, del 21%, sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, sin tener en cuenta a estos efectos la exención de 1.500 euros descrita anteriormente. La

retención a cuenta será deducible de la cuota líquida del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de esta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 103 de la LIRPF.

(a.1.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las variaciones en el valor del patrimonio de los contribuyentes por el IRPF que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración de dicho patrimonio darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales que, en el caso de la transmisión a título oneroso de las Acciones, se cuantificarán por la diferencia positiva o negativa, respectivamente, entre el valor de transmisión de estos valores y su valor de adquisición.

Cuando existan valores homogéneos, a efectos de determinar el valor de adquisición se considerará que los transmitidos son aquellos que se adquirieron en primer lugar. Tanto el valor de adquisición como el de transmisión se incrementará o minorará, respectivamente, en los gastos y tributos inherentes a dichas operaciones de adquisición y transmisión. Las ganancias o pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de las transmisiones de las Acciones que hubieran sido adquiridas con más de un año de antelación a la fecha de transmisión llevadas a cabo por los accionistas, se integrarán y compensarán en sus respectivas bases imponibles del ahorro del ejercicio en que tenga lugar la alteración patrimonial, gravándose en el periodo impositivo 2013 de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional trigésima quinta de la LIRPF, introducida por el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, según la redacción dada por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. A la base liquidable del ahorro se aplicará un tipo del 21% para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física, del 25% para las rentas comprendidas entre 6.001 euros y 24.000 euros, y del 27% para las rentas que excedan de 24.000 euros.

Por su parte, las ganancias o pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de las Acciones que hubieran sido adquiridas con menos de un año de antelación a la fecha de transmisión, se integrarán y compensarán en sus respectivas bases imponibles generales del ejercicio en que tenga lugar la alteración patrimonial y se gravarán mediante la aplicación de la escala general del impuesto, que para el año 2013 prevé unos tipos marginales que oscilan entre el 24,75% y el 52%, sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. Si el resultado de la compensación fuera negativo, se compensará con el resto de rentas de la base general con el límite del 10 % de las mismas.

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las Acciones no están sometidas a retención.

Finalmente, determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de las Acciones no se computarán como pérdidas patrimoniales cuando se hayan adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la fecha de la transmisión que originó la citada pérdida. En estos casos, las pérdidas patrimoniales se integrarán a medida que se transmitan los valores que aún permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

(a.1.3) Derechos de suscripción preferente

El importe obtenido por la venta de los derechos de suscripción preferente sobre las Acciones no constituye renta sino que minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan a efectos de futuras transmisiones, hasta que dicho coste quede reducido a cero.

Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se consideran ganancia patrimonial del ejercicio en que se haya producido la transmisión de los derechos.

Estas ganancias patrimoniales, cuando se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de derechos de suscripción que correspondan a Acciones de nueva emisión adquiridas con más de un año de antelación a la fecha de transmisión, se gravarán en el periodo impositivo 2013 —según lo establecido en la Disposición adicional trigésima quinta de la LIRPF, introducida por el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, según la redacción dada por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012— al tipo fijo del 21% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 25% (para las rentas comprendidas entre 6.001 euros y 24.000 euros) y del 27% (para las rentas que excedan de 24.000 euros).

Por su parte, las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de derechos de suscripción que correspondan a Acciones de nueva emisión adquiridas con menos de un año de antelación a la fecha de transmisión, se integrarán y compensarán en sus respectivas bases imponibles generales del ejercicio en que tenga lugar la alteración patrimonial y se gravarán mediante la aplicación de la escala general del impuesto, que para el año 2013 prevé unos tipos marginales que oscilan entre el 24,75% y el 52%, sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

(a.2) Imposición indirecta

La suscripción y, en su caso, ulterior transmisión de las Acciones estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la LMV y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

(a.3) IP

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre —según la redacción dada por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre— y con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, para el ejercicio 2013, los accionistas personas físicas residentes en territorio español están sometidos al IP por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

La tributación se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley del IP —que, a estos efectos, fija un mínimo exento de 700.000 euros— de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

Aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que adquieran Acciones y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las Acciones que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán, al no estar negociadas en mercados organizados, por el valor teórico resultante del último balance aprobado, siempre que éste, bien de manera obligatoria o voluntaria, haya sido sometido a revisión y verificación y el informe de auditoría resultara favorable.

En el caso de que el balance no haya sido auditado o el informe de auditoría no resultase favorable, la valoración se realizará por el mayor de los tres siguientes: el valor nominal, el valor teórico resultante del último balance aprobado o el que resulte de capitalizar al tipo del 20% el promedio de los beneficios de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del impuesto.

De acuerdo con la misma legislación antes citada, a partir de 1 de enero de 2014 se aplicará una bonificación del 100 por ciento sobre la cuota íntegra del IP, lo que unido a la eliminación de la obligación de presentar la correspondiente declaración, implicará en la práctica la supresión del impuesto.

(a.4) ISD

Las transmisiones de las Acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al ISD en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de los valores y sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila entre el 7,65% y el 34%. Una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante, pudiendo resultar finalmente un tipo efectivo de gravamen que oscilará entre un 0% y un 81,6% de la base imponible.

(b) Sujetos pasivos del IS

(b.1) Impuesto sobre Sociedades

(b.1.1) Dividendos

Los sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios percibidos como consecuencia de la titularidad de las Acciones, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 30%.

Siempre que no se dé alguno de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 30 del TRLIS, los sujetos pasivos de dicho impuesto tendrán derecho a una deducción del 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios obtenidos, a cuyos efectos se considerará que la base imponible es el importe íntegro de dichos dividendos o participaciones en beneficios.

La deducción anterior será del 100% cuando, cumplidos los restantes requisitos exigidos por la norma, los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital, y siempre que esta se hubiese poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar el año.

Bajo determinadas condiciones, esta deducción será también de aplicación en los casos en que se haya poseído una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital, pero se haya reducido dicho porcentaje hasta un mínimo del 3% como consecuencia de que la entidad participada haya realizado (i) una operación acogida al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del TRLIS, o (ii) una operación en el ámbito de ofertas públicas de adquisición de valores.

Asimismo, en el periodo impositivo 2013 los sujetos pasivos del IS soportarán una retención a cuenta del referido impuesto —según lo establecido en la Disposición adicional decimocuarta del TRLIS, introducida por el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012— del 21%, que se calculará sobre

el importe íntegro del beneficio distribuido; salvo que resulte aplicable alguna de las exclusiones de retención previstas por la normativa vigente, entre las que cabe destacar la derivada de la aplicación de la deducción por doble imposición del 100% de los dividendos percibidos, en cuyo caso, siempre que se haya cumplido de manera ininterrumpida el periodo de tenencia mínimo de un año, no se practicará retención.

La retención practicada será deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de esta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 139 del TRLIS.

(b.1.2) Rentas derivadas de la transmisión de las Acciones

El beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Acciones de nueva emisión, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a estas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 30%.

La renta derivada de la transmisión de las Acciones de nueva emisión no estará sometida a retención.

Asimismo, en los términos previstos en el artículo 30.5 del TRLIS, la transmisión de las Acciones por sujetos pasivos de este impuesto puede otorgar al transmitente el derecho a aplicar la deducción por doble imposición y, en su caso, le permitirá disfrutar de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del TRLIS, por la parte de renta que no se hubiera beneficiado de la deducción por doble imposición, siempre que se cumplan los requisitos contenidos en el citado artículo.

(b.2) Imposición indirecta

Véase el apartado (C)(i)(a)(a.1.1) anterior.

(b.3) IP

Los sujetos pasivos del IS no son sujetos pasivos del IP.

(b.4) ISD

Los sujetos pasivos del IS no son sujetos pasivos del ISD y las rentas que obtengan a título lucrativo se gravarán con arreglo a las normas del IS.

(ii) Inversores no residentes en España

Sobre la consideración de los inversores como no residentes en territorio español a efectos fiscales véase el apartado (A)(ii) "*Transmisión de los Valores a Recomprar. Inversores no residentes en España*".

(a) Inversores que actúen sin mediación de establecimiento permanente en España

(a.1) IRNR

(a.1.1) Rendimientos del capital mobiliario

Los dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes en España que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en dicho territorio, estarán sometidos a tributación por el IRnR en el período impositivo 2013 al tipo general de

tributación del 21% sobre el importe íntegro percibido, según lo establecido en la Disposición adicional tercera del TRLIRnR, introducida por el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, según la redacción dada por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

No obstante, estarán exentos los dividendos y participaciones en beneficios mencionados en el apartado (C)(i)(a)(a.1.1) anterior obtenidos sin mediación de establecimiento permanente en España por personas físicas residentes a efectos fiscales en la Unión Europea, o en países o territorios con los que exista un efectivo intercambio de información tributaria, hasta un límite de 1.500 euros, computables durante cada año natural. Dicha exención no será aplicable a los rendimientos obtenidos a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Este límite será aplicable sobre la totalidad de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos durante el año natural por el contribuyente del IRnR por su condición de accionista o socio de cualquier tipo de entidad. La exención no se aplicará cuando los dividendos y participaciones en beneficios deriven de valores adquiridos dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquellos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

Con carácter general, Catalunya Banc efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR (actualment del 21%), según lo establecido en la Disposición adicional tercera del TRLIRnR, introducida por el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre.

Esto no obstante, cuando en virtud de la residencia fiscal del perceptor del dividendo resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el CDI para este tipo de rentas o la exención, previa acreditación de la residencia fiscal del accionista en la forma establecida en la normativa en vigor. A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectivas las retenciones a accionistas no residentes, al tipo que corresponda en cada caso, o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento de distribuir el dividendo, Catalunya Banc practicará una retención sobre el importe íntegro del dividendo, actualmente al tipo del 21%, y transferirá el importe líquido a las Entidades Depositarias. Las Entidades Depositarias que, a su vez, acrediten en la forma establecida el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes (para lo cual estos habrán de aportar a la Entidad Depositaria, antes del día 10 del mes siguiente a aquel en el que se distribuya el dividendo, un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable; o, en aquellos supuestos en los que se aplique un límite de imposición fijado en un CDI desarrollado mediante una Orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, el citado formulario en lugar del certificado) recibirán de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso. El certificado de residencia mencionado anteriormente tiene generalmente y a estos efectos una validez de un año desde su fecha de emisión.

Cuando resultara de aplicación una exención o, por la aplicación de algún CDI, el tipo de retención fuera inferior al establecido por ley (actualmente el 21%,) y el accionista no hubiera podido acreditar su residencia a efectos fiscales dentro del plazo establecido al

efecto, aquél podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010. El procedimiento recogido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000 que se ha descrito anteriormente no será aplicable respecto de los dividendos o participaciones en beneficios que, con el límite de 1.500 euros, estén exentos de tributación en el IRnR en los términos indicados previamente. En este caso, Catalunya Banc efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR, actualmente al tipo vigente del 21%, pudiendo el accionista, en su caso, solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento previsto en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010.

En todo caso, practicada la retención a cuenta del IRnR o reconocida la procedencia de la exención, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el procedimiento a seguir en cada caso a fin de solicitar las devoluciones que resulten procedentes a la Hacienda Pública española.

(a.1.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

De acuerdo con el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España por la transmisión de las Acciones o cualquier otra ganancia de capital relacionada con dichos valores, estarán sometidas a tributación por el IRnR y se cuantificarán, con carácter general, conforme a las normas previstas en la LIRPF. En particular, las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones tributarán por el IRnR, en el periodo impositivo 2013, al tipo del 21%, según lo establecido en la Disposición adicional tercera del TRLIRnR, introducida por el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, según la redacción dada por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012; salvo que resulte aplicable una exención interna o un CDI suscrito por España, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho CDI.

En este sentido, estarán exentas, por aplicación de la ley interna española, las ganancias patrimoniales siguientes:

- Las derivadas de la transmisión de las Acciones en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en España por personas físicas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- Las derivadas de la transmisión de las Acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en España por personas físicas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. La exención no alcanza a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando (i) el activo de dicha entidad consista principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en territorio español, o (ii) en algún momento, dentro de los doce meses precedentes a la transmisión, el sujeto pasivo haya participado directa o indirectamente en, al menos, el 25% del capital o patrimonio del emisor. La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto

signo. Su cuantificación se efectuará aplicando las reglas del artículo 24 del TRLIRnR.

El importe obtenido por la venta de los derechos de suscripción preferente derivados de las Acciones minorará su coste de adquisición a efectos de futuras transmisiones hasta que dicho coste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancia patrimonial quedando sujetas a tributación conforme a los criterios descritos anteriormente.

De acuerdo con lo dispuesto en el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRnR.

El accionista no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las acciones, con sujeción al procedimiento y modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010.

De resultar aplicable una exención, ya sea en virtud de la ley española o de un CDI, el inversor no residente habrá de acreditar su derecho mediante la aportación de un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia (en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en dicho país en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable) o del formulario previsto en la Orden que desarrolle el CDI que resulte aplicable. Dicho certificado de residencia tiene generalmente, a estos efectos, una validez de un año desde su fecha de emisión.

(a.2) Imposición indirecta

Véase el apartado (C)(i)(a)(a.2) anterior.

(a.3) IP

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, están sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados por el IP, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan para el año 2013 entre el 0,2% y el 2,5%.

En caso de que proceda su gravamen por el IP, las Acciones propiedad de personas físicas no residentes, al no estar negociadas en mercados organizados, se valorarán por el valor teórico resultante del último balance aprobado, siempre que éste, bien de manera obligatoria o voluntaria, haya sido sometido a revisión y verificación y el informe de auditoría resultara favorable. En el caso de que el balance no haya sido auditado o el informe de auditoría no resultase favorable, la valoración se realizará por el mayor de los tres siguientes: el valor nominal, el valor teórico resultante del último balance aprobado o el que resulte de capitalizar al tipo del 20% el promedio de los beneficios de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del impuesto.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre —según la redacción dada por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre—, a partir de 1 de enero de 2014 se aplicará una bonificación del 100 por ciento sobre la cuota íntegra del IP, lo que unido a la eliminación de la obligación de presentar la correspondiente

declaración, implicará en la práctica la supresión del impuesto.

(a.4) ISD

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en ese territorio. Las autoridades fiscales españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

Las sociedades no residentes que no actúen en España mediante establecimiento permanente respecto de las Acciones, no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan a título lucrativo tributarán generalmente como ganancias patrimoniales de acuerdo con las normas del IRnR anteriormente descritas, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

Se aconseja a los accionistas no residentes que consulten con sus asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el ISD.

(b) Inversores que actúen mediante establecimiento permanente en España

(b.1) IRNR

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en territorio español que actúen, respecto de las Acciones, mediante establecimiento permanente en España, se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 16 a 23 del TRLIRnR.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes en España de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del IS, que se ha descrito en el apartado (C)(i)(b)(b.1) anterior. De esta forma, los rendimientos derivados de las Obligaciones Modificadas estarán sujetos a retención a cuenta del IRnR, en los términos señalados anteriormente para los sujetos pasivos del IS.

(b.2) Imposición indirecta

Véase el apartado (C)(i)(a)(a.2) anterior.

(b.3) IP

Véase el apartado (C)(ii)(a)(a.3) anterior.

(b.4) ISD

Los sujetos pasivos del IRnR que actúen respecto de las Acciones mediante un establecimiento permanente en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan a título lucrativo se gravarán con arreglo a las normas del IS.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta

5.1.1. *Condiciones a las que está sujeta la oferta*

La Recompra Obligatoria no está sujeta a ninguna condición.

Ello no obstante, tendrá como resultado, según el caso, la aplicación simultánea, obligatoria y automática del efectivo recibido en la recompra a la suscripción y desembolso irrevocable de Acciones de nueva emisión de Catalunya Banc o en la constitución de un Depósito indisponible en Catalunya Banc hasta la fecha de vencimiento del título recomprado, tal y como se explica en la presente Nota sobre los Valores.

5.1.2. *Importe de la oferta*

El importe del aumento de capital necesario será de un máximo de hasta 1.310.636.701 euros necesario para atender la aplicación del efectivo correspondiente al pago de la recompra de los Valores a Recomprar sin Opción, así como de los Valores a Recomprar con Opción, en el caso de que los titulares de estos últimos hubieran optado por la reinversión del precio de recompra de dichos valores por acciones o no hubieran ejercido su facultad de opción en el plazo conferido al efecto (o no hubieran cumplido con los trámites necesarios a tal efecto), de forma que por defecto y con carácter subsidiario, la reinversión del Precio de Recompra se produzca automática y obligatoriamente en Acciones de nueva emisión, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 723.461.349 acciones acumulables e indivisibles, de la misma clase que las actualmente emitidas, pero correspondientes a dos series distintas, 676.812.481 de la serie A, y 46.648.868 de la serie B, ambas de idéntico valor nominal y de idéntico contenido de derechos, de un euro de valor nominal cada una de ellas, y 0,81161951832828 euros de prima de emisión, correspondiendo las acciones de la serie A a los titulares de los Valores a Recomprar de aquellas emisiones que se dirigieran a clientes minoristas, y las acciones de la serie B a los titulares de los Valores a Recomprar de aquellas emisiones que se dirigieran a clientes profesionales. En este sentido, el número de acciones a asignar a cada titular será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las Acciones de nueva emisión, es decir, 1,81161951832828 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las Acciones de nueva emisión quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

El importe total de las Acciones de nueva emisión emitidas y los Depósitos constituidos en Catalunya Banc quedará fijado, una vez finalizado el Periodo de Opción (tal y como se define en el apartado 5.1.3 siguiente), por el importe efectivamente optado de cada uno de los valores.

5.1.3. *Plazo, incluida cualquier posible modificación, durante el que estará abierta la oferta y descripción del proceso de solicitud*

El calendario de la Recompra Obligatoria inicialmente previsto es el siguiente:

Actuación	Fecha estimada
Registro de la Nota sobre los Valores por la CNMV	14/06/2013
Inicio del Periodo de Opción para los Valores a Recomprar con Opción	17/06/2013
Inicio del plazo de aceptación de Liquidez para los Destinatarios de la Oferta del FGD	17/06/2013
Finalización del Periodo de Opción para los Valores a Recomprar con Opción	28/06/2013
Fecha de liquidación de la Recompra Obligatoria y pago de los intereses devengados y no pagados	05/07/2013

Desembolso de las Acciones de nueva emisión (Fecha de Desembolso)	05/07/2013
Protocolización del Aumento de Capital	05/07/2013
Hecho relevante sobre la ejecución del aumento de capital e inscripción en el Registro Mercantil	05/07/2013
Finalización del plazo de aceptación de Liquidez para los Destinatarios de la Oferta del FGD	12/07/2013
Inscripción de la protocolización del aumento de capital en el Registro Mercantil	10/07/2013
Fecha prevista de liquidación de la compra por parte del FGD	19/07/2013

Se hace constar que los plazos anteriormente indicados podrían no cumplirse y, consecuentemente, podría retrasarse la ejecución de las operaciones descritas, lo cual, de ocurrir, será comunicado por el Banco mediante Hecho Relevante.

a) *Recompra Obligatoria*

A continuación se detalla para cada uno de los Valores a Recomprar, su importe en circulación y su precio de recompra e importe efectivo a reinvertir.

1. Precio de Recompra y contraprestación

Valores a Recomprar sin Opción

PARTICIPACIONES PREFERENTES

EMISOR	Denominación	ISIN	Fecha Emisión	Importe en circulación ¹ (en euros)	Importe efectivo a reinvertir en acciones (en % sobre valor nominal) ²	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80%
Caixa Catalunya Preferential Issuance Ltd	Participaciones Preferentes Serie A	KYG175431025	02/11/1999	255.858.000	38,62% Acciones Serie A	33,29%
Caixa Catalunya Preferential Issuance Ltd	Participaciones Preferentes Serie B	KYG175431108	02/04/2001	156.135.000	38,62% Acciones Serie A	33,29%
Caixa Manresa Preferents SA	1ª Emisión Participaciones Preferentes	ES0115211007	31/03/2005	25.577.300	41,05% Acciones Serie A	35,39%

¹ Saldo vivo a 31/05/2013 (sin incluir títulos actualmente de titularidad de sociedades del Grupo Catalunya Banc).

² El número de acciones a asignar a cada titular de Valores a Recomprar será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las Acciones de nueva emisión, es decir, 1,81161951832828 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las nuevas acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

DEUDA SUBORDINADA PERPETUA

EMISOR	Denominación	ISIN	Fecha Emisión	Importe en circulación ¹ (en euros)	Importe efectivo a reinvertir en acciones (en % sobre valor nominal) ²	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80%
Caixa d'Estalvis de Manresa	1ª Emisión de Deuda Subordinada	ES0214850010	30/09/1988	10.898.114	42,27% Acciones Serie A	36,43%
Caixa d'Estalvis de Catalunya	1ª Emisión de Obligaciones de Deuda Subordinada	ES0214840011	25/06/1992	76.280.790	62,27% Acciones Serie A	53,67%

¹ Saldo vivo a 31/05/2013 (sin incluir títulos actualmente de titularidad de sociedades del Grupo Catalunya Banc).

² El número de acciones a asignar a cada titular de Valores a Recomprar será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las Acciones de nueva emisión, es decir, 1,81161951832828 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las nuevas acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

Valores a Recomprar con Opción

DEUDA SUBORDINADA CON VENCIMIENTO ANTERIOR A JULIO 2018

EMISOR	Denominación	ISIN	Importe en circulación ¹ (en euros)	Opción	Acciones		Importe efectivo a reinvertir en Depósito bancario (en % sobre valor nominal)	En defecto de elección
					Importe efectivo a reinvertir en acciones (en % sobre valor nominal) ²	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80%		
Caixa d'Estalvis de Catalunya	6ª Emisión de Deuda Subordinada Vto. 19/05/2015	ES0214840201	199.975.500	Acción/Depósito	90,00% Acciones Serie A	77,58%	55,60%	Acciones
Caixa d'Estalvis de Tarragona	1ª Emisión de Obligaciones Subordinadas Vto. 27/05/2015	ES0215346000	9.000.000	Acción/Depósito	90,00% Acciones Serie A	77,58%	55,20%	Acciones
Caixa d'Estalvis de Tarragona	2ª Emisión de Obligaciones Subordinadas Vto. 27/10/2015	ES0215346018	15.024.000	Acción/Depósito	90,00% Acciones Serie A	77,58%	47,70%	Acciones
Caixa d'Estalvis de Tarragona	3ª Emisión de Obligaciones Subordinadas Vto. 27/04/2016	ES0215346026	21.035.400	Acción/Depósito	90,00% Acciones Serie A	77,58%	38,70%	Acciones
Caixa d'Estalvis de Tarragona	4ª Emisión de Obligaciones Subordinadas Vto. 27/10/2016	ES0215346034	12.019.800	Acción/Depósito	90,00% Acciones Serie A	77,58%	29,70%	Acciones
Caixa d'Estalvis de Tarragona	5ª Emisión de Obligaciones Subordinadas Vto. 27/01/2017	ES0215346042	15.000.000	Acción/Depósito	90,00% Acciones Serie A	77,58%	25,20%	Acciones
Caixa d'Estalvis de Tarragona	6ª Emisión de Obligaciones Subordinadas Vto. 27/11/2017	ES0215346059	25.000.000	Acción/Depósito	90,00% Acciones Serie A	77,58%	10,20%	Acciones
Caixa d'Estalvis de Manresa	5ª Emisión de Deuda Subordinada. Vto. 05/05/2016	ES0214850051	93.900.000	Acción/Depósito	90,00% Acciones Serie B	N/A	38,30%	Acciones

¹ Saldo vivo a 31/05/2013 (sin incluir títulos actualmente de titularidad de sociedades del Grupo Catalunya Banc).

² El número de acciones a asignar a cada titular de Valores a Recomprar será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las Acciones de nueva emisión, es decir, 1,81161951832828 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las nuevas acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

DEUDA SUBORDINADA CON VENCIMIENTO POSTERIOR A JULIO DE 2018*

EMISOR	Denominación	ISIN	Fecha Emisión	Importe en circulación ¹ (en euros)	Importe efectivo a reinvertir en acciones (en % sobre valor nominal) ²	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80%
Caixa d'Estalvis de Tarragona	7ª Emisión de Obligaciones Subordinadas. Vto. 27/07/2018	ES0215346067	15/07/2003	19.997.000	90,00% Acciones Serie A	77,58%
Caixa d'Estalvis de Catalunya	8ª Emisión Deuda Subordinada. Vto. 18/12/2018	ES0214840342	28/10/2008	499.405.500	90,00% Acciones Serie A	77,58%
Caixa d'Estalvis de Catalunya	7ª Emisión Deuda Subordinada. Vto. 20/02/2020	ES0214840235	22/11/2004	299.559.000	90,00% Acciones Serie A	77,58%

¹ Saldo vivo a 31/05/2013 (sin incluir títulos actualmente de titularidad de sociedades del Grupo Catalunya Banc).

² El número de acciones a asignar a cada titular de Valores a Recomprar será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las Acciones de nueva emisión, es decir, 1,81161951832828 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las nuevas acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

* Dado que estas tres emisiones de obligaciones subordinadas tienen vencimiento posterior a julio de 2018 implica que sufran un recorte del 100% del valor nominal, lo que de facto implica una pérdida de la facultad de optar al no percibir efectivo alguno para la reinversión.

A continuación, para todos los Valores a Recomprar, esto es, las participaciones preferentes, deuda subordinada perpetua y deuda subordinada con vencimiento, se incluye un cuadro informativo que especifica las posibles alternativas y la valoración de cada una de ellas.

El número de acciones a asignar a cada titular de los Valores a Recomprar será el resultado de dividir el importe efectivo recibido (Importe efectivo a reinvertir (% sobre el valor nominal), entre el tipo de emisión de las Acciones de nueva emisión; es decir, 1,81161951832828 euros por acción. En el supuesto de que el titular de los Valores a Recomprar optase por aceptar la oferta del FGD, el importe a recibir, sin incluir en su caso el Cupón Corrido, se recoge en la columna Importe efectivo a recibir del FGD por Valor. En este sentido, es muy relevante que aquellos titulares de los Valores a Recomprar con Opción comparen las columnas Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD del 13,8% y Valoración Depósito, al objeto de determinar la alternativa más interesante para sus intereses.

Las acciones de Catalunya Banc no están admitidas a negociación en ningún mercado secundario oficial ni se prevé solicitar la admisión a negociación de las Acciones de nueva emisión en ningún mercado secundario oficial, por lo que las acciones del Banco carecerán de la liquidez propia de los valores admitidos a negociación. Adicionalmente, el Plan de Resolución prevé la venta de Catalunya Banc no más tarde del 31 de diciembre de 2017 incluso a un precio negativo. Teniendo en cuenta la imposibilidad de predecir en este momento las condiciones futuras de la transacción, no puede asegurarse que los inversores que permanezcan como accionistas de la Entidad una vez finalizado el proceso de Recompra Obligatoria de instrumentos híbridos y de deuda subordinada, puedan ser destinatarios de una oferta de compra en condiciones equiparables a las actualmente existentes.

Emisor / Vencimiento	ISIN	Importe en circulación	Nominal original por Valor	Opción	En defecto de elección	Opción acciones			Opción Depósito			Intereses devengados y no pagados a 5/07/13 (exclusive) (Cupón Corrido)
						Precio de Recompra	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,8%	Importe efectivo a recibir del FGD por Valor	Valoración Depósito	Nominal modificado por Valor	Nominal más intereses a recibir a vencimiento (bruto)	
Caixa d'Estalvis de Catalunya / 19/05/15	ES0214840201	199.975.500	1.500,00	Acción/Depósito	Acciones	90,00%	77,58%	1.163,70	55,60%	834,00	865,23	5,75
Caixa d'Estalvis de Tarragona / 27/05/15	ES0215346000	9.000.000	600,00	Acción/Depósito	Acciones	90,00%	77,58%	465,48	55,20%	331,20	343,75	0,43
Caixa d'Estalvis de Tarragona / 27/10/15	ES0215346018	15.024.000	600,00	Acción/Depósito	Acciones	90,00%	77,58%	465,48	47,70%	286,20	299,43	0,41
Caixa d'Estalvis de Tarragona / 27/04/16	ES0215346026	21.035.400	600,00	Acción/Depósito	Acciones	90,00%	77,58%	465,48	38,70%	232,20	245,25	0,41
Caixa d'Estalvis de Manresa / 05/05/16	ES0214850051	93.900.000	100.000,00	Acción/Depósito	Acciones	90,00%	N/A	N/A	38,30%	38.300,00	40.470,33	176,17
Caixa d'Estalvis de Tarragona / 27/10/16	ES0215346034	12.019.800	600,00	Acción/Depósito	Acciones	90,00%	77,58%	465,48	29,70%	178,20	190,00	0,41
Caixa d'Estalvis de Tarragona / 27/01/17	ES0215346042	15.000.000	500,00	Acción/Depósito	Acciones	90,00%	77,58%	387,90	25,20%	126,00	134,97	0,32
Caixa d'Estalvis de Tarragona / 27/11/17	ES0215346059	25.000.000	500,00	Acción/Depósito	Acciones	90,00%	77,58%	387,90	10,20%	51,00	55,48	0,34
Caixa d'Estalvis de Tarragona / 27/07/18	ES0215346067	19.997.000	500,00	Acción	Acciones	90,00%	77,58%	387,90	N/A	N/A	N/A	0,26
Caixa d'Estalvis de Catalunya / 18/12/18	ES0214840342	499.405.500	500,00	Acción	Acciones	90,00%	77,58%	387,90	N/A	N/A	N/A	0,94
Caixa d'Estalvis de Catalunya / 20/02/20	ES0214840235	299.559.000	1.500,00	Acción	Acciones	90,00%	77,58%	1.163,70	N/A	N/A	N/A	3,28
Caixa d'Estalvis de Manresa / Perpetua	ES0214850010	10.898.114	601,01	Acción	Acciones	42,27%	36,43%	218,95	N/A	N/A	N/A	N/A
Caixa d'Estalvis de Catalunya / Perpetua	ES0214840011	76.280.790	601,01	Acción	Acciones	62,27%	53,67%	322,56	N/A	N/A	N/A	N/A
Caixa Catalunya Preferential Issuance Ltd / Perpetua	KYG175431025	255.858.000	1.000,00	Acción	Acciones	38,62%	33,29%	332,90	N/A	N/A	N/A	N/A
Caixa Catalunya Preferential Issuance Ltd / Perpetua	KYG175431108	156.135.000	1.000,00	Acción	Acciones	38,62%	33,29%	332,90	N/A	N/A	N/A	N/A
Caixa Manresa Preferents SA / Perpetua	ES0115211007	25.577.300	100,00	Acción	Acciones	41,05%	35,39%	35,39	N/A	N/A	N/A	N/A

Período de Opción de Recompra Obligatoria

Titulares de los Valores a Recomprar sin Opción

Los titulares de los Valores a Recomprar sin Opción aplicarán automáticamente el importe efectivo recibido de los Valores a Recomprar de los que son titulares a la suscripción y desembolso de Acciones de nueva emisión de Catalunya Banc sin que sea necesaria ninguna acción ulterior por parte de los mismos.

Titulares de los Valores a Recomprar con Opción y vencimiento anterior a Julio de 2018

El periodo para que los titulares manifiesten su elección comenzará el día 17 de junio de 2013 y finalizará el día 28 de junio de 2013 a las 14:00 horas, hora peninsular, ambos inclusive (el "**Periodo de Opción**").

Los titulares deberán dar instrucciones a las entidades donde tuvieran depositados los Valores a Recomprar con Opción para que se proceda a ejecutar la alternativa elegida. En el caso de que los titulares de los Valores a Recomprar con Opción no realicen elección alguna en el Periodo de Opción se procederá a asignarles por defecto el instrumento que tenga mayor valor de los de su alternativa determinado por el FROB.

La suscripción y desembolso de las Acciones de nueva emisión o la constitución de los Depósitos en Catalunya Banc, según sea el caso, se realizará mediante la aplicación del efectivo obtenido por la Recompra Obligatoria de los instrumentos de deuda subordinada con vencimiento anterior de Julio de 2018 que será depositado en una cuenta propia abierta en Catalunya Banc a nombre de Catalunya Banc.

Las Acciones de nueva emisión se suscribirán y desembolsarán y los Depósitos en Catalunya Banc se constituirán en la fecha de liquidación de la Recompra Obligatoria, prevista el día 5 julio de 2013.

El importe efectivo recibido por la Recompra Obligatoria, sin incluir, en su caso, la remuneración devengada, conforme a los correspondientes folletos informativos, y no pagada desde la última fecha de abono de remuneración de cada uno de los Valores a Recomprar hasta el día anterior, inclusive, a la fecha efectiva de recompra de los referidos valores, redondeada por el exceso o defecto del céntimo de euro más próximo, y en caso de la mitad, al céntimo inmediatamente superior (Cupón Corrido) se aplicará, a elección del inversor, a la suscripción de Acciones de nueva emisión de Catalunya Banc o la constitución de un Depósito indisponible en Catalunya Banc, todo ello en los términos previstos en esta Nota sobre los Valores.

De conformidad con las previsiones específicas que para la deuda subordinada con vencimiento contiene el Plan en la acción de gestión de híbridos obligatoria, el importe efectivo a reinvertir en Depósito bancario corresponderá al valor nominal del instrumento de deuda subordinada concreto, menos una reducción del 1,5% por el número de meses restantes hasta el vencimiento. La fecha a partir de la cual se ha calculado el número de meses restantes hasta el vencimiento es el 1 de diciembre de 2012.

En el caso del importe efectivo a reinvertir en Acciones de nueva emisión de Catalunya Banc es el mayor del importe resultante del cálculo utilizado para el "canje" por capital principal conforme a la metodología descrita en el Plan, y el resultante de aplicar la reducción del 1,5% por el número de meses restantes hasta el vencimiento.

Además del importe efectivo a reinvertir los titulares de los Valores a Recomprar con Opción recibirán, en su caso, el Cupón Corrido correspondiente, que se calculará hasta el día inmediato anterior a la fecha de liquidación de la recompra y se abonará en efectivo en la cuenta del titular (neto de las retenciones de impuestos que proceda practicar).

En el supuesto de que los titulares de los Valores a Recomprar con Opción no hubieran manifestado su opción en el plazo conferido para ello, el importe efectivo a reinvertir, descontado, en su caso, el Cupón Corrido, se aplicará automática, obligatoria e irrevocablemente a la suscripción de Acciones de nueva emisión.

La recompra de las obligaciones subordinadas con vencimiento de Catalunya Banc de las emisiones relacionadas con anterioridad deberá hacerse efectiva el día 5 de julio de 2013 –fecha prevista como fecha de suscripción y desembolso de las Acciones de nueva emisión y fecha de efectos de los Depósitos en Catalunya Banc correspondientes–, sin perjuicio de que la entrega de las Acciones de nueva Emisión o la constitución del Depósito en Catalunya Banc tenga lugar en los días posteriores previa la realización de las operaciones necesarias para su consumación.

Los picos que resulten en la suscripción de las Acciones de nueva emisión quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

Los titulares de los Valores a Recomprar con Opción y vencimiento posterior a Julio de 2018

Aplicarán automáticamente el importe de los Valores a Recomprar de los que son titulares a la suscripción de Acciones de nueva emisión de Catalunya Banc sin que sea necesaria ninguna acción ulterior por parte de los inversores.

La recompra de las obligaciones subordinadas con vencimiento de Catalunya Banc de las emisiones relacionadas con anterioridad deberá hacerse efectiva el día 5 de julio de 2013 –fecha prevista como fecha de suscripción y desembolso de las Acciones de nueva emisión y fecha de efectos de los Depósitos en Catalunya Banc correspondientes–, sin perjuicio de que la entrega de las Acciones de nueva emisión o la constitución del Depósito en Catalunya Banc tenga lugar en los días posteriores previa la realización de las operaciones necesarias para su consumación.

2. Condición de opción por la totalidad por emisión

En el supuesto de que un inversor fuese titular de Valores a Recomprar con Opción de más de una emisión de las referidas en este apartado, la opción de reinvertir se aplicará a cada emisión individualmente considerada, de manera que podrá manifestar su opción, cualquiera que sea esta, por una emisión y no pronunciarse respecto a las demás.

Ahora bien, los titulares de los Valores a Recomprar con Opción que hubieran manifestado su opción respecto de una emisión deberán aplicar la totalidad del importe efectivo por la titularidad de esos valores a una de las dos alternativas (acciones o depósito), no pudiendo optar por una combinación de ambas.

La orden que cursen será formulada con carácter firme, incondicional e irrevocable.

Lugares y forma en que puede tramitarse la opción

La Recompra Obligatoria para los titulares de los Valores a Recomprar con Opción deberán manifestar su elección necesariamente dentro del periodo de opción que comenzará el día 17 de junio de 2013 y finalizará el 28 de junio de 2013 a las 14:00 horas (hora peninsular), ambos inclusive.

La elección implica la orden firme, incondicional e irrevocable a Catalunya Banc correspondiente de proceder a reinvertir la totalidad del precio satisfecho en efectivo en la Recompra Obligatoria en la suscripción de Acciones de nueva emisión, o la constitución de un Depósito en Catalunya Banc (sujeto a la previa apertura de una

cuenta de efectivo), según corresponda en el Banco.

La elección de esta opción, está condicionada a la previa apertura de una cuenta y posterior suscripción de un Depósito indisponible en Catalunya Banc por la totalidad del precio satisfecho en efectivo (descontado el Cupón Corrido), para lo cual el titular que elija esta opción, además de dar las instrucciones precisas a su entidad depositaria, debe acudir a una oficina de Catalunya Banc para formalizar los contratos necesarios para la suscripción de dichos Depósitos con anterioridad al día 28 de junio de 2013.

Catalunya Banc verificará la correcta formalización de los contratos necesarios por parte de los aceptantes de la opción de depósito. En el caso de no haberse abierto los contratos en Catalunya Banc o de que habiéndose abierto, no se reciba instrucción por parte de la Entidad Participante en los mismos términos en los que se han abierto dichos contratos para la suscripción del Depósito (caso de que no coincida la titularidad de los contratos para la formalización del depósito con la titularidad indicada en los contrato de valores), las órdenes pasarán automáticamente a la opción en defecto de elección (reinversión en Acciones de nueva emisión).

Tramitación de solicitudes a través de Catalunya Banc

Las órdenes de elección deberán ser otorgadas por escrito o impresas mecánicamente y firmadas por el inversor interesado en el correspondiente impreso que la oficina de Catalunya Banc deberá facilitarle y del que se entregará copia al cliente.

El Banco no aceptará ninguna orden que no posea todos los datos identificativos del aceptante que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, NIF, CIF o número de tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, número de pasaporte y nacionalidad). En las órdenes de elección formuladas por menores de edad o cualesquiera otras personas privadas de su capacidad de obrar deberá recogerse el NIF de su representante legal pudiendo a su vez presentarse el NIF de tales personas si dispusieran del mismo.

Las órdenes no podrán ser cursadas ante Catalunya Banc telefónicamente ni a través de internet.

La oficina del Banco ante la que se formule la orden informará al aceptante de que, de conformidad con la normativa vigente, están a su disposición la Nota sobre los Valores y el Documento de Registro de Catalunya Banc inscritos en el Registro Oficial de la CNMV, y deberá entregarle el Resumen en formato tríptico. Los inversores deberán analizar y firmar el Resumen con anterioridad al otorgamiento de la orden de elección. Tras la firma del Resumen y el otorgamiento de la orden por el inversor, la oficina entregará al inversor copia del Resumen y orden firmados, procediendo Catalunya Banc por su parte al archivo de un ejemplar de cada documento.

Se entenderá que la declaración de suscripción de Acciones de nueva emisión de Catalunya Banc o de la constitución de un Depósito en Catalunya Banc mediante la firma de la orden implica automáticamente el consentimiento del inversor aceptante para que Catalunya Banc gestione la opción elegida.

Tramitación de solicitudes a través de las Entidades Participantes ajenas a Catalunya Banc

Los titulares de los Valores a Recomprar con Opción que no tengan depositados sus títulos en Catalunya Banc podrán remitir sus órdenes a través de las entidades

depositarias (“**Entidades Participantes**”) en las que tengan depositados sus respectivos títulos y por medio del procedimiento que dichas Entidades Participantes tengan habilitado a tal efecto.

La Entidad Agente, remitirá a través de IBERCLEAR una instrucción operativa a todas las Entidades Participantes informando de los plazos y las actuaciones necesarias para garantizar la efectividad de la Recompra Obligatoria de los valores con opción, incluyendo las actuaciones necesarias para optar por la aplicación automática del efectivo obtenido como consecuencia de la Recompra Obligatoria a la suscripción de Acciones de nueva emisión de Catalunya Banc o, alternativamente, a la contratación de un depósito en Catalunya Banc.

Las Entidades Participantes en IBERCLEAR, en los términos previstos en la Circular 15484 de la Asociación Española de Banca, deberán proceder a comunicar a la Entidad Agente el volumen total de Valores a Recomprar con Opción que han optado por la suscripción de Acciones de nueva emisión, o la constitución de un Depósito en Catalunya Banc, durante el período de opción y remitir las transmisiones electrónicas de ficheros o, en su defecto, soportes magnéticos con la información correspondiente, siguiendo las instrucciones operativas y con la periodicidad que, a tal efecto, se hubieran establecido por la Entidad Agente.

Las Entidades Participantes responderán de acuerdo con sus registros de detalle de la titularidad y tenencia de los Valores a Recomprar con Opción, así como de la inexistencia de inscripciones de cargas, embargos, gravámenes o cualesquiera derechos de terceros que limiten la libre transmisibilidad sobre los Valores a Recomprar con Opción titularidad del inversor, tanto sobre dichos valores como sobre las cuentas de efectivo asociadas a dichas cuentas de valores en las cuales se abonarán los efectivos correspondientes que serán simultáneamente aplicados (sin incluir el Cupón Corrido) a la suscripción de Valores.

Por último, se hace constar que para la constitución de los Depósitos en Catalunya Banc será necesaria la previa apertura de una cuenta de efectivo en Catalunya Banc según se menciona en el apartado 4.1.b). De lo contrario, la elección por el Depósito en Catalunya Banc se tendrá por no puesta, una vez finalizado el Periodo de Opción (el 28 de junio de 2013).

Una vez finalizado el Periodo de Opción, el número de suscripción de Acciones de nueva emisión será comunicado por la Entidad Agente al Banco y a las Entidades Participantes. Catalunya Banc lo comunicará a su vez, a la CMMV mediante el correspondiente Hecho Relevante.

5.1.4. *Indicación de cuándo, y en qué circunstancias, puede revocarse o suspenderse la oferta y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación*

No aplicable.

5.1.5. *Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes*

No aplicable.

5.1.6. *Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud*

Las órdenes podrán cursarse únicamente respecto de la totalidad de los Valores a Recomprar con Opción de cada emisión de que el inversor sea titular, no siendo posibles

suscripciones parciales dentro de cada emisión.

5.1.7. *Indicación del plazo en el cual pueden retirarse las solicitudes, siempre que se permita a los inversores dicha retirada*

La orden que cursen será formulada con carácter firme, incondicional e irrevocable, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5.1.5 anterior.

5.1.8. *Métodos y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos*

a) Procedimiento de pago del precio de la recompra

IBERCLEAR y las Entidades Participantes procederán, siguiendo las instrucciones de Catalunya Banc y la Entidad Agente, a realizar los traspasos de los Valores a Recomprar que estén representados en anotaciones en cuenta y registrados en IBERCLEAR y sus Entidades Participantes a una cuenta de valores abierta a nombre de Catalunya Banc.

La Entidad Agente y las Entidades Depositarias en las que estén depositados estos Valores a Recomprar que no estén representados en anotaciones en cuenta o no estén registrados en IBERCLEAR y sus Entidades Participantes procederán a realizar las actuaciones necesarias para realizar los traspasos de dichos valores a una cuenta de valores a nombre de Catalunya Banc.

El precio de recompra de los Valores a Recomprar se abonará por Catalunya Banc a las Entidades Depositarias de los referidos valores directamente o, en su caso, a través de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes.

Junto al precio de recompra, los titulares de los Valores a Recomprar recibirán en su caso, la remuneración devengada y no pagada desde la última fecha de abono de remuneración de cada uno de los Valores a Recomprar hasta el día anterior, inclusive, a la fecha efectiva de recompra, redondeada por el exceso o defecto del céntimo de euro más próximo, y en caso de la mitad, al céntimo inmediatamente superior (Cupón Corrido) que será abonada en sus respectivas cuentas de efectivo.

El precio de recompra de los Valores a Recomprar se abonará desde las cuentas de sus titulares en una cuenta abierta a nombre de Catalunya Banc, a través de las instrucciones y procedimientos operativos que correspondan, vía IBERCLEAR, las Entidades Participantes adheridas a IBERCLEAR, la Entidad Agente y el propio Catalunya Banc. El abono se acreditará mediante la correspondiente certificación bancaria que se dejará unida a la escritura de protocolización del aumento de capital al que se hace referencia en esta Nota sobre los Valores.

La presente recompra está vinculada, según corresponda, a la obligatoria suscripción irrevocable de Acciones de nueva emisión o a la constitución de un Depósito en Catalunya Banc.

b) Procedimiento de entrega de las Acciones de nueva emisión

En la Fecha de Desembolso, una vez desembolsado íntegramente el importe de las Acciones de nueva emisión en la forma prevista en la Nota sobre los Valores, el Banco procederá a (i) declarar cerrado el aumento de capital y suscritas las Acciones de nueva emisión y a otorgar ante notario la correspondiente escritura de aumento de capital para su posterior inscripción en el Registro Mercantil; y (ii) otorgar ante notario la correspondiente acta de cierre, suscripción y desembolso de las Acciones de nueva emisión para su posterior inscripción en el Registro Mercantil.

Efectuada la inscripción de la escritura de aumento de capital, así como del acta de cierre, suscripción y desembolso de las Acciones de nueva emisión en el Registro Mercantil, se hará entrega de sendos testimonios notariales de las mismas a la CNMV, a ACF. Las anotaciones en cuenta de las Acciones de nueva emisión se crearán mediante su inscripción en el registro de ACF.

Las Acciones de nueva emisión serán depositadas en las cuentas de valores que los aceptantes tengan abiertas en su respectiva Entidad Participante el mismo día de su inscripción como anotaciones en cuenta en los registros de ACF, momento en el que se practicarán por dichas entidades las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los suscriptores de las Acciones de nueva emisión.

La Entidad Agente llevará a cabo las operaciones relativas a la formalización de la compraventa de los Valores a Recomprar, así como las relativas a la asignación a los inversores de las correspondientes Acciones de nueva emisión, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (el "**RD 116/1992**").

Los titulares de las Acciones de nueva emisión tendrán derecho a obtener los certificados de legitimación correspondientes a dichas acciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores, aplicando aquellos gastos, corretajes y comisiones previstos expresamente en sus folletos de tarifas para la expedición de dichos certificados.

c) Procedimiento de constitución del Depósito en Catalunya Banc

La elección por la contratación del Depósito bancario en Catalunya Banc está condicionada a la previa apertura de una cuenta corriente en Catalunya Banc, así como a haber firmado la documentación correspondiente al Depósito antes de las 14:00 horas del día 28 de junio de 2013, para su posterior constitución del Depósito indisponible en Catalunya Banc. De lo contrario, la elección por el Depósito en Catalunya Banc se tendrá por no puesta.

Los titulares de los Valores a Recomprar con Opción deberán manifestar por escrito su elección.

La elección implica la orden firme, incondicional e irrevocable a Catalunya Banc o a la entidad depositaria correspondiente de proceder a reinvertir la totalidad del precio satisfecho en efectivo en la Recompra Obligatoria a la constitución de un Depósito en Catalunya Banc (sujeto a la previa apertura de una cuenta de efectivo), según corresponda.

5.1.9. Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta

El Banco hará público mediante Hecho Relevante en la CNMV la inscripción en su Registro Oficial del Documento de Registro de Acciones de Catalunya Banc 2013 (Anexo I) y de esta Nota sobre los Valores. Asimismo, a la mayor brevedad publicará, tras el Periodo de Opción, un Hecho Relevante del resultado de la Recompra Obligatoria detallando el número de Acciones de nueva emisión a emitir y de Depósitos en Catalunya Banc constituidos en función de cada emisión de Valores a Recomprar.

En la Fecha de Desembolso procederá al otorgamiento del acta de cierre, suscripción y desembolso de las Acciones de nueva emisión y su escritura correspondiente, lo que se

comunicará igualmente en esa misma fecha mediante Hecho Relevante.

5.1.10. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No aplicable.

5.2. Plan de colocación y adjudicación

5.2.1. Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

La Recompra Obligatoria va dirigida a los titulares de los Valores a Recomprar sin Opción y a los titulares de los Valores a Recomprar con Opción que se han descrito en el apartado 5.1.3 a) anterior.

5.2.2. Accionistas principales o los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor que tienen intención de suscribir la oferta y personas que tienen intención de suscribir más del 5% de la Oferta

Catalunya Banc no tiene conocimiento de si los miembros del órgano de gobierno del FROB son titulares de participaciones preferentes u obligaciones subordinadas objeto de la presente Recompra Obligatoria. El accionista único (FROB) de Catalunya Banc no es titular de participaciones preferentes u obligaciones subordinadas objeto de la presente Recompra Obligatoria.

Además la Entidad tampoco conoce las intenciones de los titulares de los Valores a Recomprar con Opción, por lo que podrían producirse adjudicaciones superiores al 5% de la Recompra Obligatoria.

5.2.3. Reglas de adjudicación

No aplicable.

5.2.4. Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

No aplicable.

5.2.5. Sobre-adjudicación y "green shoe"

No aplicable.

5.3. Precio al que se ofertarán los valores

5.3.1. Indicación del precio al que se ofertarán los Valores

Precio de la Oferta

a) Acciones de nueva emisión

En aplicación del artículo 5 de la Ley 9/2012, la Comisión Rectora del FROB, en su sesión de 24 de abril de 2013 ha determinado el valor económico post-money de la Entidad en un importe de 3.438.250.000 euros. De la referida valoración económica, y de acuerdo con el número de las acciones de la Entidad, resulta un valor por acción de un euro (1€) de valor nominal, y una prima de emisión unitaria de 0,81161951832828 euros. En este sentido, el número de acciones a asignar a cada titular será el resultado de dividir el importe efectivo recibido por la Recompra Obligatoria de sus valores entre el precio de

emisión de las Acciones de nueva emisión, es decir, 1,81161951832828 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las Acciones de nueva emisión quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

b) Depósitos en Catalunya Banc

Los titulares de los Valores a Recomprar con Opción indicados en el apartado 5.1.3 de la presente Nota sobre los Valores que hubieran optado por la constitución de un Depósito en Catalunya Banc reinvertirán todo el importe efectivo de la Recompra Obligatoria descontando en su caso el Cupón Corrido.

c) Gastos

Catalunya Banc no repercutirá gasto alguno a los titulares de los Valores a Recomprar, por la recompra de sus valores, por la suscripción de sus acciones o por la constitución del Depósito en Catalunya Banc, sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones previstos expresamente en sus folletos de tarifas que puedan cobrar otras Entidades Participantes, ajenas a Catalunya Banc, en los que aquellos tengan depositados sus instrumentos híbridos de capital o deuda subordinada a través de las cuales se tramite la Recompra Obligatoria.

Catalunya Banc podrá aplicar comisiones por administración y custodia de las Acciones de nueva emisión que se entreguen o en el Depósito que se constituya en Catalunya Banc según las tarifas vigentes en cada momento recogidas en su folleto de tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes.

El Grupo Catalunya Banc asumirá los costes de las tarifas y cánones bursátiles de las Bolsas o mercados de valores españoles y extranjeros correspondientes a la recompra de los Valores a Recomprar que coticen en ellas.

5.3.2. Proceso de publicación del precio de oferta

No aplicable.

5.3.3. Limitación o supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas

Dado que el aumento de capital se dirige exclusivamente a los titulares de las participaciones preferentes y obligaciones subordinadas afectadas por la Resolución (ver Anexo I de la presente Nota sobre los Valores), se excluye expresamente cualquier derecho de suscripción preferente al amparo de lo previsto en el artículo 64.d) de la Ley 9/2012. Esta exclusión del derecho de suscripción preferente que pudiera corresponder a los actuales accionistas se justifica por la vinculación del presente aumento de capital con la acción de gestión de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada aprobada mediante la Resolución. Se hace constar que, al amparo de lo previsto en el artículo 64.d) y el artículo 65 de la Ley 9/2012, la exclusión del derecho de suscripción preferente no requiere de la elaboración de un informe de experto independiente.

5.3.4. ***Disparidad importante entre el precio de la oferta pública de los valores y el coste real en efectivo para los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas vinculadas, de los valores adquiridos por ellos en operaciones realizadas durante el último año, o que tengan el derecho a adquirir***

Con fecha 14 de diciembre de 2012, una vez determinado el valor económico de Catalunya Banc con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 9/2013 en un importe negativo de 6.674 millones de euros, Catalunya Banc acordó realizar las operaciones de reducción y ampliación de capital, fruto de las cuales el capital social quedó fijado en un importe de 1.306.203.663 euros, siendo el FROB el accionista único, tras haber suscrito, a través de títulos emitidos por el Mecanismo Europeo de Estabilidad y títulos de deuda pública española, 1.306.203.663 acciones de 1 euro de Catalunya Banc por un importe total (nominal más prima) de 1.306.203.663 de euros, que corresponden a un precio de suscripción de 1.306.203 miles de nominal y una prima de emisión de 5,954510 por un importe total de 7.777.797 miles de euros. Actualmente el FROB es accionista único y miembro del Consejo de Administración de Catalunya Banc.

Al amparo de la presente Nota sobre los Valores, los titulares de Valores a Recomprar suscribirán Acciones de nueva emisión por importe de 1,81161951832828 euros por acción.

5.4. Colocación y suscripción

5.4.1. Entidades colaboradoras

Los titulares de los Valores a Recomprar deberán dirigirse a la Entidad donde figuren depositados sus Valores a Recomprar y manifestar por escrito su opción de elección, según sea el caso, mediante la correspondiente orden de suscripción, conforme a lo previsto en el apartado 5.1.3 b) anterior.

5.4.2. Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y entidades depositarias

La entidad CECABANK, S.A., con domicilio social en Madrid, 28014, calle Alcalá, 27, actuará como Entidad Agente de la Recompra Obligatoria. Asimismo, dicha entidad actuará como Agente de Cálculo y de Pagos

Las Acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. La entidad encargada del registro contable será ACF, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 89.

5.4.3. Nombre y dirección de las entidades aseguradoras

La emisión objeto de la presente Nota sobre los Valores no está asegurada por ninguna entidad.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento

No aplicable.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización

Se hace constar expresamente que, no está prevista la admisión a cotización de la Acciones de nueva emisión en ningún mercado secundario oficial.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

Las acciones de Catalunya Banc no están admitidas a negociación en ningún mercado secundario oficial. En este sentido, no se prevé solicitar la admisión a negociación de las Acciones de nueva emisión en ningún mercado secundario oficial.

6.3. Existencia de otros valores para los que se busca la admisión en un mercado secundario oficial

No aplicable.

6.4. Entidad de liquidez

No se prevé que ninguna entidad provea de liquidez a los valores que se emiten al amparo de la presente Nota sobre los Valores. No obstante lo anterior, tal y como se detalla en el apartado 6.6 de la presente Nota sobre los Valores, el FGD ha acordado formular una oferta de compra de carácter voluntario para la adquisición de las acciones no admitidas a cotización en un mercado regulado que se suscriban en el marco de las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada objeto de la presente Recompra Obligatoria.

6.5. Estabilización

No aplicable.

6.5.1. Posibilidades y garantías de que puedan realizarse o detenerse las actividades de estabilización

No aplicable.

6.5.2. Principio y fin del período durante el cual puede realizarse las actividades de estabilización

No aplicable.

6.5.3. Entidad que dirige la estabilización

No aplicable.

6.5.4. Posibilidad de que las operaciones de estabilización puedan dar lugar a un precio de mercado más alto del que habría de otro modo

No aplicable.

6.6. Oferta de Adquisición voluntaria de acciones ordinarias de Catalunya Banc no admitidas a cotización en un mercado regulado formulada por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito

La Comisión Gestora del FGD ha acordado con fechas 4 y 7 de junio de 2013 formular, al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero (en la redacción dada al mismo por el artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2013 (el "**Real Decreto-ley 6/2013**"), de 22 de marzo, de protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero) (en adelante, el "**Real Decreto-ley 21/2012**"), una oferta de adquisición de las acciones que se prevé que emita Catalunya Banc, S.A. Unipersonal (en adelante, la "**Oferta**"), en el marco de las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada y, en particular, de la recompra de las participaciones preferentes y deuda subordinada implementadas por el FROB mediante su Resolución de fecha 7 de junio de 2013 y que sean titularidad de los Destinatarios de la Oferta (tal y como éstos se definen más adelante).

La Oferta se formula con carácter voluntario, de forma que pueda ser aceptada o no por los Destinatarios de la Oferta.

La oferta de adquisición se dirige a las acciones ordinarias no admitidas a cotización en un mercado secundario oficial (las "**Acciones Objeto de la Oferta**") que se prevé que emita Catalunya Banc en el marco de la recompra de las participaciones preferentes y deuda subordinada de Catalunya Banc (los "**Valores Objeto de la Recompra**") que sean titularidad de las siguientes personas (los "**Destinatarios de la Oferta**"):

- a) aquellos titulares de acciones de Catalunya Banc que hayan adquirido las referidas acciones como contraprestación de los Valores Objeto de la Recompra, siempre que fueran titulares de los Valores Objeto de la Recompra a la fecha de publicación del referido Real Decreto-ley 6/2013 (esto es, el 23 de marzo de 2013) y que tengan la condición de clientes minoristas, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y;
- b) quienes fueran titulares de las acciones de Catalunya Banc por sucesión mortis causa de las personas referidas en el apartado a) anterior.

Aquellos Destinatarios de la Oferta que decidan aceptarla deberán hacerlo por la totalidad de Acciones Objeto de la Oferta de su titularidad que se encuentren libres de cargas, gravámenes y cualesquiera derechos a favor de terceros que limiten los derechos políticos, económicos o su libre transmisibilidad. En los casos en que un Destinatario de la Oferta tenga Acciones Objeto de la Oferta de su titularidad única y otras en cotitularidad con otros destinatarios, esta condición aplicará de forma independiente para cada grupo de Acciones Objeto de la Oferta con identidad de cotitularidad y la Oferta deberá ser aceptada por todos los cotitulares.

Se hace constar que entre los Destinatarios de la Oferta se incluyen la totalidad de inversores que se hallen en el colectivo referido en el último párrafo del artículo 1.2 del Real Decreto-ley 6/2013.

El descuento por iliquidez es un importe de 0,250003493529303 euros por acción, calculado para dar liquidez a las Acciones Objeto de la Oferta que no se encuentran admitidas a cotización en ningún mercado secundario oficial ni tampoco Catalunya Banc tiene previsto hacerlo en el marco del Plan de Resolución aprobado por el Banco de España y la Comisión Europea el 27 y 28 de noviembre de 2012, respectivamente.

La Oferta se formula como una compraventa de acciones y con una contraprestación en metálico de 1,56161602479898 euros por acción que recibirá el vendedor, y que resulta tras aplicar el descuento por iliquidez, a efectos de cuya determinación se ha solicitado la

elaboración de un informe de experto independiente de conformidad con lo previsto en el citado apartado 4 de la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 21/2012.

La efectividad de la Oferta queda sujeta a las siguientes condiciones que habrán de satisfacerse con anterioridad a la fecha de liquidación de la Oferta:

- (i) Que la Recompra Obligatoria se ejecute y complete en los términos y plazos previstos en la Resolución del FROB.
- (ii) Que las Acciones Objeto de la Oferta sean válidamente emitidas y desembolsadas con anterioridad a la fecha de liquidación de la Oferta y, en dicha fecha, consten inscritas en los registros contables de la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones de Catalunya Banc a favor de cada uno de sus titulares según corresponda.
- (iii) Que se hayan obtenido, en su caso, las autorizaciones pertinentes y legalmente previstas.

Asimismo, cada Destinatario de la Oferta que desee aceptarla deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) Las acciones por las que acepte la Oferta deberán estar libres de cargas, gravámenes y derechos a favor de terceros que limiten los derechos políticos, económicos o su libre transmisibilidad; y
- (ii) El Destinatario deberá aceptar la Oferta por la totalidad de las Acciones Objeto de la Oferta de su titularidad que se encuentren libres de cargas, gravámenes y derechos a favor de terceros que limiten los derechos políticos, económicos o su libre transmisibilidad. En los casos en que un Destinatario de la Oferta tenga Acciones Objeto de la Oferta de su titularidad única y otras en cotitularidad con otros destinatarios, esta condición se aplicará de forma independiente para cada grupo de Acciones Objeto de la Oferta con identidad de titularidad.

El plazo de aceptación de la presente Oferta comenzará a las 08:15 horas (hora peninsular) del 17 de junio de 2013 y finalizará a las 14:00 horas (hora peninsular) del 12 de julio de 2013 (salvo prórroga acordada por el Fondo). El Fondo podrá prorrogar el plazo de aceptación, en cuyo caso se publicará el acuerdo en los mismos medios en que hubiera sido publicada la Oferta al menos tres días naturales antes del término del plazo inicial indicándose las circunstancias que lo motivan.

Las declaraciones de aceptación de los Destinatarios de la Oferta se admitirán desde el primer día del plazo de aceptación y serán irrevocables. Las declaraciones de aceptación no podrán someterse a condición. Las declaraciones que no reúnan estas características las recogidas en el presente anuncio carecerán de validez y no serán admitidas.

Los Destinatarios de la Oferta, al cursar sus declaraciones de aceptación, autorizan a la entidad depositaria en la que vayan a tener depositadas sus Acciones Objeto de la Oferta para que inmovilice las acciones objeto de su aceptación desde el momento, en cada caso según proceda, (i) en que remita su declaración de aceptación, o (ii) en que reciba las Acciones Objeto de la Oferta que le correspondan por sus Valores Objeto de la Recompra. Las acciones quedarán inmovilizadas hasta la fecha de liquidación de la Oferta.

Los Destinatarios de la Oferta que deseen aceptarla deberán dirigirse a cualquier sucursal de Catalunya Banc o, en caso de que tengan sus Valores Objeto de la Recompra depositados en otra entidad, a la entidad donde figuren depositados, en horario de oficina, y manifestar por escrito ante la misma su declaración de aceptación, mediante un formulario que les será facilitado por la entidad correspondiente.

Las Acciones Objeto de la Oferta por las que se acepte la Oferta (que deberán ser, en su caso, la totalidad de las acciones de su titularidad única libres de cargas, gravámenes y otros derechos de terceros) deberán comprender todos los derechos políticos y económicos que les sean inherentes, cualquiera que sea su naturaleza. A tal efecto, las referidas acciones deberán ser transmitidas al FGD libres de cargas, gravámenes y derechos a favor de terceros por persona legitimada para transmitir las según los apuntes del registro contable, de forma que el Fondo adquiera una propiedad irreivindicable de acuerdo con el artículo 9 de la Ley del Mercado de Valores.

En el supuesto de que existan varios titulares en relación con las mismas Acciones Objeto de la Oferta (cotitularidad), la declaración de aceptación deberá ser suscrita por todos los titulares si la titularidad de la cuenta de valores en la que estén depositadas las Acciones Objeto de la Oferta fuese mancomunada, o por cualquiera de ellos si fuese indistinta.

Se entenderá que la declaración de aceptación de la Oferta implica automáticamente el consentimiento del aceptante para que las Acciones Objeto de la Oferta de su titularidad sean transmitidas al Fondo, de manera que éste, en colaboración con Catalunya Banc, S.A. y la entidad encargada del registro contable de las acciones de Catalunya Banc, S.A., gestionará el cambio de titularidad de las acciones objeto de aceptación, una vez que se haya abonado el precio de las mismas.

Cada Destinatario de la Oferta que la acepte podrá requerir a Catalunya Banc, S.A. o, en su caso, a la entidad depositaria a través de la cual curse su aceptación, el oportuno justificante de que su declaración ha sido presentada al Fondo.

El Fondo rechazará aquellas declaraciones de aceptación emitidas por los Destinatarios de la Oferta que no comprendan la totalidad de las Acciones Objeto de la Oferta de su titularidad que se hallen libres de cargas, gravámenes y cualesquiera derechos a favor de terceros que limiten los derechos políticos, económicos o su libre transmisibilidad.

Igualmente el Fondo rechazará aquellas declaraciones de aceptación emitidas por los Destinatarios de la Oferta en el caso de que éstos obtuviesen, antes de que se haga efectiva la liquidación de la Oferta, un laudo o sentencia estimatoria a sus pretensiones en el procedimiento judicial o de arbitraje que hubieran formulado respecto a la comercialización de los Valores Objeto de la Recompra canjeados por las acciones que acudían a la Oferta.

Asimismo, el Fondo rechazará aquellas declaraciones de aceptación que se presenten fuera del plazo de aceptación de la Oferta previsto anteriormente o que, presentándose en plazo, sean incorrectas o estén incompletas o en las que no concurra la condición de Destinatario de la Oferta.

La liquidación de la Oferta tendrá lugar dentro de la semana natural siguiente a la finalización del plazo de aceptación de la Oferta.

La tramitación y liquidación de la adquisición de las Acciones Objeto de la Oferta comprendidas en las declaraciones de aceptación cursadas en la Oferta las realizará el propio Catalunya Banc.

7. TENEDORES VENDEDORES DE VALORES

7.1. Persona o entidad que se ofrece a vender los valores; relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos 3 años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas

No existen otros oferentes además de la propia Entidad en cuanto a los Valores objeto de la Recompra Obligatoria.

7.2. Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores

No aplicable.

7.3. Compromisos de no disposición (lock-up agreements)

No aplicable.

8. GASTOS DE LA OFERTA

Los gastos de la Recompra Obligatoria y la emisión de las Acciones de nueva emisión (asumiendo que estas se suscriben íntegramente por su importe de 1.310.636.701 euros) son los que se indican a continuación, con carácter meramente informativo dada la dificultad de precisar su importe definitivo a la fecha de esta Nota sobre los Valores:

<u>Concepto</u>	<u>Importe (Euros)</u>
Tasas de registro y admisión CNMV	71.840,06
Asesores y otros (Notario, Registro, publicidad, entidad agente, llevanza registro contable, comisiones, etc.)	800.000,00
Total	871.840,06

En este supuesto, los gastos representarían aproximadamente el 0,067% sobre el importe máximo total agregado de la emisión (1.310.636.701 euros).

9. DILUCIÓN

9.1. Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la Oferta

A efectos de determinar la dilución máxima potencialmente posible que sufrirían el FROB en calidad de accionista único de Catalunya Banc con motivo de la emisión de Acciones de nueva emisión del Banco, esto es, asumiendo que la aplicación del efectivo obtenido en la recompra fuera íntegramente destinado a la suscripción de Acciones de nueva emisión (1.310.636.701€), el número de acciones de Catalunya Banc que se emitiría sería 723.461.349, lo cual implicaría una dilución máxima del 35,64% del capital posterior a la ampliación de capital.

9.2. Oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscribe la Oferta

Véase apartado 9.1 anterior.

10. INFORMACIÓN ADICIONAL

10.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

La presente Nota sobre los Valores ha sido elaborada por los servicios técnicos de Catalunya Banc.

10.2. Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe

En la Nota sobre los Valores no se incluye ninguna información que haya sido objeto de auditoría o revisión por los auditores, salvo lo indicado expresamente.

10.3. Declaración o informes atribuidos a personas en calidad de experto

No aplicable.

10.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

10.5. Ratings

Catalunya Banc no ha solicitado a ninguna entidad calificadoradora una evaluación del riesgo de la emisión objeto de la presente Nota sobre los Valores.

A la fecha de registro de la presente Nota sobre los Valores, Catalunya Banc tiene asignada la siguiente calificación crediticia por la agencia de calificación de riesgo crediticio Moody's Investors Service España, SA (se indica la fecha de asignación más reciente):

MOODY'S	Junio 2012
Rating largo plazo	B1
Rating corto plazo	NP
Perspectiva	Negativa

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo y de deuda a corto plazo empleadas por Moody's son las siguientes:

Deuda a largo plazo		Deuda a corto plazo	
	Aaa		Prime-1
Grado Inversor	Aa		Prime-2
	A		Prime-3
	Baa		Not prime
	Ba		
Grado Especulativo	B		
	Caa		
	Ca		
	C		

Moody's aplica una puntuación de 1 a 3 en las categorías utilizadas que indica la posición relativa dentro de la categoría, según se encuentre en la franja alta, media o baja de cada categoría.

Los ratings son una opinión de las agencias de calificación y no constituyen una recomendación para comprar o vender valores en el mercado ni intentan reflejar las condiciones de éstos. Los ratings están sujetos a variación, suspensión o eliminación en cualquier momento de forma unilateral si así lo considerasen necesario las agencias de calificación.

Esta Nota sobre los Valores está visada en todas sus páginas y firmada en Barcelona, a 13 de junio de 2013.

Firmada en nombre y representación de Catalunya Banc, S.A.

D. Carlos Paz Rubio

ANEXO I. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN RECTORA DEL FROB, DE 7 DE JUNIO DE 2013

**ANEXO II. OFERTA DE ADQUISICIÓN VOLUNTARIA DE ACCIONES ORDINARIAS
NO ADMITIDAS A COTIZACIÓN EN UN MERCADO REGULADO DE CATALUNYA
BANC FORMULADA POR EL FGD, PUBLICADA EN FECHA 10 DE JUNIO DE 2013**

III. OTRAS DISPOSICIONES

FONDO DE REESTRUCTURACIÓN ORDENADA BANCARIA

- 6208** *Resolución de 7 de junio de 2013, de la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, por la que se acuerda implementar acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada en ejecución del Plan de Resolución de Catalunya Banc, SA, aprobado el 27 de noviembre de 2012 por el FROB y el Banco de España y el 28 de noviembre de 2012 por la Comisión Europea.*

Antecedentes de hecho

Primero.

Las entidades Caixa d'Estalvis de Catalunya, Caixa d'Estalvis de Tarragona y Caixa d'Estalvis de Manresa elaboraron un plan de integración en el que se contemplaba, entre otras medidas, solicitar al FROB apoyo económico para su fusión mediante la suscripción por parte de éste de participaciones preferentes convertibles emitidas por la entidad resultante de la fusión de las referidas cajas (Caja) por importe de mil doscientos cincuenta millones de euros (1.250.000.000€). Dicho plan de integración fue considerado consistente y viable por el Banco de España y aprobado por su Comisión Ejecutiva en su sesión de 25 de marzo 2010, por lo que la Comisión Rectora del FROB, de conformidad con lo previsto en la letra d) del apartado 4 del artículo 3 del primitivo Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito (RD-ley 9/2009), acordó en la misma fecha conceder el apoyo solicitado y suscribir las mencionadas participaciones preferentes convertibles, lo que tuvo lugar el 28 de julio de 2010.

Segundo.

En fecha 27 de septiembre de 2011, en el marco del proceso de recapitalización de la Caja llevado a cabo de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero (RD-ley 2/2011), se formalizó la escritura de segregación en virtud de la cual la Caja cedió en bloque por sucesión universal todos los activos y pasivos integrantes de su negocio financiero a Catalunya Banc, S.A. (CX), entre los que se incluyó, la emisión de participaciones preferentes convertibles indicada en el antecedente de hecho primero anterior.

Tercero.

Seguidamente, con el fin de asegurar el cumplimiento de los nuevos requisitos de capital regulatorio que habían sido establecidos por el RD-ley 2/2011, la Comisión Rectora del FROB, en su sesión celebrada el 29 de septiembre de 2011, acordó conceder el apoyo solicitado por CX al amparo del artículo 9 del RD-ley 9/2009 por un importe de mil setecientos dieciocho millones de euros (1.718.000.000 €), para permitir al grupo de la Caja (CatalunyaCaixa) cumplir los requerimientos de capital principal exigidos por el artículo 1 del RD-ley 2/2011. Dicho apoyo financiero se instrumentó mediante la suscripción por parte del FROB de acciones ordinarias representativas del capital social de CX, cuyo precio se calculó sobre la base del valor económico de la entidad, fijado en función de las valoraciones efectuadas por tres expertos independientes designados por el FROB, en ciento noventa y seis millones quinientos mil euros (196.500.000 €), lo que dio lugar a que el FROB adquiriera aproximadamente el 89,74 % del capital social de CX.

Cuarto.

La Comisión Europea acordó con las autoridades españolas las condiciones específicas para el sector financiero derivadas de la asistencia financiera concedida a España en el contexto de la reestructuración y recapitalización de su sector bancario. Estas condiciones se fijaron en un «Memorando de Entendimiento sobre Condiciones de Política Sectorial Financiera» (MoU), celebrado en Bruselas y Madrid el 23 de julio de 2012, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE), el 10 de diciembre de 2012.

Conforme a lo previsto en el MoU, el programa de reestructuración y resolución del sector bancario español constaba de una serie de elementos, entre los que se incluía la determinación de las necesidades de capital de cada banco mediante una prueba de resistencia basada en un análisis general de la calidad de los activos del sector bancario español que debía realizar un consultor externo.

Quinto.

Con fecha 27 de noviembre de 2012, la Comisión Rectora del FROB aprobó el plan de resolución de CX, y su remisión al Banco de España, que procedió a su aprobación en idéntica fecha (Plan). La Comisión Europea aprobó el Plan de Resolución con fecha 28 de noviembre de 2012 mediante la correspondiente decisión [*State Aid* N° SA. 33735 (2012/N)- *Spain Restructuring of Catalunya Banc S.A.*] (Decisión).

La aprobación del Plan por el Banco de España, con la previsión de una recapitalización de CX, supuso la consideración de la entidad como banco puente, siendo susceptible por ello de recibir apoyos financieros de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (Ley 9/2012).

Sexto.

El Plan contempla la adopción de diversas medidas para alcanzar los objetivos y principios establecidos respectivamente en los artículos 3 y 4 de la Ley 9/2012, entre las que se encuentran: (i) la concesión de apoyos financieros de los regulados en el Capítulo V de dicha Ley; (ii) la realización de ejercicios de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada regulados en el Capítulo VII de la Ley 9/2012; y (iii) la transmisión a la sociedad de gestión de activos procedentes de la reestructuración bancaria (SAREB) de activos especialmente dañados o cuya permanencia en el balance de CX fuese considerada perjudicial para su viabilidad.

Séptimo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 64.a) de la Ley 9/2012, siendo CX receptora de un apoyo financiero público conforme se contempla en el Plan de Resolución, en fecha 14 de diciembre de 2012, la Comisión Rectora del FROB determinó que el valor económico de la entidad era de un importe negativo de seis mil seiscientos setenta y cuatro millones de euros (-6.674.000.000 €).

Dicha valoración económica se realizó de conformidad con la norma cuarta de los criterios y condiciones a los que debe ajustarse la actuación del FROB en los procesos de reforzamiento de los recursos propios de entidades de crédito aprobados por la Comisión Rectora en su reunión del 30 de julio de 2012, una vez concluido el proceso de *due diligence* realizado por Ernst & Young y por tres expertos independientes (Barclays, HSBC y BDO) designados por el FROB, de acuerdo con los procedimientos y metodologías comúnmente aceptadas que la Comisión Rectora estableció en su reunión de 10 de octubre de 2012.

Paralelamente, y a efectos de lo dispuesto en el apartado 2, b) del artículo 44 de la Ley 9/2012, se estimó el valor liquidativo de la entidad, por los mismos tres valoradores, situándose en un valor negativo de diecisiete mil ochocientos cuarenta y seis millones de euros (-17.846.000.000 €).

Octavo.

La implementación de las medidas previstas en el Plan señaladas en el antecedente de hecho sexto anterior se inició el 17 de diciembre de 2012, fecha en la que la Comisión Rectora del FROB acordó la conversión en acciones ordinarias de CX de las participaciones preferentes convertibles emitidas por la Caja suscritas y desembolsadas íntegramente por el FROB por importe de mil doscientos cincuenta millones de euros (1.250.000.000 €) lo cual, junto con la compra por el FROB de la totalidad de acciones del Banco titularidad de la fundación especial procedente de la antigua Caixa d'Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa, acordada en la misma fecha, determinó que el FROB adquiriese el 100 % del capital de CX.

Noveno.

El 26 de diciembre de 2012 la Comisión Rectora del FROB acordó el apoyo financiero público contemplado en el Plan, aumentando a tal fin el capital de CX por importe de nueve mil ochenta y cuatro millones de euros (9.084.000.000 €) para su suscripción íntegra por el FROB mediante el desembolso de una aportación no dineraria consistente en valores emitidos por el Mecanismo Europeo de Estabilidad (*European Stability Mechanism-ESM*).

Con carácter previo, y con la finalidad de respetar el principio de que los accionistas y el FROB a través de sus participaciones preferentes convertibles fueran los primeros en soportar las pérdidas derivadas de la resolución de CX de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 9/2012 en relación con su Disposición Transitoria Tercera, así como al objeto de restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio neto o valor económico de la entidad, la Comisión Rectora del FROB acordó en unidad de acto con el referido aumento de capital, reducir a cero (0) euros el capital social de CX mediante la amortización de las acciones existentes en esa fecha, incrementando las reservas voluntarias de CX. En consecuencia, antes de suscribir el aumento de capital indicado en el párrafo anterior, el FROB, como accionista único de CX, absorbió pérdidas por la totalidad de su participación en el capital de CX, —es decir, por un importe de mil doscientos cincuenta millones de euros (1.250.000.000 €).

Décimo.

La implementación de las medidas previstas en el Plan señaladas en el antecedente de hecho sexto anterior continuó el 31 de diciembre de 2012 con la transmisión por parte de CX a la SAREB, de los activos más problemáticos o especialmente dañados de su cartera.

Undécimo.

Por último, el 23 de marzo de 2013 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo, de protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero (RD-ley 6/2013), cuyo artículo 2 modificó la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las administraciones públicas y en el ámbito financiero (RD-ley 21/2011), estableciendo que el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (FGD), en el ámbito de sus funciones y teniendo en cuenta el beneficio del conjunto del sistema de entidades adheridas, podrá suscribir o adquirir acciones ordinarias no admitidas a negociación en un mercado regulado emitidas por cualquiera de las entidades a las que se refiere la disposición adicional novena de la Ley 9/2012 (entre las que se encuentra CX), en el marco de las acciones de gestión de instrumentos híbridos y deuda subordinada reguladas en el capítulo VII de dicha Ley.

Fundamentos de Derecho

Primero. *De los instrumentos para la reestructuración de CX.*

La Ley 9/2012 establece y regula los procesos de actuación temprana, reestructuración y resolución de las entidades de crédito, con la finalidad de proteger la estabilidad del sistema financiero minimizando el uso de recursos públicos, y su aprobación se enmarca en el programa de asistencia a España acordado en el seno del Eurogrupo, plasmado, entre otros, en el MoU suscrito por el Reino de España con fecha 23 de julio de 2012.

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 9/2012, siendo CX una entidad sometida a un proceso de reestructuración con intervención del FROB de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del RD-ley 9/2009, la entrada en vigor de la Ley 9/2012 supuso la consideración de CX como entidad sujeta a un proceso de resolución a los efectos de la aplicación de la nueva normativa.

Como se ha indicado con anterioridad, partiendo de los resultados de las pruebas de resistencia realizadas por el consultor externo, en virtud de los compromisos asumidos por el MoU, se procedió a la clasificación de los bancos correspondiendo a la entidad CX su incardinación expresa *ad nomen* en el «Grupo 1», categoría reservada a aquellos bancos que a la fecha ya eran propiedad del FROB.

Los procesos de resolución y reestructuración bancaria se basan fundamentalmente en los principios de viabilidad de la entidad, reparto de la carga y limitación de las distorsiones a la competencia. En concreto, los planes de resolución deberán ser compatibles con los objetivos de preservar la estabilidad financiera, de reducir al mínimo la carga de la resolución sobre el contribuyente y de permitir a los bancos saneados adquirir activos y créditos en el marco de un proceso competitivo.

El FROB, como autoridad de reestructuración (artículo 52.1 de la Ley 9/2012), asume la responsabilidad de determinar los instrumentos idóneos para llevar a cabo este proceso de acuerdo con las circunstancias presentes en cada caso, asegurando la utilización más eficiente de los recursos públicos y minimizando los apoyos financieros públicos, de modo que la reestructuración suponga el menor coste posible para el contribuyente, en aplicación de los objetivos y principios de los artículos 3 y 4 de la Ley 9/2012 y en cumplimiento de los términos del MoU.

La implementación de las medidas previstas en el Plan y en el documento legal de enumeración de los compromisos asumidos por España frente a la Comisión Europea respecto de la recapitalización de CX anexo a la Decisión (Term Sheet) se inició con la Resolución de la Comisión Rectora del FROB de 26 de diciembre de 2012 que acordó en unidad de acto, previa la operación de reducción de capital a cero (0) de la entidad, la adopción de un apoyo financiero por importe de nueve mil ochenta y cuatro millones de euros (9.084.000.000 €) mediante la suscripción de acciones ordinarias de CX. Posteriormente se efectuó el traspaso de los activos más problemáticos a la sociedad de gestión de activos procedentes de la reestructuración bancaria (SAREB), que se hizo efectivo el 31 de diciembre de 2012.

De esta forma la acción de gestión de híbridos de capital y deuda subordinada que se implementa con la presente Resolución trata de culminar la recapitalización de la entidad.

En efecto, no debe olvidarse que el MoU impone (apartado 17) la obligación de que los planes de resolución incluyan la adopción de medidas de reparto de la carga, con el único fin, de aligerar la carga para el contribuyente y reconoce expresamente que en el caso de los bancos no viables, deberán aplicarse de forma plena los ejercicios de responsabilidad subordinada para subvenir a tal fin (apartado 19).

Pues bien, en este caso el importe del apoyo financiero otorgado es de doce mil cincuenta y dos millones de euros (12.052.000.000 €), y se ha efectuado mediante la suscripción de acciones, lo que implica la entrada directa y efectiva por parte del FROB en el capital social de la entidad, que hasta la plena ejecución de la presente Resolución, ostenta la condición de accionista único de la sociedad, correspondiéndole, por lo tanto, el 100 % del capital de la entidad.

El ejercicio de las acciones de gestión de híbridos de capital y deuda subordinada cobra, en este caso, una especial relevancia, teniendo en cuenta el elevado importe de ayudas públicas, pues con él se hace efectivo el principio antes referido de contribuir, en la mayor medida posible, a los costes de la resolución con sus propios recursos, tratando de reducir al máximo las ayudas públicas.

Segundo. Sobre las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada.

El MoU suscrito por el Reino de España en el mes de julio de 2012 tras sentar como premisa para la obtención de la ayuda financiera para acometer el proceso de resolución bancaria, la obligación de adoptar medidas para aligerar el coste para el contribuyente, añade que, tras asignar pérdidas a los accionistas, las autoridades españolas exijan la aplicación de medidas para repartir la carga entre los titulares de capital híbrido y los de deuda subordinada de los bancos que reciban ayuda pública, mediante la introducción de ejercicios voluntarios y, en su caso, obligatorios de responsabilidad subordinada (apartado 17).

Estos principios han sido trasladados al artículo 39 de la Ley 9/2012, cuyo apartado 1 prevé que los planes de resolución o reestructuración «deberán incluir la realización de las acciones de gestión de los instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada que tengan emitidos las entidades de crédito a las que corresponden dichos planes, para asegurar un adecuado reparto de los costes de reestructuración o de resolución de la entidad conforme a la normativa en materia de ayudas de Estado de la Unión Europea y a los objetivos y principios establecidos en los artículos 3 y 4 y, en particular, para proteger la estabilidad financiera y minimizar el uso de recursos públicos».

En efecto, en cumplimiento de dicho mandato legal, el Plan de la entidad contempla una actuación en materia de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada.

El Plan y el Term Sheet de CX establecen las actuaciones a seguir en el caso de que deba sustanciarse una acción de gestión de híbridos de capital y deuda subordinada que consistirán en:

- i) Para los tenedores de participaciones preferentes y deuda subordinada perpetua, el canje de estos valores en acciones de CX o instrumentos equivalentes de capital; y
- ii) Para los tenedores de deuda subordinada a vencimiento, se les dará la posibilidad de elegir entre el canje en acciones de CX o en un instrumento de deuda *senior* con el mismo vencimiento y cupón cero. El precio de canje será igual al valor nominal del instrumento de deuda subordinada, menos una reducción del 1,5 % por el número restante de meses hasta el vencimiento. La fecha a partir de la cual se calcula el número de meses hasta el vencimiento es el 1 de diciembre de 2012.

La interpretación que ha realizado la Comisión Europea del instrumento de deuda *senior* a efectos de la ejecución de las actuaciones de gestión de híbridos, permite una equiparación del mismo al depósito, si bien éste debe tener carácter indisponible, y con idéntica rentabilidad a la reconocida para la deuda *senior*.

La distinción más significativa en este caso entre ambos productos se refiere a la mayor liquidez que presenta la deuda *senior* al declararse la indisponibilidad del depósito. No obstante, esta indisponibilidad se vería compensada por la garantía adicional que tienen los depósitos por la intervención del FGD.

A mayor abundamiento, la Ley 9/2012 consagra entre otros objetivos la eficiente utilización de los recursos públicos, minimizando los apoyos financieros públicos. Por lo tanto, como consecuencia del resultado del ejercicio de las acciones de gestión de híbridos, no debe producirse la salida de dinero de la entidad, con la excepción de los titulares de deuda subordinada a plazo que decidieran convertir en deuda *senior* con idéntico vencimiento al de la deuda canjeada.

Pues bien, idéntico objetivo se consigue con el reconocimiento de la facultad de entregar depósitos indisponibles hasta la fecha de vencimiento en canje de la deuda

subordinada a plazo, y ello porque de una parte, como ya se apuntó con anterioridad, no existen diferencias de tratamiento entre uno y otro y, de otra parte, porque a los efectos del ejercicio de la acción de gestión de híbridos de capital y deuda subordinada que se pretende implementar, ambos coadyuvan de igual manera a garantizar el éxito de la misma cuando al depósito se le reconoce la indisponibilidad del mismo hasta la fecha de vencimiento de la deuda subordinada que se canjea.

Respecto de la interpretación que la Comisión Europea ha realizado del cupón cero, debe admitirse el cobro de un rendimiento a la fecha del vencimiento del título canjeado y fijado en un tipo de interés nominal anual del 2 % (no acumulativo).

Al margen de las previsiones específicas para la deuda subordinada a vencimiento, la metodología para la conversión en capital en la gestión obligatoria parte del cálculo del valor razonable de los diferentes instrumentos financieros que se basa en el valor actual neto («VAN») de los mismos.

Para cada instrumento financiero, el VAN será calculado descontando los flujos de caja del valor («DCM») de conformidad con los términos y condiciones en base a los cuales el valor fue emitido, incluyendo la suspensión del pago del cupón, aplazamientos, etc.

Los factores de descuento aplicables al DCM serán: a) 20 % para participaciones preferentes y otros instrumentos del mismo rango, b) 15 % para instrumentos de deuda subordinada perpetua y c) 10 % para valores subordinados a vencimiento. El VAN se verá aumentado por una prima de aceptación del 10 % y una prima adicional del 20 % en relación con aquellos valores para los que está previsto un canje en acciones.

El precio de canje será como máximo del 90 % del valor nominal.

De conformidad con el amplio margen que el Plan y el Term Sheet conceden a CX para la elección del ejercicio de una acción de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada voluntaria u obligatoria, toda vez que se limita a establecer las reglas para su desarrollo, sin hacer distinción alguna entre ambas, la implementación de una acción de gestión de instrumentos híbridos de carácter obligatorio se impone como la más adecuada.

Y ello porque, de una parte, si bien es cierto que ambos documentos no imponen una cuantía aproximada de capital que la entidad CX deba generar como consecuencia del ejercicio de la acción de gestión de híbridos de capital y deuda subordinada, ya el propio MoU reconoce de forma expresa, como no podría ser de otra manera, que en el caso de las entidades en resolución deberán aplicarse de forma plena los ejercicios de responsabilidad subordinada a fin de minimizar la carga para el contribuyente. Ello implica que debe generarse el mayor volumen de capital posible, circunstancia que queda asegurada con el ejercicio de una acción de gestión de híbridos obligatoria, en cualquier caso, asegurándose de esta forma que la entidad alcanza los niveles mínimos de capital regulatorio que le son exigibles.

Y de otra porque, dado que las acciones que pretendan implementarse deben respetar, en todo caso, las reglas impuestas por el Term Sheet, la posibilidad de llevar a cabo cualquier acción voluntaria que difiera en términos diferentes y más ventajosos a los de una acción obligatoria, que justificasen su éxito y la exclusión de esta última, no se aprecia.

En suma, la necesidad de asegurar el pleno ejercicio de la acción, garantizando con ello la utilización más eficiente de los recursos públicos, minimizando los apoyos financieros públicos, en especial en este caso por la elevada cuantía de los mismos, excluye cualquier elemento de voluntariedad en su aceptación.

En efecto, como ya se apuntó con anterioridad, los procesos de resolución y reestructuración bancaria se basan fundamentalmente en los principios de viabilidad de la entidad, reparto de la carga, y limitación de las distorsiones a la competencia. Ello exige que las entidades que estén incurso en estos procesos deban contribuir, en la mayor medida posible, a los costes de la resolución con sus propios recursos aligerando la carga para el contribuyente. Pues bien, con el ejercicio de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada obligatoria que se acuerda en la presente Resolución, se da

cumplimiento a los objetivos sancionados en el artículo 3 de la Ley 9/2012 y a los compromisos asumidos en el MoU.

Además, estas acciones respetan asimismo los principios de la reestructuración y resolución consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 9/2012, y dan cumplimiento al mandato contenido en el artículo 41.1 de la misma que exige que las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada tengan en cuenta el valor de mercado de los valores de deuda a los que se dirigen, aplicando las primas o descuentos que resulten conformes con la normativa de la Unión Europea de las ayudas de Estado.

En concreto, resulta acreditado la observancia del principio formulado por el artículo 4.1 a) de la Ley 9/2012, por el que los «accionistas, cotapartícipes o socios, según corresponda, de las entidades serán los primeros en soportar las pérdidas», no pudiéndose, de acuerdo con el artículo 44.1 del mismo texto legal «imputar proporcionalmente más pérdidas a los titulares que tengan mejor rango que otros, y en cualquier caso, será preciso que los accionistas, cotapartícipes o socios de la entidad de crédito hayan asumido pérdidas hasta donde fuera posible».

Así, los anteriores accionistas (i) la fundación especial procedente de la antigua Caixa d'Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa transmitió al FROB el 18 de diciembre de 2012 la totalidad de la participación que ostentaba en el capital social de CX (10,26 %) por el precio simbólico de un euro (1€), una vez constatada la valoración económica negativa de la entidad, y, como consecuencia de los compromisos asumidos entre Catalunya Caixa, Catalunya Banc y el FROB en la escritura de novación de las participaciones preferentes convertibles suscritas por el FROB con fecha 28 de julio de 2012 (ii) el FROB, que tras la suscripción de la ampliación de capital en CX el 11 de octubre de 2011 y la transmisión de las acciones por la fundación especial en fecha 18 de diciembre de 2012, ostentaba el 100 % del capital social, tras la conversión en acciones de un euro (1 €) y diecinueve euros (19 €) de prima de emisión, de las participaciones preferentes convertibles suscritas y desembolsadas el 28 de julio de 2010, soportó una operación de reducción del capital social a cero (0), destinando el importe reducido a incrementar las reservas voluntarias, en ejecución de la Resolución de la Comisión Rectora del FROB de fecha 26 de diciembre de 2012. Como consecuencia de la simultánea ampliación de capital que se acordó en unidad de acto en la referida Resolución, el FROB suscribió acciones de un valor nominal de un euro (1 €) y prima de emisión de 5,954510 euros, asumiendo así el valor económico negativo de la entidad.

Teniendo en cuenta que la entrada de los nuevos accionistas procedentes de las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada, como se expondrá más adelante, se efectuará con la suscripción de las acciones a un valor nominal de un euro (1 €), y una prima de emisión de 0,81161951832828 euros, el cumplimiento de tal principio queda salvaguardado ya que existe un precio decreciente de suscripción de los diferentes escalones de subordinación, de manera que los tenedores de híbridos y deuda subordinada soportan en menor medida los costes de resolución, entrando en una entidad recapitalizada y con valor económico positivo.

Tercero. Sobre la adopción por el FROB de las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada.

La Ley 9/2012 ha previsto en su Capítulo VII, en concordancia con las declaraciones contenidas en el MoU, dos vías distintas para llevar a cabo las acciones de gestión de híbridos de capital y deuda subordinada.

La primera, regulada en los artículos 40 a 42 que tiene carácter voluntario para los inversores (artículo 40.2 de la Ley 9/2012) y que es llevada a cabo por la propia entidad con los requisitos de publicidad establecidos en el artículo 42. La segunda, la que impone el FROB con carácter obligatorio, cuando así lo exija el cumplimiento del plan de resolución o reestructuración y el cumplimiento de los objetivos y principios establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley, regulándose en los artículos 43 a 51 de la Ley 9/2012.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la norma, este acuerdo será vinculante para la entidad de crédito a la que se dirige, para sus entidades íntegramente

participadas de forma directa o indirecta a través de las cuales se haya realizado la emisión y para los titulares de los instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada.

Pues bien, como se ha indicado con anterioridad, dado que de acuerdo con las reglas previstas para las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada, en el Plan y el Term Sheet no se aprecia la posibilidad de conducir con éxito un ejercicio voluntario, procede acordar por el FROB una acción de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada mediante acto administrativo.

En aplicación del artículo 44 de la Ley 9/2012 que permite discriminar entre las distintas emisiones en atención a su preferencia, esta Comisión Rectora considera que debe procederse a implementar esta acción en relación con los titulares de los valores de las emisiones siguientes:

Deuda subordinada con vencimiento

Emisor	Nombre	ISIN	Fecha de emisión	Saldo vivo* (sin incluir títulos actualmente de titularidad de la empresa o grupo) – Euros
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA.	6.ª EMISIÓN DE DEUDA SUBORDINADA CAIXA CATALUNYA.	ES0214840201	20/10/03	199.975.500
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA.	PRIMERA EMISIÓN OBLIGACIONES SUBORDINADAS CAIXA TARRAGONA JUNIO 2000.	ES0215346000	01/06/00	9.000.000
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA.	SEGUNDA EMISIÓN OBLIGACIONES SUBORDINADAS CAIXA TARRAGONA NOVIEMBRE 2000.	ES0215346018	02/11/00	15.024.000
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA.	TERCERA EMISIÓN OBLIGACIONES SUBORDINADAS CAIXA TARRAGONA MAYO 2001.	ES0215346026	17/05/01	21.035.400
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA.	CUARTA EMISIÓN OBLIGACIONES SUBORDINADAS CAIXA TARRAGONA NOVIEMBRE 2001.	ES0215346034	02/11/01	12.019.800
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA.	QUINTA EMISIÓN OBLIGACIONES SUBORDINADAS CAIXA TARRAGONA FEBRERO 2002.	ES0215346042	01/02/02	15.000.000
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA.	SEXTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CAIXA TARRAGONA NOVIEMBRE 2002.	ES0215346059	25/11/02	25.000.000
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA.	SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS. CAIXA TARRAGONA JULIO 2003.	ES0215346067	15/07/03	19.997.000
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA.	8.ª EMISIÓN DE DEUDA SUBORDINADA CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA.	ES0214840342	28/10/08	499.405.500
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA.	7.ª EMISIÓN DE DEUDA SUBORDINADA CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA.	ES0214840235	22/11/04	299.559.000
CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA.	5.ª EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAIXA MANRESA.	ES0214850051	05/05/06	93.900.000

* A 31 de mayo de 2013.

Deuda subordinada perpetua

Emisor	Nombre	ISIN	Fecha de emisión	Saldo vivo (sin incluir títulos actualmente de titularidad de la empresa o grupo) – Euros
CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA.	CA.MANRESA/VAR OBSUBD PERP.	ES0214850010	30/09/88	10.898.114
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA.	CA.CATALUNYA/VAR OBSUBD PERP.	ES0214840011	25/06/92	76.280.790

Participaciones preferentes

Emisor	Nombre	ISIN	Fecha de emisión	Saldo vivo (sin incluir títulos actualmente de titularidad de la empresa o grupo) – Euros
CAIXA CATALUNYA PREFERENTIAL ISSUANCE LTD.	PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A.	KYG175431025	02/11/99	255.858.000
CAIXA CATALUNYA PREFERENTIAL ISSUANCE LTD.	PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE B.	KYG175431108	02/04/01	156.135.000
CAIXA MANRESA PREFERENTS, S.A.	PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A.	ES0115211007	31/03/05	25.577.300

Las emisiones de participaciones preferentes y deuda subordinada perpetua serán designadas conjuntamente como los «Valores a Recomprar sin Opción». Por su parte, las restantes emisiones de la anterior tabla, esto es, las emisiones de deuda subordinada con vencimiento, serán designadas conjuntamente como los «Valores a Recomprar con Opción». Asimismo, los Valores a Recomprar sin Opción y los Valores a Recomprar con Opción podrán ser denominados indistintamente (y cuando el contexto no requiera hacer distinción) como los «Valores a Recomprar».

Asimismo, el artículo 44 faculta al FROB en su apartado 2.b) a imponer: «La obligación de la entidad de recomprar los valores afectados al precio que determine el propio FROB». Añade el precepto que, en este caso, el FROB podrá estipular que el pago del precio de recompra se reinvierta en la suscripción de acciones. Asimismo, de conformidad con el apartado 2.c) del citado artículo, el FROB podrá adoptar aquellas medidas que la entidad de crédito afectada podría haber realizado a través de una acción de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada, entre las que cabe, de acuerdo con el artículo 40.1.b) de la Ley, acordar la reinversión del precio de recompra en la suscripción de acciones, cuotas participativas o aportaciones al capital de la entidad o en algún producto bancario.

Así, mediante la presente Resolución se procede a implementar, por un lado, la acción consistente en imponer a la entidad CX y a la entidad emisora, en su caso, la obligación de recomprar los títulos correspondientes a las emisiones de participaciones preferentes y deuda subordinada que se identifican en los acuerdos 1 a 4 del «Acuerda» de la presente Resolución, e imponer paralelamente a los titulares afectados, cuando lo fueren de participaciones preferentes o deuda subordinada perpetua (esto es, a los titulares de los Valores a Recomprar sin Opción) la obligación de reinvertir el importe recibido en la

adquisición de acciones nuevas de CX, lo que conlleva el correspondiente aumento de capital. Recomprados los títulos, se procederá a su amortización anticipada, como autoriza el propio artículo 44 de la Ley 9/2012.

Asimismo, los titulares de las emisiones de obligaciones subordinadas con vencimiento (esto es, los titulares de los Valores a Recomprar con Opción) tendrán la opción de elegir, durante un plazo determinado, entre:

– La reinversión obligatoria en acciones de CX. El precio que será aplicable será el mayor de los siguientes: i) el importe resultante del cálculo utilizado para el canje por capital siguiendo la metodología descrita en el fundamento anterior; y ii) el importe resultante conforme a las reglas del presente apartado.

– La reinversión obligatoria en un depósito indisponible con el mismo vencimiento al de la deuda subordinada canjeada. El precio de canje será igual al valor nominal del instrumento de deuda subordinada menos una reducción del 1,5 % por el número de meses restantes hasta el vencimiento. La fecha a partir de la cual se calcula el número de meses hasta el vencimiento es el 1 de diciembre de 2012. El depósito indisponible tendrá una remuneración del 2 % anual.

Ahora bien, en aplicación de esta regla las emisiones de obligaciones subordinadas con vencimiento superior a julio de 2018 sufrirán un recorte del 100 % del valor nominal, lo que de facto implica una pérdida de la facultad de optar al no percibir efectivo alguno para la reinversión.

Por lo tanto, en estos casos, el importe efectivo debe ser necesariamente reinvertido en nuevas acciones de CX, correspondiendo su cuantía al resultado del cálculo utilizado para el canje por capital principal siguiendo la metodología descrita anteriormente.

En cuanto al precio de la recompra, el artículo 44 exige que éste sea fijado por el FROB respetando el valor de mercado y los descuentos que resulten conformes con la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado, con el límite de que los inversores no podrán recibir, en ningún caso, un importe inferior al que habrían recibido en caso de liquidación de la entidad en el marco de un procedimiento concursal.

Toda vez que tanto la acción de gestión como los descuentos que van a aplicarse se encuentran expresamente previstos en el Plan y habiendo sido éstos aprobados por el FROB, el Banco de España y la Comisión Europea, debe afirmarse la plena compatibilidad de esta medida con la normativa europea sobre ayudas de Estado, así como su total idoneidad desde la perspectiva de los fines de los procesos de reestructuración y resolución bancaria.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el valor liquidativo negativo de la entidad según el Informe de Valoración aprobado por la Comisión Rectora del FROB, que se cifra en menos diecisiete mil ochocientos cuarenta y seis millones de euros (-17.846.000.000 €), y el valor nominal total del saldo vivo a 31 de mayo de 2013 (excluyendo los saldos en cartera propia) de los instrumentos híbridos de capital y la deuda subordinada que asciende a mil setecientos treinta y cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cinco euros (1.734.665.405 €), el importe que van a recibir los titulares de dichos instrumentos es también superior al que habrían de recibir en un escenario de liquidación.

No obstante lo anterior, el análisis de la idoneidad y el contenido de la acción de gestión de híbridos previsto en el artículo 45 de la Ley 9/2012, tiene como principal fundamento la escasa efectividad que podría obtenerse del ejercicio de una acción de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada llevada a cabo por la entidad, dado que como se ha expuesto a lo largo de la presente Resolución, supondría necesariamente la ejecución de una acción de carácter obligatorio. Asimismo, la ausencia de diferencias entre los instrumentos a ofrecer en canje de los títulos en el supuesto de un ejercicio de gestión de híbridos voluntario u obligatorio, permite afirmar que el grado de aceptación voluntaria de los inversores no sería elevado.

A mayor abundamiento, la entidad CX ha recibido un volumen de apoyos públicos, tanto previos como posteriores a la aprobación del Plan, que ascienden a doce mil

cincuenta y dos millones de euros (12.052.000.000 €). Así, CX había sido destinatario de ayudas públicas concedidas al amparo del anterior RD-ley 9/2009, primero, de conformidad con el artículo 3.4 de su redacción primigenia, en fecha 28 de julio de 2010, mediante la suscripción y desembolso del FROB de unas participaciones preferentes convertibles por importe de mil doscientos cincuenta millones de euros (1.250.000.000 €) –cuya conversión se efectuó el 18 de diciembre de 2012– y posteriormente, en fecha 11 de octubre de 2011, mediante la suscripción de acciones ordinarias de capital por importe de mil ochocientos diecisiete millones de euros (1.718.000.000 €), al amparo del artículo 6 de la citada norma. Asimismo, y al amparo de la Ley 9/2012, el 26 de diciembre de 2012 el FROB acordó por acto administrativo una ampliación de capital en CX por importe de nueve mil ochenta y cuatro millones de euros (9.084.000.000 €), siendo por lo tanto esta entidad receptora de un elevado volumen de apoyos públicos, lo que justifica la idoneidad de la acción.

Finalmente, debe tenerse en cuenta la relación entre las ayudas públicas concedidas por importe de doce mil cincuenta y dos millones de euros (12.052.000.000 €), y sus activos ponderados por riesgo (APRs) que, tomando datos estimados a 31 de diciembre de 2012, arrojan una cifra de veinticuatro mil seiscientos noventa y dos millones de euros (24.692.000.000€), evidenciando nuevamente la importancia del nivel de los apoyos.

La no viabilidad de la entidad sin dichas ayudas y la ausencia de capacidad actual y futura de la misma para captar recursos propios del mercado queda patente tanto por el elevado volumen de los apoyos financieros recibidos como por el propio Plan aprobado por la entidad y por el Banco de España y la Comisión Europea, que pone de manifiesto unas debilidades estructurales así como unas importantes necesidades de capital.

En suma, los argumentos anteriormente expuestos convierten la acción de gestión obligatoria que se implementa en un instrumento necesario destinado a garantizar, en todo caso, la obtención de un mayor volumen de recursos propios, que asegure la resolución, pero minimizando los apoyos financieros públicos y reduciendo la carga para el contribuyente.

Cuarto.

De la ampliación de capital, con previsión de suscripción incompleta y exclusión del derecho de suscripción preferente, por importe de hasta mil trescientos diez millones seiscientos treinta y seis mil setecientos un euros (1.310.636.701 €) necesaria para atender a la aplicación del efectivo a reinvertir en acciones derivado de la recompra de los Valores a Recomprar afectados por la acción de gestión de híbridos de capital y deuda subordinada de CX, en ejercicio de las facultades conferidas al FROB por el artículo 64.d) de la Ley 9/2012.

La implementación de la acción de gestión de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada requiere llevar a cabo una operación de aumento de capital social de la entidad, con exclusión del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta mediante la emisión de un número a determinar de acciones nuevas todas ellas de la misma clase pero pertenecientes a distintas series, correspondientes a serie A y serie B, con igual valor nominal e idéntico contenido de derechos, por un importe efectivo (nominal más prima de emisión) de hasta mil trescientos diez millones seiscientos treinta y seis mil setecientos uno euros (1.310.636.701 €) junto con las correspondientes modificaciones estatutarias. El propio artículo 44 de la Ley 9/2012 así lo ampara al dotar la medida de la eficacia prevista en el artículo 65.1 de la misma Ley. Asimismo, se acuerda red denominar las acciones actualmente en circulación en acciones de la serie B.

Esta ampliación de capital se acuerda por el FROB en ejercicio de sus facultades administrativas, al amparo de lo previsto en los apartados d) y e) del artículo 64 de la Ley 9/2012, que atribuye al FROB, para el cumplimiento de las funciones que legalmente tiene encomendadas y, entre otras, la facultad de «Realizar operaciones de aumento o reducción de capital y de emisión y amortización total o parcial de obligaciones, cuotas participativas y cualesquiera otros valores o instrumentos financieros, así como las modificaciones estatutarias relacionadas con estas operaciones, pudiendo determinar la

exclusión del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital y en la emisión de obligaciones convertibles, incluso en los supuestos previstos en el artículo 343 de la Ley de Sociedades de Capital o emisión de cuotas participativas». Por su parte, el apartado e) atribuye al FROB la potestad para «realizar acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada».

El derecho de suscripción preferente de los accionistas se excluye expresamente en la presente operación al amparo de lo previsto en el artículo 64.d) de la Ley 9/2012, que atribuye al FROB esta facultad incluso en los supuestos del artículo 343 de la LSC. Esta exclusión del derecho de suscripción preferente que pudiera corresponder a los actuales accionistas se justifica por la vinculación del aumento de capital que se acuerda a la obligación de reinversión del precio de recompra en acciones que se impone a los titulares de participaciones preferentes, deuda subordinada perpetua que deberán suscribir la ampliación, y a los titulares de deuda subordinada a vencimiento que hayan optado por «canjear» sus valores por capital o que les corresponda en virtud de la regla de subsidiariedad en defecto de opción, o que por la fecha de vencimiento del título recomprado no tengan derecho a optar.

La creación de series distintas de acciones (serie A y serie B) correspondientes a una misma clase de acciones, y de idéntico valor nominal, responde a un criterio de conveniencia, a fin de facilitar la operativa para la ejecución de la oferta de adquisición por parte del FGD de acciones ordinarias no admitidas a cotización en un mercado regulado que se suscriben en el marco de las acciones de gestión de instrumentos híbridos y deuda subordinada que se implementan con la presente Resolución, dirigida exclusivamente a quienes a 23 de marzo de 2013 (fecha de la publicación del RD-ley 6/2013) fueran titulares de Valores a Recomprar, y tengan la condición de clientes minoristas, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores o a quienes mortis causa les hubieran sucedido (Destinatarios de la Oferta del FGD). Correspondiendo las acciones de la serie A a los titulares de los Valores a Recomprar de aquellas emisiones que se dirigieran principalmente a clientes minoristas y las acciones de la serie B a los titulares de los Valores a Recomprar de aquellas emisiones que se dirigieran principalmente a clientes profesionales.

Precisamente por ello, a fin de garantizar la transparencia y proteger la seguridad jurídica y el tráfico mercantil, debe precisarse que las dos series de acciones creadas dentro de una misma clase, tienen igual valor nominal e idéntico contenido de derechos, sin que su creación responda, por lo tanto, a otro motivo que la conveniencia de facilitar la operativa de la adquisición de acciones por el FGD, y sin que la suscripción de una serie u otra como consecuencia de la obligación de reinvertir el precio de la recompra en acciones, prejuzgue o suponga reconocimiento alguno de la condición de Destinatario de la Oferta del FGD.

En lo que respecta a la determinación del precio de suscripción de las acciones de CX, este será de un euro (1 €) de valor nominal, y de 0,81161951832828 euros de prima de emisión. El valor de la acción se ha fijado de conformidad con la valoración económica post-money aprobada por la Comisión Rectora del FROB, en su sesión de 24 de abril de 2013, de tres mil cuatrocientos treinta y ocho millones doscientos cincuenta mil euros (3.438.250.000 €), de conformidad con el artículo 5 de la Ley 9/2012.

Por lo que se refiere a la eficacia del aumento, de conformidad con el artículo 65.1 de la Ley 9/2012 «Los actos administrativos dictados por el FROB para la aplicación de los instrumentos previstos en los capítulos III y IV de esta Ley así como de los acuerdos adoptados al amparo del artículo 63 apartado c), serán inmediatamente eficaces desde su adopción sin necesidad de dar cumplimiento a ningún trámite ni requisito establecidos, normativa o contractualmente, sin perjuicio de los requisitos previstos en esta Ley y de las obligaciones formales de constancia, inscripción o publicidad exigidas por la normativa vigente, a cuyos efectos será suficiente una certificación del acto administrativo o del acuerdo correspondiente, sin necesidad de contar con informes de expertos independientes o auditores».

Quinto.

De la oferta de adquisición voluntaria por el FGD de las acciones ordinarias de CX no admitidas a cotización en un mercado regulado (Oferta de Adquisición) suscritas en la ampliación de capital que se acuerda en unidad de acto en la presente Resolución, mediante las aportaciones dinerarias derivadas de la recompra de los Valores a Recomprar, dirigida a quienes a 23 de marzo de 2013 fueran titulares de los mismos, y tengan la condición de clientes minoristas, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (Ley 24/1988) o a quienes mortis causa les hubieran sucedido.

En el contexto de la Ley 9/2012 y, en concreto en el ejercicio de las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada previstos en los Planes de Resolución, con carácter excepcional, la Comisión Gestora del FGD, en sus sesiones de 4 y 7 de junio de 2013, de conformidad con el apartado cuarto b) de la disposición adicional quinta del RD-ley 21/2012, ha acordado formular una oferta de carácter voluntario para la adquisición de las acciones de CX no admitidas a cotización en un mercado regulado, que se suscriben en el marco de las acciones de gestión de instrumentos híbridos y deuda subordinada que se implementan con la presente Resolución, dirigida exclusivamente a quienes a 23 de marzo de 2013 fueran titulares de los Valores a Recomprar, y que tengan la condición de clientes minoristas, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 bis de la Ley 24/1988, o bien fueran sus sucesores mortis causa.

Dicha Oferta de Adquisición de acciones ordinarias se efectuará en los términos y condiciones que se recojan en el anuncio a publicar en las páginas web de la entidad emisora, del FGD y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a través de los Hechos Relevantes que a estos efectos publique CX y cada una de las entidades emisoras de los Valores a Recomprar. Asimismo, se publicará el referido anuncio en un periódico de difusión nacional y otro de la Comunidad Autónoma del domicilio social de CX.

En efecto, el apartado cuarto b) de la citada disposición adicional quinta, modificado por el RD-ley 6/2013, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo de 2013, fecha fijada por el FGD para la identificación de los Destinatarios de la Oferta, reconoce que «En el ámbito de sus funciones y teniendo en cuenta el beneficio del conjunto del sistema de entidades adheridas, el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito podrá adoptar medidas tendentes a facilitar la implementación de la asistencia financiera europea para la recapitalización de las entidades de crédito españolas. Entre tales medidas, el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito podrá comprometer su patrimonio para la prestación de las garantías que pudieran exigirse en el ámbito de la referida asistencia financiera. Dicho compromiso y las garantías podrán ser asumidas por las entidades de crédito en el marco de los planes de recapitalización que se aprueben por el Banco de España.

Asimismo, se incluirá entre las citadas medidas la posibilidad de suscripción o adquisición por parte del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito de: b) acciones ordinarias no admitidas a cotización en un mercado regulado emitidas por cualquiera de las entidades a las que se refiere la disposición adicional novena de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, en el marco de las acciones de gestión de instrumentos híbridos y deuda subordinada reguladas en su capítulo VII. El Fondo adquirirá de modo prioritario las acciones de aquellos clientes de la entidad que se hallen en el colectivo referido en el último párrafo del artículo 1.2 del Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo, de protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero.

La adquisición de los instrumentos anteriores se realizará a un precio que no exceda de su valor de mercado y de acuerdo con la normativa de la Unión Europea de ayudas de Estado. A efectos de determinar el citado valor de mercado, el Fondo de Garantía de Depósitos solicitará la elaboración de un informe de experto independiente. El plazo para realizar la adquisición deberá ser limitado y se fijará por el propio Fondo.

En todo caso, el coste de las medidas anteriores será inferior al total de los potenciales desembolsos que hubiera tenido que realizar el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito de conformidad con su normativa reguladora, en el contexto de los procesos de reestructuración ordenada y reforzamiento de los recursos propios de entidades de crédito a las que se refiere la disposición adicional novena de la citada ley, de haber satisfecho, en el momento de la apertura del correspondiente proceso, los importes garantizados.»

Pues bien, el colectivo a que se refiere el artículo 1.2 del RD-ley 6/2013 es el que la Comisión de Seguimiento de Instrumentos Híbridos de Capital y Deuda Subordinada, que se crea por mor de dicho precepto, en cumplimiento de las funciones que le atribuye el apartado segundo c) del mismo artículo determine. En efecto, el citado apartado 2 c) párrafo segundo señala que «Adicionalmente, la Comisión determinará criterios básicos que habrán de emplear las entidades participadas por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria al objeto de ofrecer a sus clientes el sometimiento a arbitraje de las controversias que surjan en relación con instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada, con el fin de que estos queden adecuadamente compensados del perjuicio económico soportado, en caso de laudo estimatorio. Asimismo, y dentro de los criterios anteriores, la Comisión especificará criterios para designar al colectivo de clientes cuyas reclamaciones, en atención a la especial dificultad de sus circunstancias personales o familiares, deberán recibir una tramitación prioritaria por parte de las entidades participadas por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria. La Comisión trasladará estos criterios al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, que dará las instrucciones necesarias para que sus entidades participadas los adopten. La Comisión adoptará los criterios anteriores en su reunión constitutiva y podrá revisarlos trimestralmente.»

La Comisión de Seguimiento de los Instrumentos Híbridos de Capital y Deuda Subordinada, en su sesión celebrada el 17 de abril de 2013, especificó dichos criterios y acordó que «las entidades participadas por el FROB ofrecerán a sus clientes que tengan la consideración de minoristas, conforme al artículo 78 bis de la Ley de Mercado de Valores, el sometimiento a arbitraje de las controversias sobre instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada, teniendo en cuenta los escenarios determinados por los planes de reestructuración o de resolución aprobados para cada una de las entidades».

El concepto de minorista se define en el citado artículo 78 bis de la Ley 24/1988, dentro del Título VI, Capítulo I relativo a las normas de conducta aplicables a quienes presten servicios de inversión, y se define de forma negativa, por contraposición a quienes tengan la consideración de cliente profesional. En particular tendrán la consideración de cliente profesional: «a) Las entidades financieras y demás personas jurídicas que para poder operar en los mercados financieros hayan de ser autorizadas o reguladas por Estados, sean o no miembros de la Unión Europea. Se incluirán entre ellas las entidades de crédito, las empresas de servicios de inversión, las compañías de seguros, las instituciones de inversión colectiva y sus sociedades gestoras, los fondos de pensiones y sus sociedades gestoras, los fondos de titulización y sus sociedades gestoras, los que operen habitualmente con materias primas y con derivados de materias primas, así como operadores que contraten en nombre propio y otros inversores institucionales.

b) Los Estados y Administraciones regionales, los organismos públicos que gestionen la deuda pública, los bancos centrales y organismos internacionales y supranacionales, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones y otros de naturaleza similar.

c) Los empresarios que individualmente reúnan, al menos, dos de las siguientes condiciones:

- 1.º Que el total de las partidas del activo sea igual o superior a 20 millones de euros;
- 2.º que el importe de su cifra anual de negocios sea igual o superior a 40 millones de euros;
- 3.º que sus recursos propios sean iguales o superiores a 2 millones de euros.

d) Los inversores institucionales que, no incluidos en la letra a) tengan como actividad habitual invertir en valores u otros instrumentos financieros. Quedarán incluidas en este apartado, en particular, las entidades de capital riesgo y sus sociedades gestoras.

Las entidades señaladas en los apartados anteriores se considerarán clientes profesionales sin perjuicio de que puedan solicitar un trato no profesional y de que las empresas de servicios de inversión puedan acordar concederles un nivel de protección más amplio.

e) Los demás clientes que lo soliciten con carácter previo, y renuncien de forma expresa a su tratamiento como clientes minoristas.

La admisión de la solicitud y renuncia quedará condicionada a que la empresa que preste el servicio de inversión efectúe la adecuada evaluación de la experiencia y conocimientos del cliente en relación con las operaciones y servicios que solicite, y se asegure de que puede tomar sus propias decisiones de inversión y comprende sus riesgos. Al llevar a cabo la citada evaluación, la empresa deberá comprobar que se cumplen al menos dos de los siguientes requisitos:

1.º Que el cliente ha realizado operaciones de volumen significativo en el mercado de valores, con una frecuencia media de más de diez por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores;

2.º que el valor del efectivo y valores depositados sea superior a 500.000 euros;

3.º que el cliente ocupe, o haya ocupado durante al menos un año, un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos.

El Gobierno y, con su habilitación expresa, el Ministro de Economía y Hacienda o la Comisión Nacional del Mercado de Valores podrán determinar la forma de cálculo de las magnitudes señaladas en este apartado y fijar requisitos para los procedimientos que las entidades establezcan para clasificar clientes.»

Por lo tanto, de conformidad con la oferta de adquisición de acciones ordinarias que formula realizada el FGD serán Destinatarios de la Oferta quienes a 23 de marzo de 2013 fueran titulares de los Valores a Recomprar que se canjeen por acciones y no se encuentren en ninguna de las categorías de clientes anteriormente transcritas (clientes profesionales), gozando por lo tanto de la condición de cliente minorista, o bien los que fueran sucesores mortis causa de éstos.

La oferta se dirigirá a los titulares de acciones que reúnan las condiciones antes señaladas con independencia de que sean titulares de acciones de la serie A o B.

La contraprestación de la Oferta de Adquisición y el resto de términos y condiciones de la misma se recogen en el referido anuncio que se publicará oportunamente.

Sexto. *Publicidad y eficacia de la acción de gestión de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada*

El acuerdo administrativo del FROB aprobando la acción de gestión de híbridos de capital y deuda subordinada surtirá efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 9/2012, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y se publicará también en la web del propio FROB.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el referido precepto, la ejecución de la acción de gestión será notificada con carácter inmediato a la entidad de crédito afectada y al Ministerio de Economía y Competitividad. La entidad de crédito afectada deberá asegurar el conocimiento del contenido de la acción acordada por el FROB por los inversores afectados por ella, mediante la publicación de la acción en su página web y, en su caso, como hecho relevante en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en el boletín de cotización de los mercados en los que los valores afectados estén admitidos a negociación.

Finalmente, la acción de gestión de híbridos de capital y de deuda subordinada se comunicará al Banco de España, junto con una memoria con las razones que justifican su adopción.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Rectora, con el objeto de implementar los instrumentos de reestructuración previstos en el Plan de la entidad CX,

ACUERDA

1. Imponer a la entidad emisora la recompra vinculante de las participaciones preferentes que se relacionan a continuación y que abonará en efectivo para su inmediata aplicación a la suscripción y desembolso de las nuevas acciones emitidas por CX, en virtud del acuerdo de aumento de capital adoptado en unidad de acto en el acuerdo quinto del «Acuerda» de esta Resolución.

(I) Recompra obligatoria.

Se acuerda la recompra obligatoria de las participaciones preferentes que se relacionan en el apartado (III) siguiente.

(II) Inmovilización.

Las participaciones preferentes de CX relacionadas en el apartado (III) siguiente quedarán inmovilizadas desde el momento de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

(III) Precio de recompra.

De acuerdo con la metodología para la recompra obligatoria prevista en el Plan, y la valoración de los Valores a Recomprar efectuada por un experto independiente siguiendo la referida metodología, el importe en efectivo que recibirán los titulares de participaciones preferentes como contraprestación por la recompra obligatoria de sus valores será el que para cada emisión se detalla a continuación. Asimismo, y a efectos de que el potencial Destinatario de la Oferta de Adquisición del FGD pueda valorar las distintas alternativas, se recoge en la siguiente tabla el descuento por iliquidez de las acciones del 13,80 % que, de conformidad con la Oferta de Adquisición del FGD, aplicaría el FGD sobre el precio de recompra. Este descuento se corresponde con el importe de 0,250003493529303 euros por acción, identificado en el anuncio de Oferta de Adquisición del FGD, calculado como ajuste por la falta de liquidez de las acciones objeto de la oferta que no se encuentran admitidas a cotización en ningún mercado secundario ni tampoco está previsto que lo estén en el marco del Plan. La contraprestación en metálico que recibirán los aceptantes de la Oferta de Adquisición del FGD será de 1,561616024798980 euros frente al precio de suscripción de las acciones de 1,81161951832828 euros.

Participaciones preferentes

Emisor	Nombre	ISIN	Fecha de emisión	Importe efectivo a reinvertir en acciones (en % sobre valor nominal)	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80 % - Porcentaje
CAIXA CATALUNYA PREFERENTIAL ISSUANCE LTD.	PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A	KYG175431025	02/11/99	38,62 Acciones Serie A	33,29
CAIXA CATALUNYA PREFERENTIAL ISSUANCE LTD.	PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE B.	KYG175431108	02/04/01	38,62 Acciones Serie A	33,29
CAIXA MANRESA PREFERENTS, S.A.	PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A.	ES0115211007	31/03/05	41,05 Acciones Serie A	35,39

El importe percibido por la recompra obligatoria se aplicará a la suscripción de acciones de nueva emisión de CX, todo ello en los términos previstos en este acuerdo.

(IV) Destinatarios.

El presente acto administrativo afectará a quienes sean titulares de los anteriores Valores a Recomprar.

(V) Fecha de liquidación de la recompra.

La recompra de las participaciones preferentes de CX de las emisiones relacionadas con anterioridad deberá hacerse efectiva el día 5 de julio de 2013 –fecha en la que está prevista la suscripción y desembolso de las acciones de nueva emisión–, sin perjuicio de que la entrega de las nuevas acciones tenga lugar en los días posteriores previa la realización de las operaciones necesarias para su consumación.

(VI) Tramitación de la recompra de valores.

La entidad agente, CECABANK, S.A., remitirá a través de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) una instrucción operativa a todas las entidades depositarias informando de las actuaciones necesarias para garantizar la efectividad de la recompra obligatoria de estos Valores a Recomprar y emisión de las nuevas acciones de CX.

IBERCLEAR y las entidades participantes procederán, siguiendo las instrucciones de CX y la entidad agente, a realizar los traspasos de estos Valores a Recomprar que estén representados en anotaciones en cuenta y registrados en IBERCLEAR y sus entidades participantes a una cuenta de valores abierta a nombre del emisor.

La entidad agente y las entidades depositarias en las que estén depositados estos Valores a Recomprar que no estén representados en anotaciones en cuenta o no estén registrados en IBERCLEAR ni en sus entidades participantes, procederán a realizar las actuaciones necesarias para realizar los traspasos de dichos valores a una cuenta de valores a nombre del emisor.

El precio de recompra de estos Valores a Recomprar se abonará por CX a las entidades depositarias de los referidos valores directamente o, en su caso, a través de IBERCLEAR y sus entidades participantes.

La presente recompra obligatoria está vinculada a la simultánea, obligatoria y automática aplicación del efectivo recibido en la recompra obligatoria a la suscripción y desembolso irrevocable de acciones nuevas emitidas por CX.

Como se ha indicado en el fundamento de derecho cuarto anterior, en aplicación del artículo 5 de la Ley 9/2012, el FROB ha determinado el valor económico post-money de la entidad. De la referida valoración económica, y de acuerdo con el número de las acciones de la entidad, resulta un valor por acción de un euro (1 €) de valor nominal, y una prima de emisión unitaria de 0,81161951832828 euros. En este sentido, el número de acciones a asignar a cada titular será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las nuevas acciones, es decir, 1,81161951832828 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las nuevas acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

CX, actuando en nombre y por cuenta de los titulares de estos Valores a Recomprar, destinará automáticamente el importe efectivo recibido en la recompra a la suscripción y desembolso de nuevas acciones.

La fecha de emisión, suscripción y desembolso de las acciones se efectuará el 5 julio de 2013, fecha prevista para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública del aumento de capital objeto del presente acto administrativo.

Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y no estarán admitidas a cotización, siendo Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. la sociedad encargada de la llevanza del registro contable de las mismas. Como tal, Ahorro

Corporación Financiera, S.V., S.A. practicará las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los suscriptores de las nuevas acciones.

(VII) Cargas y gravámenes existentes.

Los derechos reales de garantía, cargas o afecciones de cualquier tipo que gravaran los Valores a Recomprar se trasladarán, en los mismos términos que lo estuvieran aquellos, a las acciones de nueva emisión.

2. Imponer a CX la recompra vinculante de las emisiones de obligaciones subordinadas perpetuas que se relacionan a continuación, y que abonará en efectivo para su inmediata aplicación a la suscripción y desembolso de las nuevas acciones emitidas por CX, en virtud de acuerdo de aumento de capital adoptado en unidad de acto en el acuerdo quinto del «Acuerda» de esta Resolución.

(I) Recompra obligatoria.

Se acuerda la recompra obligatoria de las obligaciones subordinadas perpetuas que se relacionan en el apartado (III) siguiente.

(II) Inmovilización de los Valores a Recomprar.

Las obligaciones subordinadas perpetuas de CX relacionadas en el apartado (III) siguiente quedarán inmovilizadas desde el momento de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

(III) Precio de recompra.

De acuerdo con la metodología para la recompra obligatoria prevista en el Plan de CX, y la valoración de los Valores a Recomprar efectuada por un experto independiente siguiendo la referida metodología, el importe en efectivo que recibirán los titulares de obligaciones subordinadas perpetuas como contraprestación por la recompra obligatoria de sus valores será el que para cada emisión se detalla a continuación. Asimismo, y a efectos de que el potencial Destinatario de la Oferta de Adquisición del FGD pueda valorar las distintas alternativas, se recoge en la siguiente tabla el descuento por iliquidez de las acciones del 13,80 % que, de conformidad con la Oferta de Adquisición del FGD, aplicaría el FGD sobre el precio de recompra. Este descuento se corresponde con el importe de 0,250003493529303 euros por acción, identificado en el anuncio de Oferta de Adquisición del FGD, calculado como ajuste por la falta de liquidez de las acciones objeto de la oferta que no se encuentran admitidas a cotización en ningún mercado secundario ni tampoco está previsto que lo estén en el marco del Plan. La contraprestación en metálico que recibirán los aceptantes de la Oferta de Adquisición del FGD será de 1,561616024798980 euros frente al precio de suscripción de las acciones de 1,81161951832828 euros.

Deuda subordinada perpetua

Emisor	Nombre	ISIN	Fecha de emisión	Importe efectivo a reinvertir en acciones (en % sobre valor nominal)	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80 % - Porcentaje
CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA.	CA.MANRESA/VAR OBSUBD PERP.	ES0214850010	30/09/88	42,27 Acciones Serie A	36,43
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA.	CA.CATALUNYA/VAR OBSUBD PERP.	ES0214840011	25/06/92	62,27 Acciones Serie A	53,67

El importe percibido por la recompra obligatoria se aplicará a la suscripción de acciones de nueva emisión de CX, todo ello en los términos previstos en este acuerdo.

(IV) Destinatarios.

El presente acto administrativo afectará a quienes sean titulares de los anteriores Valores a Recomprar.

(V) Fecha de liquidación de la recompra.

La recompra de las obligaciones subordinadas perpetuas de CX de las emisiones relacionadas con anterioridad deberá hacerse efectiva el día 5 de julio de 2013 –fecha en la que está prevista la suscripción y desembolso de las acciones de nueva emisión–, sin perjuicio de que la entrega de las nuevas acciones tenga lugar en los días posteriores previa la realización de las operaciones necesarias para su consumación.

(VI) Tramitación de la recompra de valores.

La entidad agente, CECABANK S.A., remitirá a través de IBERCLEAR una instrucción operativa a todas las entidades depositarias informando de las actuaciones necesarias para garantizar la efectividad de la recompra obligatoria de estos Valores a Recomprar, y emisión de las nuevas acciones de CX.

IBERCLEAR y sus entidades participantes procederán, siguiendo las instrucciones de CX y la entidad agente, a realizar los traspasos de estos Valores a Recomprar que estén representados en anotaciones en cuenta y registrados en IBERCLEAR y sus entidades participantes a una cuenta de valores abierta a nombre de CX.

La entidad agente y las entidades depositarias en las que estén depositados estos Valores a Recomprar que no estén representados en anotaciones en cuenta o no estén registrados en IBERCLEAR y sus entidades participantes procederán a realizar las actuaciones necesarias para realizar los traspasos de dichos valores a una cuenta de valores a nombre de CX.

El precio de recompra de estos Valores a Recomprar se abonará por CX a las entidades depositarias de los referidos valores directamente o, en su caso, a través de IBERCLEAR y sus entidades participantes.

La presente recompra obligatoria está vinculada a la simultánea, obligatoria y automática aplicación del efectivo recibido en la recompra obligatoria la suscripción y desembolso irrevocable de acciones nuevas emitidas por CX.

Como se ha indicado en el fundamento de derecho cuarto anterior, en aplicación del artículo 5 de la Ley 9/2012, el FROB ha determinado el valor económico post- money de la entidad. De la referida valoración económica, y de acuerdo con el número de las acciones de la entidad, resulta un valor por acción de un euro (1€) de valor nominal, y una prima de emisión unitaria de 0,81161951832828 euros. En este sentido, el número de acciones a asignar a cada titular será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las nuevas acciones, es decir, 1,81161951832828 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las nuevas acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

CX, actuando en nombre y por cuenta de los titulares de estos Valores a Recomprar, destinará automáticamente el importe efectivo recibido en la recompra a la suscripción y desembolso de nuevas acciones.

La fecha de emisión, suscripción y desembolso de las acciones se efectuará el 5 de julio de 2013, fecha prevista para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de aumento de capital objeto del presente acto administrativo.

Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y no estarán admitidas a cotización, siendo Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. la sociedad encargada de la llevanza del registro contable de las mismas. Como tal, Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. practicará las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los suscriptores de las nuevas acciones.

(VII) Cargas y gravámenes existentes.

Los derechos reales de garantía, cargas o afecciones de cualquier tipo que gravaran los Valores a Recomprar se trasladarán, en los mismos términos que lo estuvieran aquellos, a las acciones de nueva emisión.

3. Imponer a CX la recompra vinculante de las emisiones de obligaciones subordinadas a plazo que se relacionan a continuación, y que se abonará en efectivo para su inmediata aplicación a la i) suscripción y desembolso de las nuevas acciones emitidas por CX en virtud de acuerdo de aumento de capital adoptado en unidad de acto en el acuerdo quinto del «Acuerdan» de esta Resolución, así como ii) constitución de un depósito indisponible en CX hasta la fecha de vencimiento del título recomprado, que tendrá un rendimiento nominal anual del 2 % (no acumulativo y pagadero a vencimiento).

(I) Recompra obligatoria.

Se acuerda la recompra obligatoria de las obligaciones subordinadas con vencimiento que se relacionan en el apartado (III) siguiente (i.e., los Valores a Recomprar con Opción).

(II) Inmovilización de los Valores a Recomprar.

Las obligaciones subordinadas a vencimiento relacionadas en el apartado (III) siguiente quedarán inmovilizadas desde el momento de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

(III) Precio de recompra.

De acuerdo con la metodología para la recompra obligatoria prevista en el Plan de CX, y la valoración de los Valores a Recomprar efectuada por un experto independiente siguiendo la referida metodología, el importe en efectivo que recibirán los titulares de los Valores a Recomprar con Opción como contraprestación por la recompra obligatoria de sus valores será el que para cada emisión se detalla a continuación. Asimismo, y a efectos de que el potencial Destinatario de la Oferta de Adquisición del FGD pueda valorar las distintas alternativas, se recoge en la siguiente tabla el descuento por iliquidez de las acciones del 13,80 % que, de conformidad con la Oferta de Adquisición del FGD, aplicaría el FGD sobre el precio de recompra. Este descuento se corresponde con el importe de 0,250003493529303 euros por acción, identificado en el anuncio de Oferta de Adquisición del FGD, calculado como ajuste por la falta de liquidez de las acciones objeto de la oferta que no se encuentran admitidas a cotización en ningún mercado secundario ni tampoco está previsto que lo estén en el marco del Plan. La contraprestación en metálico que recibirán los aceptantes de la Oferta de Adquisición del FGD será de 1,561616024798980 euros frente al precio de suscripción de las acciones de 1,81161951832828 euros.

Deuda subordinada con vencimiento anterior a julio de 2018

Emisor	Nombre	ISIN	Fecha de emisión	Importe efectivo a reinvertir en acciones (en % sobre valor nominal)	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80 % - Porcentaje	Importe efectivo a reinvertir en depósito bancario (en % sobre valor nominal) - Porcentaje
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA.	6.ª EMISIÓN DE DEUDA SUBORDINADA CAIXA CATALUNYA.	ES0214840201	20/10/03	90,00 Acciones Serie A	77,58	55,60
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA.	PRIMERA EMISIÓN OBLIGACIONES SUBORDINADAS CAIXA TARRAGONA JUNIO 2000.	ES0215346000	01/06/00	90,00 Acciones Serie A	77,58	55,20
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA.	SEGUNDA EMISIÓN OBLIGACIONES SUBORDINADAS CAIXA TARRAGONA NOVIEMBRE 2.000.	ES0215346018	02/11/00	90,00 Acciones Serie A	77,58	47,70
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA.	TERCERA EMISIÓN OBLIGACIONES SUBORDINADAS CAIXA TARRAGONA MAYO 2001.	ES0215346026	17/05/01	90,00 Acciones Serie A	77,58	38,70
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA.	CUARTA EMISIÓN OBLIGACIONES SUBORDINADAS CAIXA TARRAGONA NOVIEMBRE 2001.	ES0215346034	02/11/01	90,00 Acciones Serie A	77,58	29,70
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA.	QUINTA EMISIÓN OBLIGACIONES SUBORDINADAS CAIXA TARRAGONA FEBRERO 2002.	ES0215346042	01/02/02	90,00 Acciones Serie A	77,58	25,20
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA.	SEXTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CAIXA TARRAGONA NOVIEMBRE 2002.	ES0215346059	25/11/02	90,00 Acciones Serie A	77,58	10,20
CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA.	5.ª EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAIXA MANRESA.	ES0214850051	05/05/06	90,00 Acciones Serie B	N/A	38,30

El importe percibido por la recompra obligatoria, sin incluir, en su caso, la remuneración devengada, conforme a los correspondientes folletos informativos, y no pagada desde la última fecha de abono de remuneración de cada uno de los Valores a Recomprar hasta el día anterior, inclusive, a la fecha efectiva de recompra de los referidos valores, redondeada por el exceso o defecto del céntimo de euro más próximo, y en caso de la mitad, al céntimo inmediatamente superior (Cupón Corrido) se aplicará, a elección del inversor, a la suscripción de acciones de nueva emisión o la constitución de un depósito indisponible en CX, todo ello en los términos previstos en este acuerdo.

De conformidad con las previsiones específicas que para la deuda subordinada con vencimiento contiene el Plan en la acción de gestión de híbridos obligatoria, el importe

efectivo a reinvertir en depósito bancario corresponderá al valor nominal del instrumento de deuda subordinada concreto, menos una reducción del 1,5 % por el número de meses restantes hasta el vencimiento. La fecha a partir de la cual se ha calculado el número de meses restantes hasta el vencimiento es de 1 de diciembre de 2012.

En el caso del importe efectivo a reinvertir en nuevas acciones de CX es el mayor del importe resultante del cálculo utilizado para el «canje» por capital principal conforme a la metodología descrita en el Plan, y el resultante de aplicar la reducción del 1,5 % por el número de meses restantes hasta el vencimiento.

Además del importe efectivo a reinvertir, los titulares de los Valores a Recomprar con Opción recibirán, en su caso, el Cupón Corrido correspondiente, que se calculará hasta el día inmediato anterior a la fecha de liquidación de la recompra y se abonará en efectivo en la cuenta del titular (neto de las retenciones de impuestos que proceda practicar).

(IV) Destinatarios.

El presente acto administrativo afectará a quienes sean titulares de los anteriores Valores a Recomprar.

(V) Fecha de liquidación de la recompra.

La recompra de las obligaciones subordinadas con vencimiento de CX de las emisiones relacionadas con anterioridad deberá hacerse efectiva el día 5 de julio de 2013 –fecha prevista como fecha de suscripción y desembolso de las acciones de nueva emisión y fecha de efectos de los depósitos correspondientes–, sin perjuicio de que la entrega de las nuevas acciones o la constitución del depósito tenga lugar en los días posteriores previa la realización de las operaciones necesarias para su consumación.

(VI) Tramitación de la recompra de valores.

La entidad agente, CECABANK, S.A., remitirá a través de IBERCLEAR una instrucción operativa a todas las entidades depositarias informando de las actuaciones necesarias para garantizar la efectividad de la recompra obligatoria de los valores con opción, incluyendo las actuaciones necesarias para optar por la aplicación automática del efectivo obtenido como consecuencia de la recompra obligatoria a la suscripción de nuevas acciones a emitir por CX o, alternativamente, a la contratación de un depósito en CX.

IBERCLEAR y sus entidades participantes procederán, siguiendo las instrucciones de CX y la entidad agente, a realizar los traspasos de los Valores a Recomprar con Opción que estén representados en anotaciones en cuenta y registrados en IBERCLEAR y sus entidades participantes a una cuenta de valores abierta a nombre de CX.

La entidad agente y las entidades depositarias en las que estén depositados los Valores a Recomprar con Opción que no estén representados en anotaciones en cuenta o no estén registrados en IBERCLEAR ni en sus entidades participantes procederán a realizar las actuaciones necesarias para realizar los traspasos de dichos valores a una cuenta de valores a nombre de CX.

Los titulares de los Valores a Recomprar con Opción deberán manifestar su opción necesariamente dentro del periodo de opción que comenzará a las 08:15 horas (hora peninsular) del día 17 de junio de 2013 y finalizará el 28 de junio de 2013 a las 14:00 horas (hora peninsular), ambos inclusive.

En el supuesto de que un inversor fuese titular de Valores a Recomprar con Opción de más de una emisión de las referidas en este apartado, la opción de reinvertir se aplicará a cada emisión individualmente considerada, de manera que podrá manifestar su opción, cualquiera que sea esta, por una emisión y no pronunciarse respecto a las demás.

Ahora bien, los titulares de los Valores a Recomprar con Opción que hubieran manifestado su opción respecto de una emisión deberán aplicar la totalidad del importe efectivo por la titularidad de esos valores a una de las dos alternativas (acciones o depósito), no pudiendo optar por una combinación de ambas.

La orden que cursen será formulada con carácter firme, incondicional e irrevocable.

En el supuesto de que los titulares de los Valores a Recomprar con Opción no hubieran manifestado su opción en el plazo conferido para ello, el importe efectivo a reinvertir, descontado, en su caso, el Cupón Corrido, se aplicará automática, obligatoria e irrevocablemente a la suscripción de acciones de nueva emisión.

El precio de recompra de los Valores a Recomprar con Opción se abonará por CX a las entidades depositarias de los referidos valores directamente o, en su caso, a través de IBERCLEAR y sus entidades participantes.

La presente recompra obligatoria está vinculada a la simultánea, obligatoria y automática aplicación del efectivo recibido en la recompra obligatoria, descontado el Cupón Corrido, a la suscripción y desembolso irrevocables de acciones nuevas emitidas por CX o a la contratación de un depósito bancario en CX, según la opción elegida.

Como se ha indicado en el fundamento de derecho cuarto anterior, en aplicación del artículo 5 de la Ley 9/2012, el FROB ha determinado el valor económico post-money de la entidad. De la referida valoración económica, y de acuerdo con el número de las acciones de la entidad, resulta un valor por acción de un euro (1€) de valor nominal, y una prima de emisión unitaria de 0,81161951832828 euros. En este sentido, el número de acciones a asignar a cada titular será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las nuevas acciones, es decir, 1,81161951832828 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las nuevas acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

CX, actuando en nombre y por cuenta de los titulares de los Valores a Recomprar con Opción, destinará automáticamente el importe efectivo recibido en la recompra por el titular de los Valores a Recomprar (descontando, en su caso, el Cupón Corrido), en función de la opción elegida, a: (i) la suscripción de acciones de nueva emisión de CX; o (ii) la contratación de un depósito bancario en CX.

La fecha de emisión, suscripción y desembolso de las acciones se efectuará el 5 de julio de 2013, fecha prevista para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública del aumento de capital objeto del presente acto administrativo.

Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y no estarán admitidas a cotización, siendo Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. la sociedad encargada de la llevanza del registro contable de las mismas. Como tal, Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. practicará las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los suscriptores de las nuevas acciones.

(VII) Características del depósito.

El tipo de remuneración será de un interés nominal anual del 2 % (no capitalizable) pagadero a vencimiento, que se devengará diariamente desde la fecha de desembolso (inicialmente prevista el 5 de julio de 2013) sobre la base de un año de 360 días, en base 30/360, y se liquidará y abonará, en un único pago acumulativo, que tendrá lugar en la fecha de vencimiento.

El servicio financiero de pago de la remuneración del depósito se efectuará a través de CX, mediante abono en cuenta, neto de cualesquiera retenciones que procedan, a favor de los titulares de los depósitos en cada una de las fechas de vencimiento.

La elección por la contratación del depósito bancario en CX está condicionada a la previa apertura de una cuenta corriente en CX, con exactamente los mismo titulares, coincidiendo por lo tanto, la titularidad de la cuenta corriente con la titularidad de la cuenta/ contrato de valores, así como a haber firmado la documentación correspondiente al depósito antes del día 28 de junio de 2013, para su posterior suscripción del depósito indisponible en CX. De lo contrario, la elección por el depósito en CX se tendrá por no puesta.

(VIII) Cargas y gravámenes existentes.

Los derechos reales de garantía, cargas o afecciones de cualquier tipo que gravaran los Valores a Recomprar se trasladarán, en los mismos términos que lo estuvieran aquellos, a las acciones de nueva emisión o, en su caso, al depósito bancario en CX.

4. Imponer a CX la recompra vinculante de las emisiones de obligaciones subordinada a vencimiento que se relacionan a continuación, y que se abonará en efectivo para su inmediata aplicación a la suscripción y desembolso de las nuevas acciones emitidas por CX, en virtud del acuerdo de aumento de capital adoptado en unidad de acto en el acuerdo quinto del «Acuerda» de esta Resolución, no pudiendo materializarse la opción de reinversión en depósito bancario al no existir importe efectivo a reinvertir, por aplicación de las reglas de canje previstas en el Plan de Resolución para la deuda subordinada con vencimiento.

(I) Recompra obligatoria.

Se acuerda la recompra obligatoria de las obligaciones subordinadas con vencimiento que se relacionan en el apartado (III) siguiente.

(II) Inmovilización de los Valores a Recomprar.

Las obligaciones subordinadas a vencimiento relacionadas en el apartado (III) siguiente quedarán inmovilizadas desde el momento de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

(III) Precio de recompra y contraprestación.

De acuerdo con la metodología para la recompra obligatoria prevista en el Plan y la valoración de los Valores a Recomprar efectuada por un experto independiente siguiendo la referida metodología, el importe en efectivo que recibirán los titulares de las obligaciones subordinadas con vencimiento posterior o igual a julio de 2018 como contraprestación por la recompra obligatoria de sus valores será el que para cada emisión se detalla a continuación. Asimismo, y a efectos de que el potencial Destinatario de la Oferta de Adquisición del FGD pueda valorar las distintas alternativas, se recoge en la siguiente tabla el descuento por iliquidez de las acciones del 13,80 % que, de conformidad con la Oferta de Adquisición del FGD, aplicaría el FGD sobre el precio de recompra. Este descuento se corresponde con el importe de 0,250003493529303 euros por acción, identificado en el anuncio de Oferta de Adquisición del FGD, calculado como ajuste por la falta de liquidez de las acciones objeto de la oferta que no se encuentran admitidas a cotización en ningún mercado secundario ni tampoco está previsto que lo estén en el marco del Plan. La contraprestación en metálico que recibirán los aceptantes de la Oferta de Adquisición del FGD será de 1,561616024798980 euros frente al precio de suscripción de las acciones de 1,81161951832828 euros.

Deuda subordinada con vencimiento posterior a julio de 2018

Emisor	Nombre	ISIN	Fecha de emisión	Importe efectivo a reinvertir en acciones (en % sobre valor nominal)	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80 % - Porcentaje
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA.	SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CAIXA TARRAGONA JULIO 2003	ES0215346067	15/07/03	90,00 Acciones Serie A	77,58
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA.	8.ª EMISIÓN DE DEUDA SUBORDINADA CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA.	ES0214840342	28/10/08	90,00 Acciones Serie A	77,58
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA.	7.ª EMISIÓN DE DEUDA SUBORDINADA CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA.	ES0214840235	22/11/04	90,00 Acciones Serie A	77,58

El importe percibido por la recompra obligatoria, sin incluir, en su caso, la remuneración devengada, conforme a los correspondientes folletos informativos, y no pagada desde la última fecha de abono de remuneración de cada uno de los Valores a Recomprar hasta el día anterior, inclusive, a la fecha efectiva de recompra de los referidos valores, redondeada por el exceso o defecto del céntimo de euro más próximo, y en caso de la mitad, al céntimo inmediatamente superior (Cupón Corrido) se aplicará a la suscripción de acciones de nueva emisión de CX, todo ello en los términos previstos en este acuerdo.

De conformidad con las previsiones específicas que para la deuda subordinada a plazo contiene el Plan en la gestión de híbridos obligatoria, el importe efectivo a reinvertir en depósito bancario corresponderá al valor nominal del instrumento de deuda subordinada, menos una reducción del 1,5 % por el número de meses restantes hasta el vencimiento. La fecha a partir de la cual se calcula el número de meses restantes hasta el vencimiento es de 1 de diciembre de 2012. Ello implica que aquellas cuyo vencimiento sea posterior a julio de 2018 sufran un recorte del 100 % del valor nominal lo que de facto supone una pérdida de la facultad de optar al no percibir efectivo alguno para la reinversión.

Por lo tanto, como se ha indicado, en estos casos el importe efectivo a reinvertir debe ser necesariamente en nuevas acciones de CX correspondiendo la cuantía resultante del cálculo utilizado para el «canje» por capital principal conforme a la metodología descrita en el Plan.

Además del importe efectivo a reinvertir los titulares de estos Valores a Recomprar recibirán, en su caso, el Cupón Corrido correspondiente, que se calculará hasta el día inmediato anterior a la fecha de liquidación de la recompra y se abonará en efectivo en la cuenta del titular (neto de las retenciones de impuestos que proceda practicar).

(IV) Destinatarios.

El presente acto administrativo afectará a quienes sean los titulares de los anteriores Valores a Recomprar.

(V) Fecha de liquidación de la recompra.

La recompra de las obligaciones subordinadas con vencimiento de CX relacionadas con anterioridad deberá hacerse efectiva el día 5 de julio de 2013 –fecha en la que está prevista la suscripción y desembolso de las acciones de nueva emisión–, sin perjuicio de que la entrega de las nuevas acciones tenga lugar en los días posteriores previa la realización de las operaciones necesarias para su consumación.

(VI) Tramitación de la recompra de valores.

La entidad agente, CECABANK S.A, remitirá a través de IBERCLEAR una instrucción operativa a todas las entidades depositarias informando de las actuaciones necesarias para garantizar la efectividad de la recompra obligatoria de estos Valores a Recomprar y emisión de las nuevas acciones de CX.

IBERCLEAR y sus entidades participantes procederán, siguiendo las instrucciones de CX y la entidad agente, a realizar los traspasos de estos Valores a Recomprar que estén representados en anotaciones en cuenta y registrados en IBERCLEAR y sus entidades participantes a una cuenta de valores abierta a nombre de CX.

La entidad agente y las entidades depositarias en las que estén depositados estos Valores a Recomprar que no estén representados en anotaciones en cuenta o no estén registrados en IBERCLEAR y sus entidades participantes procederán a realizar las actuaciones necesarias para realizar los traspasos de dichos valores a una cuenta de valores a nombre de CX.

El precio de recompra de estos Valores a Recomprar se abonará por CX a las entidades depositarias de los referidos valores directamente o, en su caso, a través de IBERCLEAR y sus entidades participantes.

La presente recompra obligatoria está vinculada a la simultánea, obligatoria y automática aplicación del efectivo recibido en la recompra obligatoria, descontado, en su caso, el Cupón Corrido, a la suscripción y desembolso irrevocable de acciones nuevas emitidas por CX.

Como se ha indicado en el fundamento de derecho cuarto anterior, en aplicación del artículo 5 de la Ley 9/2012, el FROB ha determinado el valor económico post-money de la entidad. De la referida valoración económica, y de acuerdo con el número de las acciones de la entidad, resulta un valor por acción de un euro (1€) de valor nominal, y una prima de emisión unitaria de 0,81161951832828 euros. En este sentido, el número de acciones a asignar a cada titular será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las nuevas acciones, es decir, 1,81161951832828 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las nuevas acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

CX, actuando en nombre y por cuenta de los titulares de estos Valores a Recomprar, destinará automáticamente el importe efectivo recibido en la recompra descontando el Cupón Corrido a la suscripción y desembolso de nuevas acciones.

Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y no estarán admitidas a cotización, siendo Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. la sociedad encargada de la llevanza del registro contable de las mismas. Como tal, Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. practicará las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los suscriptores de las nuevas acciones.

(VII) Cargas y gravámenes existentes.

Los derechos reales de garantía, cargas o afecciones de cualquier tipo que gravaran los Valores a Recomprar se trasladarán, en los mismos términos que lo estuvieran aquellos, a las acciones de nueva emisión.

5. Aumento de capital, con exclusión del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta, en un importe efectivo (nominal más prima de emisión) de hasta mil trescientos diez millones seiscientos treinta y seis mil setecientos un euros (1.310.636.701 €) necesario para atender a la acción de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada que se acuerda en unidad de acto en esta Resolución, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de setecientos veintitrés millones cuatrocientas sesenta y una mil trescientas cuarenta y nueve (723.461.349) acciones acumulables e indivisibles, de la misma clase que las actualmente emitidas, pero correspondientes a dos series distintas, seiscientos setenta y seis millones ochocientos doce mil cuatrocientas ochenta y una (676.812.481) de la serie A, y cuarenta y seis millones seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho (46.648.868) de la serie B, ambas de idéntico valor nominal y de idéntico contenido de derechos, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas y 0,81161951832828 euros de prima de emisión, correspondiendo las acciones de la serie A a los titulares de los Valores a Recomprar de aquellas emisiones que se dirigieran principalmente a clientes minoristas, y las acciones de la serie B a los titulares de los Valores a Recomprar de aquellas emisiones que se dirigieran principalmente a clientes profesionales. El contravalor del aumento consistirá en aportaciones dinerarias derivadas de la recompra de los Valores a Recomprar. Redenominación de las acciones actualmente en circulación como acciones de la serie B.

Simultáneamente, se acuerda, en ejercicio de las facultades recogidas en el artículo 64.d) de la Ley 9/2012, ampliar el capital de CX con exclusión del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta, en un importe efectivo (nominal más prima de emisión) máximo de hasta mil trescientos diez millones seiscientos treinta y seis mil setecientos un euros (1.310.636.701 €) necesario para atender la aplicación del efectivo correspondiente al pago de la recompra de los Valores a Recomprar sin Opción, así como de los Valores a Recomprar con Opción, en el caso de que los titulares de estos últimos hubieran optado por la reinversión del precio de recompra de

dichos valores por acciones o no hubieran ejercido su facultad de opción en el plazo conferido al efecto (o no hubieran cumplido con los trámites necesarios a tal efecto), de forma que por defecto y con carácter subsidiario, la reinversión del precio de recompra se produzca automática y obligatoriamente en acciones de nueva emisión, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de setecientos veintitrés millones cuatrocientas sesenta y una mil trescientas cuarenta y nueve (723.461.349) acciones acumulables e indivisibles, de la misma clase que las actualmente emitidas, pero correspondientes a dos series distintas (seiscientos setenta y seis millones ochocientos doce mil cuatrocientas ochenta y una (676.812.481) de la serie A, y cuarenta y seis millones seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho (46.648.868) de la serie B), ambas de idéntico valor nominal y de idéntico contenido de derechos, de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, y 0,81161951832828 euros de prima de emisión, correspondiendo las acciones de la serie A a los titulares de los Valores a Recomprar de aquellas emisiones que se dirigieran a clientes minoristas, y las acciones de la serie B a los titulares de los Valores a Recomprar de aquellas emisiones que se dirigieran a clientes profesionales.

Asimismo, se acuerda redenominar las acciones actualmente en circulación como acciones de la serie B.

En consecuencia, se acuerda ampliar el capital social de CX en un importe efectivo (nominal más prima de emisión) máximo de hasta mil trescientos diez millones seiscientos treinta y seis mil setecientos un euros (1.310.636.701 €), previéndose expresamente la suscripción incompleta, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de setecientos veintitrés millones cuatrocientas sesenta y una mil trescientas cuarenta y nueve (723.461.349) acciones acumulables e indivisibles, de la misma clase que las actualmente emitidas, pero correspondientes a dos series distintas (seiscientos setenta y seis millones ochocientos doce mil cuatrocientas ochenta y una (676.812.481) de la serie A, y cuarenta y seis millones seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho (46.648.868) de la serie B), ambas de idéntico valor nominal y de idéntico contenido de derechos, de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, y 0,81161951832828 euros de prima de emisión, de lo que resulta un tipo de emisión por acción de 1,81161951832828.

Las nuevas acciones de CX estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, siendo Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta de dichas acciones.

Como se ha indicado, y dado que el aumento de capital se dirige exclusivamente a los titulares de las participaciones preferentes y obligaciones subordinadas afectadas por esta Resolución, se excluye expresamente cualquier derecho de suscripción preferente al amparo de lo previsto en el artículo 64.d) de la Ley 9/2012. Esta exclusión del derecho de suscripción preferente que pudiera corresponder a los actuales accionistas se justifica por la vinculación del presente aumento de capital con la acción de gestión de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada aprobada mediante la presente resolución. Se hace constar que, al amparo de lo previsto en el artículo 64.d) y el artículo 65 de la Ley 9/2012, la exclusión del derecho de suscripción preferente no requiere de la elaboración de un informe de experto independiente.

El desembolso de las acciones se realizará mediante aportaciones dinerarias y de una sola vez en la misma fecha de abono del precio de recompra de las participaciones preferentes y obligaciones subordinadas de forma que, en lo que respecta al precio (distinto del Cupón Corrido satisfecho en efectivo por la recompra) de los Valores a Recomprar que corresponda, CX –actuando en nombre y por cuenta de los titulares de los Valores a Recomprar– lo destinará automáticamente a la suscripción y desembolso de las nuevas acciones. Como se ha indicado en los acuerdos 1 a 4 anteriores, el importe correspondiente a las fracciones de acción (Picos) permanecerá en la cuenta de efectivo de los correspondientes titulares de Valores a Recomprar.

6. Modificar los Estatutos de CX.

Una vez suscrita y desembolsada en su totalidad la ampliación, se acuerda modificar el artículo 5 de los estatutos sociales dándole la redacción que corresponda, que será íntegramente sustitutiva de la anterior en los términos en que se ejecute el referido aumento de capital, para lo que se otorgarán las facultades pertinentes.

7. Amortización total anticipada de las emisiones de participaciones preferentes y obligaciones subordinadas de CX.

Se acuerda la amortización total anticipada de las participaciones preferentes y obligaciones subordinadas, una vez hayan sido recompradas, afectadas por esta acción de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada, relacionadas todas ellas en el fundamento segundo de la presente Resolución, así como aquellas que a la fecha de la liquidación de la recompra sean titularidad de la entidad o grupo.

8. Aceptación de la Oferta de Adquisición. Transmisión, desembolso y liquidación.

De conformidad con los términos y condiciones de la Oferta de Adquisición del FGD recogidos en el anuncio, los Destinatarios de la Oferta podrán aceptarla dentro del plazo que comenzará a las 08:15 (hora peninsular) del 17 de junio de 2013 y finalizará a las 14:00 horas (hora peninsular) del 12 de julio de 2013, salvo prórroga acordada por el FGD.

La Oferta de Adquisición se formula con carácter voluntario. Aquellos Destinatarios de la Oferta que decidan aceptarla deberán hacerlo por la totalidad de las acciones de su titularidad objeto de la misma que se encuentren libres de cargas, gravámenes y cualesquiera derechos a favor de terceros que limiten los derechos políticos, económicos o su libre transmisibilidad. En los casos en que un Destinatario de la Oferta tenga acciones de su titularidad única y otras en cotitularidad con otros destinatarios, esta condición aplicará de forma independiente para cada grupo de acciones objeto de la oferta con identidad de cotitularidad y la oferta deberá ser aceptada por todos los cotitulares.

Las declaraciones de aceptación de los Destinatarios de la Oferta se admitirán desde el primer día del plazo de aceptación y serán irrevocables. Las declaraciones de aceptación no podrán someterse a condición, careciendo de validez y no siendo admitidas aquellas declaraciones que no reúnan las características recogidas en el anuncio de la Oferta de Adquisición del FGD que se publique.

Los Destinatarios de la Oferta que deseen aceptarla deberán dirigirse a cualquier sucursal de CX, o en caso de que tengan los títulos depositados en otra entidad, a la entidad donde figuren depositados, y manifestar por escrito ante la misma su declaración de aceptación, cuyo modelo será facilitado por la entidad.

La fecha de liquidación de la Oferta de Adquisición de las acciones se efectuará (Fecha de Liquidación) tendrá lugar en la semana natural siguiente a la finalización del plazo de aceptación de la Oferta.

En la Fecha de Liquidación, a través de la Entidad encargada del registro contable de las acciones, CX realizará las gestiones necesarias para que pueda llevarse a efecto la transmisión de las acciones objeto de la oferta que correspondan a favor del FGD.

Con carácter previo a que se produzca la transferencia contable de las acciones de los aceptantes, CX verificará que las referidas acciones están libres de cargas, gravámenes y hasta donde les conste de derechos a favor de terceros que limiten los derechos políticos, económicos o su libre transmisibilidad.

En la Fecha de Liquidación, una vez recibido el importe total, CX abonará los importes correspondientes a las acciones vendidas por los aceptantes de la oferta en las cuentas de efectivo que hubieran sido indicadas a tal objeto, bien por los Destinatarios de la Oferta, o bien, en su caso, por las entidades participantes para que éstas, a su vez, entreguen dichos importes a cada uno de los aceptantes de la oferta.

9. Publicidad y eficacia del acuerdo.

Se acuerda notificar el presente acuerdo al Ministerio de Economía y Competitividad y a la entidad CX, debiendo esta última dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 9/2012. Asimismo, se acuerda elevar al Banco de España una memoria con las razones que justifican su adopción.

Además CX, como entidad en resolución y destinataria de la presente Resolución, deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para su completa ejecución y cumplimiento, y en especial, con la finalidad de garantizar una información completa y razonada y, la transparencia en el mercado, aquellos que de conformidad con la Ley 24/1988 puedan resultar de aplicación.

Este acuerdo surtirá efectos desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Conforme al artículo 23.5 de la Ley 9/2012, la aprobación por el Banco de España del Plan de Resolución de CX determina que las concretas operaciones mediante las que se instrumente no requieran ninguna autorización administrativa ulterior en el ámbito de la normativa sobre entidades de crédito.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponerse recurso potestativo de reposición conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común o directamente contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso administrativa.

Madrid, 7 de junio de 2013.–El Presidente de la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, Fernando Restoy Lozano.

**OFERTA DE ADQUISICIÓN VOLUNTARIA DE ACCIONES ORDINARIAS DE CATALUNYA BANC,
S.A. NO ADMITIDAS A COTIZACIÓN EN UN MERCADO REGULADO FORMULADA POR EL
FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS DE ENTIDADES DE CRÉDITO**

1. DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA

El Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (en adelante, el “**Fondo**”), conforme a los acuerdos adoptados por su Comisión Gestora en las sesiones de 4 y 7 de junio de 2013, ha acordado formular, al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero (en la redacción dada al mismo por el artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2013 – el “**Real Decreto-ley 6/2013**”-, de 22 de marzo, de protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero, en adelante, el “**Real Decreto-ley 21/2012**”), una oferta de adquisición de las acciones que se prevé que emita Catalunya Banc, S.A. (en adelante, la “**Oferta**”), en el marco de las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada y, en particular, de la recompra de las participaciones preferentes y deuda subordinada implementadas por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (en adelante, el “**FROB**”) mediante resolución de fecha 7 de junio de 2013 (en adelante, la “**Resolución del FROB**” y la referida recompra de valores, la “**Recompra**”) y que sean titularidad de los Destinatarios de la Oferta (tal y como éstos se definen más adelante).

La Oferta se formula con carácter voluntario, de forma que pueda ser aceptada o no por los Destinatarios de la Oferta.

2. DESTINATARIOS Y VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA

La oferta de adquisición se dirige a las acciones ordinarias no admitidas a cotización en un mercado regulado (las “**Acciones Objeto de la Oferta**”) que se prevé que emita Catalunya Banc, S.A. en el marco de la Recompra de las participaciones preferentes y deuda subordinada de Catalunya Banc, S.A. (los “**Valores Objeto de la Recompra**”) que sean titularidad de las siguientes personas (los “**Destinatarios de la Oferta**”):

- a) aquellos titulares de acciones de Catalunya Banc, S.A. que hayan adquirido las referidas acciones como contraprestación de los Valores Objeto de la Recompra, siempre que fueran titulares de los Valores Objeto de la Recompra a la fecha de publicación en el BOE del referido Real Decreto-ley 6/2013 (esto es, el 23 de marzo de 2013) y que tengan la condición de clientes minoristas, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores; y
- b) quienes fueran titulares de las acciones de Catalunya Banc, S.A. por sucesión *mortis causa* de las personas referidas en el apartado a) anterior.

A los efectos de lo anterior, el concepto de cliente minorista se define en el citado artículo 78 bis de la Ley 24/1988, dentro del Título VII, Capítulo I relativo a las normas de conducta aplicables a quienes presten servicios de inversión, y se define de forma negativa, por contraposición a quienes tengan la consideración de cliente profesional¹.

Aquellos Destinatarios de la Oferta que decidan aceptarla deberán hacerlo por la totalidad de Acciones Objeto de la Oferta de su titularidad que se encuentren libres de cargas, gravámenes y cualesquiera derechos a favor de terceros que limiten los derechos políticos, económicos o su libre transmisibilidad. En los casos en que un Destinatario de la Oferta tenga Acciones Objeto de la Oferta de su titularidad única y otras en cotitularidad con otros destinatarios, esta condición aplicará de forma independiente para cada grupo de Acciones Objeto de la Oferta con identidad de cotitularidad y la Oferta deberá ser aceptada por todos los cotitulares si la titularidad de la cuenta de valores en la que estén depositadas las Acciones Objeto de la Oferta fuese mancomunada, o por cualquiera de ellos si fuese indistinta.

Se hace constar que entre los Destinatarios de la Oferta se incluyen la totalidad de inversores que se hallen en el colectivo referido en el último párrafo del artículo 1.2 del Real Decreto-ley 6/2013.

¹ Según el citado artículo 78bis, tendrán la consideración de clientes profesionales aquellos a quienes se presume la experiencia, conocimientos y cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente sus riesgos. En particular tendrán la consideración de cliente profesional: a) Las entidades financieras y demás personas jurídicas que para poder operar en los mercados financieros hayan de ser autorizadas o reguladas por Estados, sean o no miembros de la Unión Europea. Se incluirán entre ellas las entidades de crédito, las empresas de servicios de inversión, las compañías de seguros, las instituciones de inversión colectiva y sus sociedades gestoras, los fondos de pensiones y sus sociedades gestoras, los fondos de titulización y sus sociedades gestoras, los que operen habitualmente con materias primas y con derivados de materias primas, así como operadores que contraten en nombre propio y otros inversores institucionales.

b) Los Estados y Administraciones regionales, los organismos públicos que gestionen la deuda pública, los bancos centrales y organismos internacionales y supranacionales, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones y otros de naturaleza similar.

c) Los empresarios que individualmente reúnan, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1.º que el total de las partidas del activo sea igual o superior a 20 millones de euros;

2.º que el importe de su cifra anual de negocios sea igual o superior a 40 millones de euros;

3.º que sus recursos propios sean iguales o superiores a 2 millones de euros.

d) Los inversores institucionales que, no incluidos en la letra a) tengan como actividad habitual invertir en valores u otros instrumentos financieros. Quedarán incluidas en este apartado, en particular, las entidades de capital riesgo y sus sociedades gestoras.

Las entidades señaladas en los apartados anteriores se considerarán clientes profesionales sin perjuicio de que puedan solicitar un trato no profesional y de que las empresas de servicios de inversión puedan acordar concederles un nivel de protección más amplio.

e) Los demás clientes que lo soliciten con carácter previo, y renuncien de forma expresa a su tratamiento como clientes minoristas.

La admisión de la solicitud y renuncia quedará condicionada a que la empresa que preste el servicio de inversión efectúe la adecuada evaluación de la experiencia y conocimientos del cliente en relación con las operaciones y servicios que solicite, y se asegure de que puede tomar sus propias decisiones de inversión y comprende sus riesgos. Al llevar a cabo la citada evaluación, la empresa deberá comprobar que se cumplen al menos dos de los siguientes requisitos:

1.º que el cliente ha realizado operaciones de volumen significativo en el mercado de valores, con una frecuencia media de más de diez por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores;

2.º que el valor del efectivo y valores depositados sea superior a 500.000 euros;

3.º que el cliente ocupe, o haya ocupado durante al menos un año, un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos.

El Gobierno y, con su habilitación expresa, el Ministro de Economía y Hacienda o la Comisión Nacional del Mercado de Valores podrán determinar la forma de cálculo de las magnitudes señaladas en este apartado y fijar requisitos para los procedimientos que las entidades establezcan para clasificar clientes.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA

En el marco de la Recompra, y en la medida en que las Acciones Objeto de la Oferta no cotizan en un mercado oficial, y Catalunya Banc, S.A. no tiene previsto solicitar la admisión a cotización de dichas acciones en el marco de los planes de reestructuración aprobados por la Comisión Europea, la falta de liquidez suficiente de dichas acciones puede comportar una dificultad para los Destinatarios de la Oferta. Con el fin de mitigar los efectos de esta circunstancia, y al objeto de ofrecer liquidez a estas acciones que los tenedores minoristas de Valores Objeto de la Recompra recibirán en canje de los mismos, el Fondo ofrece una alternativa de liquidez para los Destinatarios de la Oferta, en virtud de lo previsto en el Real Decreto-ley 6/2013 que ha otorgado expresamente esta capacidad al Fondo para llevar a cabo una función imprescindible y rápida para facilitar la adecuada implementación del proceso de reestructuración bancaria.

4. CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA

La Oferta se formula como una compraventa de acciones y con una contraprestación en metálico de 1,56161602479898 euros por acción que recibirá el vendedor y que resulta tras aplicar un descuento por iliquidez, a efectos de cuya determinación se ha solicitado la elaboración de un informe de experto independiente de conformidad con lo previsto en el citado apartado 4 de la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 21/2012.

5. CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA OFERTA

La efectividad de la Oferta queda sujeta a las siguientes condiciones que habrán de satisfacerse con anterioridad a la fecha de liquidación de la Oferta:

- (i) Que la Recompra se ejecute y complete en los términos y plazos previstos en la Resolución del FROB.
- (ii) Que las Acciones Objeto de la Oferta sean válidamente emitidas y desembolsadas con anterioridad a la fecha de liquidación de la Oferta y, en dicha fecha, consten inscritas en los registros contables de la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones de Catalunya Banc, S.A. a favor de cada uno de sus titulares, según corresponda.
- (iii) Que se hayan obtenido, en su caso, las autorizaciones pertinentes y legalmente previstas.

Asimismo, cada Destinatario de la Oferta que desee aceptarla deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) Las acciones por las que acepte la Oferta deberán estar libres de cargas, gravámenes y derechos a favor de terceros que limiten los derechos políticos, económicos o su libre transmisibilidad; y
- (ii) El Destinatario deberá aceptar la Oferta por la totalidad de las Acciones Objeto de la Oferta de su titularidad que se encuentren libres de cargas, gravámenes y derechos a

favor de terceros que limiten los derechos políticos, económicos o su libre transmisibilidad. En los casos en que un Destinatario de la Oferta tenga Acciones Objeto de la Oferta de su titularidad única y otras en cotitularidad con otros destinatarios, esta condición se aplicará de forma independiente para cada grupo de Acciones Objeto de la Oferta con identidad de titularidad.

6. DESCUENTO POR ILIQUIDEZ

Es un importe de 0,250003493529303 euros por acción tenido en cuenta para calcular el precio por acción, y aplicado por razón de la iliquidez de las Acciones Objeto de la Oferta que no se encuentran admitidas a cotización en ningún mercado regulado, sin que Catalunya Banc, S.A. tenga previsto solicitar la admisión a cotización de estas acciones en el marco del Plan de Resolución aprobado por el Banco de España y la Comisión Europea el 27 y 28 de noviembre de 2012, respectivamente.

7. PLAZO DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

El plazo de aceptación de la presente Oferta comenzará a las 08:15 horas (hora peninsular) del 17 de junio de 2013 y finalizará a las 14:00 horas (hora peninsular) del 12 de julio de 2013 (salvo prórroga acordada por el Fondo). El Fondo podrá prorrogar el plazo de aceptación, en cuyo caso se publicará el acuerdo en los mismos medios en que hubiera sido publicada la Oferta al menos tres días naturales antes del término del plazo inicial indicándose las circunstancias que lo motivan.

8. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL E IRREVOCABLE

Las declaraciones de aceptación de los Destinatarios de la Oferta se admitirán desde el primer día del plazo de aceptación y serán incondicionales e irrevocables. Las declaraciones que no reúnan las características recogidas en la presente Oferta carecerán de validez y no serán admitidas.

Los Destinatarios de la Oferta, al cursar sus declaraciones de aceptación, autorizan a la entidad depositaria en la que vayan a tener depositadas sus Acciones Objeto de la Oferta para que inmovilice las acciones objeto de su aceptación desde el momento, en cada caso según proceda, (i) en que remitan su declaración de aceptación, o (ii) en que reciban las Acciones Objeto de la Oferta que les correspondan por sus Valores Objeto de la Recompra. Las acciones quedarán inmovilizadas hasta la fecha de liquidación de la Oferta.

9. PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

Los Destinatarios de la Oferta que deseen aceptarla deberán dirigirse a cualquier sucursal de Catalunya Banc, S.A. o, en caso de que tengan sus Valores Objeto de la Recompra depositados en otra entidad, a la entidad donde figuren depositados, en horario de oficina, y manifestar por escrito ante la misma su declaración de aceptación, mediante un formulario que les será facilitado por la entidad correspondiente.

Las Acciones Objeto de la Oferta por las que se acepte la Oferta (que deberán ser, en su caso, la totalidad de las acciones de su titularidad única libres de cargas, gravámenes y otros

derechos de terceros) deberán comprender todos los derechos políticos y económicos que les sean inherentes, cualquiera que sea su naturaleza. A tal efecto, las referidas acciones deberán ser transmitidas al Fondo libres de cargas, gravámenes y derechos a favor de terceros por persona legitimada para transmitirlos según los apuntes del registro contable, de forma que el Fondo adquiera una propiedad irreivindicable de acuerdo con el artículo 9 de la Ley del Mercado de Valores.

En el supuesto de que existan varios titulares en relación con las mismas Acciones Objeto de la Oferta (cotitularidad), la declaración de aceptación deberá ser suscrita por todos los titulares si la titularidad de la cuenta de valores en la que estén depositadas las Acciones Objeto de la Oferta fuese mancomunada, o por cualquiera de ellos si fuese indistinta.

Se entenderá que la declaración de aceptación de la Oferta implica automáticamente el consentimiento del aceptante para que las Acciones Objeto de la Oferta de su titularidad sean transmitidas al Fondo, de manera que éste, en colaboración con Catalunya Banc, S.A. y la entidad encargada del registro contable de las acciones de Catalunya Banc, S.A., gestionará el cambio de titularidad de las acciones objeto de aceptación, una vez que se haya abonado el precio de las mismas.

Cada Destinatario de la Oferta que la acepte podrá requerir a Catalunya Banc, S.A. o, en su caso, a la entidad depositaria a través de la cual curse su aceptación, el oportuno justificante de que su declaración ha sido presentada al Fondo.

El Fondo rechazará aquellas declaraciones de aceptación emitidas por los Destinatarios de la Oferta que no comprendan la totalidad de las Acciones Objeto de la Oferta de su titularidad que se hallen libres de cargas, gravámenes y cualesquiera derechos a favor de terceros que limiten los derechos políticos, económicos o su libre transmisibilidad.

Igualmente el Fondo rechazará aquellas declaraciones de aceptación emitidas por los Destinatarios de la Oferta en el caso de que éstos obtuviesen, antes de que se haga efectiva la liquidación de la Oferta, un laudo o sentencia estimatoria a sus pretensiones en el procedimiento judicial o de arbitraje que hubieran formulado respecto a la comercialización de los Valores Objeto de la Recompra canjeados por las acciones que acudían a la Oferta.

Asimismo, el Fondo rechazará aquellas declaraciones de aceptación que se presenten fuera del plazo de aceptación de la Oferta previsto anteriormente o que, presentándose en plazo, sean incorrectas o estén incompletas o en las que no concurra la condición de Destinatario de la Oferta.

10. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EN METÁLICO

La liquidación de la Oferta tendrá lugar dentro de la semana natural siguiente a la finalización del plazo de aceptación de la Oferta.

La tramitación y liquidación de la adquisición de las Acciones Objeto de la Oferta comprendidas en las declaraciones de aceptación cursadas en la Oferta las realizará el propio Catalunya Banc, S.A.

11. GASTOS DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

Todos los gastos derivados de la tramitación, intervención y liquidación de la operación de adquisición por el Fondo de las Acciones Objeto de la Oferta de aquellos titulares que acepten la Oferta serán por cuenta de Catalunya Banc, S.A., sin que ello suponga, por tanto, coste alguno para los aceptantes.

Asimismo se hace constar que Catalunya Banc, S.A. no cobrará a sus clientes comisión o gasto alguno por la tramitación de las declaraciones de aceptación de la Oferta. En el supuesto de que otras entidades depositarias tramiten por cuenta del aceptante de la Oferta su declaración de aceptación, serán a cargo del aceptante las comisiones y gastos que, en su caso, éstas carguen a sus clientes por la tramitación de órdenes derivadas de la aceptación de la Oferta.

12. RESTRICCIONES TERRITORIALES

La Oferta no se dirige a titulares de acciones de Catalunya Banc, S.A. que se encuentren en aquellas jurisdicciones en las que realizar o aceptar la Oferta pudiera implicar un incumplimiento de las leyes de dicha jurisdicción.

Los titulares de acciones de Catalunya Banc, S.A. deberán informarse y cumplir con cualesquiera requisitos legales que sean aplicables. Será responsabilidad de la persona que desee aceptar la Oferta el pleno cumplimiento con las leyes de la jurisdicción pertinente, incluyendo la obtención de cualesquiera autorizaciones de los diferentes reguladores, el cumplimiento con la normativa sobre inversiones extranjeras y cualquier otra autorización o consentimiento que sea exigido así como el cumplimiento de cualquier otra formalidad necesaria.

13. DISPONIBILIDAD DE LA OFERTA

El presente anuncio de la Oferta se publicará en formato electrónico en las páginas web de Catalunya Banc, S.A. (www.catalunyacaixa.es), del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (www.fgd.es) y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es) (en esta última, a través de los hechos relevantes que a estos efectos publiquen Catalunya Banc, S.A. y el resto de emisores de los Valores Objeto de la Recompra). Asimismo se publicará en, al menos, un periódico de difusión nacional y en otro de la Comunidad Autónoma del domicilio social de Catalunya Banc, S.A. El referido anuncio estará a disposición de los Destinatarios de la Oferta desde el día hábil siguiente a la publicación del primero de los referidos anuncios en cualquiera de las sucursales de Catalunya Banc, S.A.

En Madrid, a 10 de junio de 2013

FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS DE ENTIDADES DE CRÉDITO